

La Migración Internacional

Alfonso López Araujo

No hay desarrollo sostenible sin desarrollo humano. No hay desarrollo humano sin libertad humana.

No hay libertad humana si las fronteras no logran transformarse de barreras en puntos de convergencia e integración. El día que todos los países del mundo logren una armonización de intereses y una superación de prejuicios capaces de permitir a sus habitantes una circulación sin problemas, se habrá alcanzado sin dudas un nuevo hito en la historia de la humanidad”.

Lelio Mármora

A Rita

Agradecimiento

Quiero expresar mi especial agradecimiento al Embajador José Ayala Lasso, ex-Canciller de la República y primer Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, por haber accedido a escribir el prólogo a esta obra, así como por sus generosas palabras. Mi especial reconocimiento también va para los distinguidos miembros del Servicio Exterior ecuatoriano, Embajador Leonardo Carrión Eguiguren y doctor José Antonio Carranza Barona por sus inteligentes sugerencias que han servido, estoy seguro, para hacer de este libro un instrumento más didáctico que es, en definitiva, el motivo de su elaboración. Y, obviamente, a la Asociación de Funcionarios y Empleados del Servicio Exterior Ecuatoriano, AFESE, en la persona de su Presidente, el Embajador Luis Narváez Rivadeneira, por su decidido apoyo para la publicación de este libro.

A.L.A.

Indice

	<i>Página</i>
<i>Agradecimientos</i>	<i>4</i>
<i>Prólogo, José Ayala Lasso</i>	<i>8</i>
<i>Introducción</i>	<i>12</i>
<i>I. Entendidos comunes sobre la gestión de la migración internacional</i>	<i>24</i>
<i>II. Iniciativas internacionales para el tratamiento del tema migratorio</i>	<i>35</i>
<i>III. La cooperación internacional</i>	<i>57</i>
<i>IV. Migración regular</i>	<i>63</i>
<i>V. Migración irregular</i>	<i>70</i>
<i>VI. Derechos Humanos de la Persona Migrante</i>	<i>83</i>
<i>VII. La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares</i>	<i>93</i>
<i>VIII. Seguridad vs. Migración</i>	<i>100</i>

IX. La Política Migratoria Ecuatoriana **141**

Anexos:

Constitución del Ecuador 2008 **166**

***Acuerdo entre la República del Ecuador
y el Reino de España relativo a la
regularización y ordenación de los
flujos migratorios*** **179**

***Memorando de Entendimiento de
Cooperación en materia Consular y
Migratoria entre el Ministerio de
Relaciones Exteriores, Comercio e
Integración de la República del Ecuador
y el Servicio Público Federal Interior
del Reino de Bélgica*** **190**

***Protocolo para prevenir, reprimir y
sancionar la trata de personas,
especialmente mujeres y niños, que
complementa la Convención de las
Naciones Unidas contra la delincuencia
organizada transnacional*** **199**

***Protocolo contra el tráfico ilícito de
Migrantes, que complementa la Convención
de las Naciones Unidas contra la
delincuencia organizada transnacional*** **213**

<i>Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</i>	231
<i>Referencias</i>	276

Prólogo

Uno de los temas que invariablemente se encuentra inserto en la agenda contemporánea de las relaciones bilaterales o multilaterales es el relativo a los procesos migratorios. El ser humano, desde siempre, ha organizado su vida movido por el doble impulso de afincarse en una tierra a la que identificó como su “hogar” y de descubrir, al mismo tiempo, nuevos horizontes para la proyección de su personalidad. En la actualidad, se reconoce que el desarrollo tecnológico de las comunicaciones ha empequeñecido al mundo hasta caracterizarlo como una “aldea” y ha entregado a toda la humanidad una especie de sentido de pertenencia a lo “global”. Ya no son solo las guerras o las desgracias naturales las que fundamentalmente dan origen, como en el pasado, a los flujos migratorios. Ahora se suman a ellos otros factores de índole laboral, social y psicológico que vuelven más y más complejo a este fenómeno.

Las teorías políticas experimentan presiones evolutivas que las vuelven relativas y hasta contradictorias. Los procesos de integración entre los Estados tienden a abolir las fronteras, pero al mismo tiempo, las reivindicaciones de la soberanía nacional van en contra de las tendencias mundializadoras. Los Estados se proclaman

abiertos y enarbolan las banderas de la promoción y protección de los derechos humanos y, simultáneamente, erigen muros materiales y legales para frenar el ejercicio del derecho a desplazarse. La doctrina política no encuentra respuestas coherentes a todos los interrogantes que afloran al examinar los procesos migratorios.

En este panorama de evidente penumbra, el libro escrito por el Embajador Alfonso López Araujo viene, en buena hora, a arrojar un poco de luz y a invitar a una madura reflexión. Después de hacer un interesante análisis histórico de los procesos migratorios y de los esfuerzos internacionales para crear reglas de aceptación general a ese respecto, en el capítulo relativo a los derechos humanos de los migrantes, se lee esta sentencia sustantiva: “Debe haber un equilibrio apropiado entre los derechos soberanos del Estado y los deberes de ese Estado hacia los no nacionales bajo el derecho internacional sobre derechos humanos y los instrumentos relacionados”. En efecto, el Estado debe hacer uso de su soberanía como un elemento adecuado y eficaz para procurar el bien común de sus asociados, pero no puede de manera alguna desconocer o irrespetar los derechos humanos. Y podemos ir más lejos en la especulación filosófica. Los derechos humanos son innatos y propios del ser humano, anteceden al Estado y no dependen de él. Deben ser reconocidos y ejercidos sin discriminación alguna, es decir sin dependencia del sexo, creencias religiosas o nacionalidad. Por esto último es tan

difícil encontrar ese punto de equilibrio entre la facultad del Estado de regular las relaciones al interior de su sociedad y la ineludible obligación de reconocer en todo ser humano la igualdad de dignidad y derechos que proclama la Declaración Universal de 1948.

El libro de Alfonso López ofrece importantes y actualizadas informaciones sobre los avances que progresivamente se han consagrado en el Derecho Internacional, inclusive en el ámbito latinoamericano, y las confronta con los difíciles retos que le ha correspondido afrontar al Ecuador, país con el más alto porcentaje de nacionales emigrados hacia el extranjero y con el mayor flujo, en América Latina, de inmigrantes extranjeros.

Justificadamente, el libro destaca la importancia que tiene la Convención de las Naciones Unidas sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migrantes y sus Familias, aprobada por la Asamblea General en 1990, que consagra algunos principios fundamentales, no siempre recordados especialmente por algunos países europeos empeñados en adoptar normas que, para limitar la inmigración, no han encontrado un mejor camino que penalizarla.

Finalmente, Alfonso López nos entrega en su libro un detalle claro y preciso de los lineamientos políticos seguidos por el Ecuador en esta compleja materia, de sus esfuerzos para

resolver los graves problemas que le afectan en este campo y de las medidas prácticas de ejecución de esas políticas. Se refiere al marco constitucional vigente, destaca el compromiso nacional de respetar irrestrictamente los derechos humanos de todos y de identificar acciones que contribuyan, por un lado, a evitar los desplazamientos de ecuatorianos hacia el exterior y, por otro, a promover su retorno a nuestro país.

Felicito y agradezco al Embajador Alfonso López por entregarnos este libro cuya lectura hay que recomendar a todos cuantos se ocupan de la política internacional, de temas sociales y económicos y de los derechos humanos en nuestro Ecuador.

José Ayala Lasso

Quito, septiembre de 2009.

Introducción

Peter Sutherland, Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre Migración y Desarrollo, nos dice de una manera muy expresiva lo siguiente:

“Si uno repasa los títulos de los diarios en estos días podría pensar que la migración es una especie de plaga. Se habla de muros y ejércitos para contener a los migrantes. Uno podría llegar a olvidar que la enfermera que atiende a tu madre es de Ghana, que el cocinero que prepara tu cena es chino y que el inventor de tu buscador favorito en Internet, el Google, fue alguna vez un refugiado de siete años huyendo de un Estado totalitario.”

La migración es uno de los hechos naturales al hombre más antiguos que existen. Se podría decir que es consubstancial con el ser humano. La capacidad de desplazamiento que tiene el ser humano le ha llevado, desde tiempos inmemoriales, a transportarse buscando mejores oportunidades de vida o forzado por prácticas políticas. Ya en las antiguas Cartago, Grecia y Roma se organizaban flujos migratorios como manera de exportar el excedente de población que se producía en su interior y, de esta manera, controlar de mejor manera el orden público.

Si abrimos las páginas de uno de los libros más antiguos que existen, la Biblia, que trata sobre todo

de la historia, religión y costumbres del pueblo judío, vemos como hace tres mil años el fenómeno migratorio estaba tan en auge, que miembros de una misma raza, que tenían una misma religión y compartían una misma cultura no tenían, por ejemplo, un mismo idioma; éstos se habían ido formando y reformando de acuerdo con las localidades en las que se asentaban y en base a las influencias de aquellas lenguas extrañas de su lugar de asentamiento. El episodio de la Torre de Babel puede ser un ejemplo. *“Todo el mundo era de un mismo lenguaje e idénticas palabras. 2. Al desplazarse la humanidad desde oriente, hallaron una vega en el país de Senaar y allí se establecieron. 3. Entonces se dijeron el uno al otro: “Ea, vamos a fabricar ladrillos y a cocerlos al fuego.” Así el ladrillo les servía de piedra y el betún de argamasa. 4. Después dijeron: “Ea, vamos a edificarnos una ciudad y una torre con la cúspide en los cielos, y hagámonos famosos, por si nos desperdigamos por toda la haz de la tierra.” 5. Bajó Yahveh a ver la ciudad y la torre que habían edificado los humanos, 6. y dijo Yahveh: “He aquí que todos son un solo pueblo con un mismo lenguaje, y este es el comienzo de su obra. Ahora nada de cuanto se propongan les será imposible. 7. Ea, pues, bajemos, y una vez allí confundamos su lenguaje, de modo que no entienda cada cual el de su prójimo.” 8. Y desde aquel punto los desperdigó Yahveh por toda la haz de la tierra, y dejaron de edificar la ciudad. 9. Por eso se la llamó Babel; porque allí embrolló Yahveh el lenguaje de todo el mundo, y desde allí los*

*desperdigó Yahveh por toda la haz de la tierra.”*¹

Lo que se quiere significar es que la migración tiene sus raíces profundas en la historia de la humanidad.

Recordemos también como a partir del descubrimiento de América, millones de europeos vinieron a habitar en los nuevos territorios y así se crearon países como los Estados Unidos de América o, más tarde, Argentina, claros ejemplos de países de inmigrantes.

Para Europa, principalmente, la migración constituyó una muy útil herramienta para corregir problemas de pobreza y de exceso de población, así como un método de extracción de riqueza hacia sus arcas, provenientes de los territorios que colonizaba.

Podemos decir, entonces, que la migración es un hecho natural, en nada ajeno al ser humano, y parte del proceso histórico y continuo del desarrollo de la humanidad, que responde a múltiples factores como el crecimiento de la pobreza, los conflictos internos, el deterioro ambiental con los desastres naturales que conlleva, la búsqueda de mejoramiento profesional, entre tantos otros.

Si bien la migración ha estado presente a lo largo de la historia de la humanidad, el hecho migratorio contemporáneo es no sólo más diverso

¹ Génesis, Capítulo 11

sino mucho más complejo que en cualquier momento de la vida del hombre.

Hoy en día, se puede abundar en las razones que explican esta circunstancia: hay los llamados **factores de expulsión**, a saber, un escaso crecimiento económico, una distribución desigual de las rentas, la superpoblación estrechamente vinculada a un fuerte crecimiento demográfico, elevadas tasas de desempleo, conflictos armados y limpiezas étnicas, violaciones de los derechos humanos, persecuciones, catástrofes naturales (la degradación del medio ambiente en general) así como la crisis de gobernabilidad que afecta a varios países, etc.. Frente a ellos están los denominados **factores de atracción**, como son los modernos sistemas de comunicación que nos permiten conocer al instante lo que pasa en otros lugares, la desaparición de barreras políticas para viajar, los viajes internacionales que son relativamente accesibles y al alcance general, las diferencias de salarios entre países en desarrollo y desarrollados que tornan atractiva a la “aventura” de la migración, la oferta de trabajo que sociedades en envejecimiento efectúan para que su economía pueda seguir funcionando (factor demográfico), la seguridad, etc.

Además, el proceso de globalización, apertura de mercados e integración regional, trae consigo no solamente la circulación de bienes y servicios, sino también la movilidad humana. La globalización y la tecnología están remodelando fundamentalmente la experiencia de ser un migrante. La migración ya no

es boleto de ida solamente hacia el aislamiento geográfico y cultural. Hoy en día, los migrantes son capaces de contribuir, no sólo con sus nuevos países, como siempre lo han hecho, sino que también pueden ayudar más fácilmente a sus países de origen.

Según el informe “Migraciones y Desarrollo”, del Secretario General de Naciones Unidas, de mayo de 2006, la expansión de los procesos migratorios en los últimos 30 años ha sido extraordinariamente importante. El número de inmigrantes, que en 1965 era de 75 millones, pasa a 155 millones en 1990 y a 195 millones en 2005, lo que representa un aumento anual superior al 2,60%, mientras que el de la población mundial total apenas llegaba a 1,75 % al año. Hoy en día se estima en más de 200 millones el número de migrantes y, para ilustrar esta cifra, la OIM nos dice que si reuniéramos a toda la población mundial de migrantes tendríamos el quinto país más poblado de la tierra. Este informe, además, explora la forma en cómo la migración ayuda a los países a expandir sus economías, superar la escasez de trabajadores y salir de la pobreza. Y subraya numerosos y fascinantes experimentos con políticas migratorias realizados alrededor del mundo que permitieron maximizar las ganancias que se obtienen de la migración y minimizar sus costos.

Evidentemente, con la globalización, la migración ha alcanzado niveles sin precedentes. Los más de 200 millones de personas viviendo en países que no son los suyos equivalen el 3% de la población mundial. En países como el Ecuador, ese porcentaje

se eleva al 23% de su población total.

La migración puede ser (de hecho, lo es en muchos casos) un importante factor de desarrollo, tanto para las sociedades receptoras como para las de origen. Lo es para las receptoras porque suple sus propias deficiencias de mano de obra calificada o no calificada o, en determinados casos, de experticias, y porque se enriquece con aportes culturales provenientes de otras latitudes. Lo puede ser, también, para las sociedades de origen de la migración, por los aportes (remesas) de los migrantes y por la contribución que aquellos pueden hacer, no sólo de tipo económico sino por la transmisión a sus conciudadanos de nuevas habilidades y conocimientos adquiridos. Para que esto ocurra, es decir, para que los aspectos positivos que puede traer el hecho migratorio sean destacados, al tiempo que se minimiza sus efectos negativos, se requiere una gestión adecuada del mismo y una respuesta acorde y mancomunada de los Estados. Por eso es que la Migración se encuentra al tope de la Agenda Internacional de los países.

Como vemos, el tema migratorio toma cada vez mayor importancia a nivel mundial, y esto implica que la comunidad internacional y los gobiernos nacionales deban asumir con seriedad y desde un enfoque integral el tratamiento de la migración. Este tratamiento comprensivo incluye necesariamente el abordar el tema transversal del desarrollo, para el diseño de políticas en esta materia.

El nexo entre migración y desarrollo (entendido más allá del simple crecimiento económico) se da de dos maneras: la una, negativa, y se refiere a la falta de desarrollo que estimula la migración; y, la otra, positiva, que nos dice que la migración tiene influencia en el desarrollo. En la primera vía, es la falta de desarrollo que se traduce en la pobreza, la desigualdad de oportunidades o la falta de acceso a servicios básicos, etc. que obliga a que la población tome la decisión de emigrar en busca de mejores condiciones de vida. En tanto que en la segunda vía, es esa migración, a través del envío de remesas, la adquisición de conocimientos y experticias, inversión y transferencia de tecnología, que incide en el desarrollo del país de origen, pero también en el desarrollo de los países receptores de la migración, mediante el aporte a las economías, al sostenimiento del seguro social, a mejorar los índices demográficos y al enriquecimiento cultural.

Para los vías señaladas, el diseño de adecuadas políticas públicas es fundamental, en cuyo proceso deben participar todos los sectores relacionados con la migración, desde los directamente involucrados, las personas migrantes y sus familias, hasta las ONG's y sector privado. En ese debate, nunca podemos dejar de cuestionar la vinculación entre migración y desarrollo (¿Que tipo de desarrollo? ¿Desarrollo de quien?), y mantener un permanente contacto con la realidad nacional para que esas políticas públicas sean efectivas y adecuadas.

Si observamos la Agenda Internacional del

Gobierno del Ecuador vemos que otorga la más alta prioridad al tema migratorio y que es Política de Estado su tratamiento y la asistencia de los ecuatorianos en el exterior. No podría ser de otra manera si se toma en cuenta que, como anotamos, más del 20% de la población ecuatoriana vive hoy día fuera de las fronteras patrias.

El objetivo del Estado debe ser crear las condiciones de desarrollo que eviten la emigración forzada, velar por el pleno respeto de los derechos humanos de las personas migrantes y alentar el retorno al Ecuador en condiciones de dignidad y sostenibilidad, decisión que, además, debe ser voluntaria.

A la hora de formular las políticas públicas en materia migratoria se debe tener en cuenta la especificidad, vulnerabilidad y complejidad del hecho migratorio. Además, permanentemente recordar que el marco de referencia para la administración de los flujos migratorios son las normas nacionales y los acuerdos internacionales, en consonancia con criterios de gobernabilidad de las migraciones y de una práctica organizada y responsable, que contemple el respeto a la soberanía de los Estados, a los principios consagrados en la Carta de Naciones Unidas y al Derecho Internacional.

Como Estado Parte de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, el Ecuador se ha comprometido ante la comunidad

internacional a promover y proteger los derechos humanos de los trabajadores migratorios y sus familias que vienen al país. Al propio tiempo, vela por que en el exterior se respeten los derechos humanos de sus emigrantes y familiares, incorporando, de esta manera, el principio de coherencia, desde una dimensión ética y jurídica, en su política migratoria y consular.

Aspecto importante del fenómeno migratorio es la migración indocumentada y la existencia de mercados laborales informales, los que generan condiciones favorables a la explotación de los migrantes. Esta realidad ha incidido para que el Estado ecuatoriano emprenda una serie de iniciativas para suprimir progresivamente la irregularidad migratoria en el país.

Por un lado, el Ecuador a fin de mantener, repito, políticas coherentes sobre materia migratoria suscribió en 2006 y 2008 dos Acuerdos con el Perú para la regularización de la situación laboral y migratoria de los nacionales de ambos países en la zona de integración fronteriza ampliada. En ese marco, y de acuerdo a lo previsto en esos instrumentos, Ecuador y Perú negociaron en julio de 2008 la firma de un Estatuto Migratorio Permanente², el cual fue firmado por los Cancilleres de los dos países el 25 de octubre del mismo año, con ocasión del Encuentro Presidencial y la reunión del Gabinete Binacional Ecuador - Perú, que se realizó en la ciudad

2

Ver Anexos

de Machala.

El referido Estatuto manifiesta que, de la misma forma que se reclaman los derechos para nuestros compatriotas que viven en otros destinos, igualmente se impulsa el reconocimiento de los derechos de los migrantes que residen en ambos países. Este instrumento establecerá un mecanismo permanente de regularización para los ciudadanos de Ecuador y Perú y la facilitación del procedimiento para acceder al mismo. Además, entre otros aspectos, se determina la obligación de la afiliación de los trabajadores migratorios, temporales o permanentes, a la seguridad social.

Pero la irregularidad migratoria y la precariedad laboral no se pretende eliminarlas sólo en el territorio nacional. El país mediante el Acuerdo de Regulación y Ordenación de los Flujos Migratorios entre el Ecuador y España³, mediante el cual se establece que la demanda laboral española esté cubierta parcialmente con los trabajadores ecuatorianos que deseen laborar en España y que viajen a dicho país en goce de plenos derechos laborales y a través de mecanismos regulares oficiales, procura de esta manera reducir substancialmente la migración irregular hacia ese país. Hasta octubre de 2008, viajaron a España cobijados por el Acuerdo 5363 trabajadores ecuatorianos. Esta iniciativa enfrenta a las redes de traficantes ilícitos de migrantes, que alientan la migración irregular sin considerar los

3

Ver Anexos

graves riesgos que ella trae para las y los migrantes que utilizan sus “servicios”. Igualmente, el Ecuador negoció con el Gobierno de Bélgica, en julio de 2008, un Acuerdo Marco de Cooperación en Materia Consular y de Migración⁴, el cual fue firmado en enero de 2009. Este Convenio establece la posibilidad de que Bélgica regularice a los ciudadanos ecuatorianos que viven en ese país en situación “irregular”, así como evaluar las necesidades de su mercado laboral con miras a cubrir la demanda con trabajadores ecuatorianos. Se establecen además otras disposiciones a favor de los derechos de los ecuatorianos que viven en Bélgica.

En la excelente presentación que hiciera el Director General de la Organización Internacional para las Migraciones, William Lacy Swing, del Informe sobre las Migraciones en el Mundo en 2008, la frase clave fue “la Migración importa”, y, obviamente, importa porque estamos hablando de seres humanos, de personas. Por ello, la observancia irrestricta de los derechos humanos y la asistencia especial que se debe brindar a aquellos que más lo necesitan son aspectos irrenunciables y no negociables en el tratamiento de la Migración. De allí que el Director Swing se preguntaba: “*¿Qué debemos hacer para gestionar el componente humanos de la globalización –la migración- de una manera constructiva?*”

Para poder contestar adecuadamente esa

4

Ver Anexos

pregunta hay que tratar de conocer, de mejor manera, el hecho migratorio y verlo desde la mayor cantidad de ángulos posible. Ese intento, aunque modesto, pretende reflejarse en este trabajo que aspira ser útil para todas aquellas personas interesadas en un hecho que es uno de los definatorios de los inicios del Siglo XXI.

I

Entendidos comunes sobre la gestión de la migración internacional

Es bien sabido que los procesos migratorios no surgen espontáneamente sino que están determinados e influidos por una serie de contextos y circunstancias, tanto en los países de origen como en los de destino. Y que una vez que tales movimientos principian, se vuelven procesos sociales que se retroalimentan a sí mismos y crean dependencias estructurales que vale la pena dibujar, aunque sea con breves brochazos.

Muchos países en vías de desarrollo (por ejemplo, la Filipinas de hoy o lo que sucedió en Italia hasta 1970) se percataron que al exportar mano de obra podían solucionar el problema del desempleo, asegurar capital de inversión y formación de especialistas, mejorar su balanza comercial y contribuir, de esta forma, al desarrollo. De allí surge una “cultura de la emigración”, por la cual los jóvenes calificados o no contemplan el salir de su país como un paso normal y previsible en su vida. Deplorablemente, en ocasiones, este enfoque ha

llevado a considerar a la migración no un factor de asistencia al desarrollo sino, más bien, como un sustituto del desarrollo.

De otro costado, desde los países desarrollados, se desarrolla una dependencia de mano obra inmigrante, ya sea por que su industria requiere de mano de obra barata para ser competitiva o porque los trabajos que aceptaban las personas migrantes son aquellos que los nativos no quieren o no pueden hacer.

Vivimos una época de globalización. Esta frase, de tan recurrente, se volvió un lugar común. Y, sin embargo, muchas veces olvidamos su significado.

Globalización significa flujos de capital, de mercaderías, de ideas, pero también de seres humanos que traspasan las fronteras. Nos hemos acostumbrados a observar, sin inmutarnos, como los Estados aceptan con beneplácito esta pacífica invasión de capitales y mercaderías pero reaccionan asustados cuando se trata de seres humanos o de ideas. Pero estos dos últimos también viajan y cada vez más lejos, lo que nos está produciendo un mundo con una diversidad étnica y cultural cada vez mayor.

Para adentrarnos en el tema migratorio, vale la pena recordar algunos supuestos que la comunidad internacional acepta como base para el tratamiento de esta materia. Y, para ello, que mejor que recordar la Iniciativa de Berna y lo que ha sido su mejor producto, sobre el que podemos no obstante tener

reservas, la Agenda Internacional para la Gestión de la Migración.

El Director General de la OIM de la época, Brunson McKinley, al presentar el resultado de la denominada Iniciativa de Berna,⁵ un proceso consultivo promovido por el Gobierno de Suiza en 2001, tendiente a que los gobiernos de todas las partes del mundo que estén interesados en el tema migratorio –tema que, hoy por hoy, es de interés universal- compartan sus criterios y experiencias, expresó lo siguiente:

“Los desafíos que plantea la gestión migratoria son el reflejo de los retos contemporáneos de la migración, que pueden convertirse en oportunidades para beneficio de los países de origen, de destino y de los propios migrantes, siempre y cuando se encaucen adecuadamente. Ello no obstante, ya se sabe que una gestión efectiva de la migración internacional sólo puede hacerse realidad mediante una perspectiva exhaustiva y equilibrada de cara a la migración, cuya consecución depende del diálogo y cooperación regionales e internacionales.

⁵ La Iniciativa de Berna fue presentada por el Gobierno suizo durante el Simposio Internacional sobre Migración en Junio de 2001 y está concebida como un proceso consultivo estatal en el que se identifiquen aspectos relevantes del hecho migratorio y cuya finalidad es lograr una mejor gestión gracias a la cooperación de los Estados en este campo. Luego de tres años de consultas y diálogo abierto, la Iniciativa de Berna logró su mejor producto que es la Agenda Internacional para la Gestión Migratoria, adoptada en 2004.

La Iniciativa de Berna, que desde 2001 promueve el Gobierno de Suiza, responde a la necesidad de alentar una mayor cooperación y confianza internacionales entre los gobiernos de todas las regiones y con interlocutores pertinentes, incluidas organizaciones internacionales y regionales, la sociedad civil y expertos independientes en migraciones. La Iniciativa de Berna es un proceso consultivo que pertenece a los Estados y que se fundamenta en un intercambio abierto de opiniones y experiencias, en un contexto no vinculante y no prescriptivo, y constituye una importante contribución a fin de alentar una mejor y mayor comprensión de las realidades migratorias actuales y de las oportunidades de fomentar una mayor cooperación.

El resultado más importante de la Iniciativa de Berna es la Agenda Internacional para la Gestión de la Migración, en la que los Estados son los protagonistas en materia de gestión migratoria, con el asesoramiento y apoyo de los interlocutores pertinentes. La OIM cree que esta Agenda es una contribución fundamental para la gestión migratoria. Además, es un instrumento sumamente prometedor para fomentar las capacidades gubernamentales de encauzar la migración. Por ejemplo, la Agenda Internacional para la Gestión de la Migración puede servir de documento de referencia común para una estrategia exhaustiva en materia de políticas migratorias. También, puede servir de instrumento de evaluación para los Estados que están revisando o

elaborando sus políticas nacionales de migración y, asimismo, de instrumento de capacitación y fortalecimiento institucional para quienes se ocupan de la migración. Por otra parte, puede facilitar el desarrollo de estructuras administrativas, la asignación de responsabilidades administrativas y el fortalecimiento de la cooperación interinstitucional a nivel nacional.

La OIM también cree que esta Agenda tiene gran potencial para servir de base con miras a alentar una mayor cooperación interestatal sobre migración, ya sea a nivel bilateral, regional o mundial. Es más, puede ser informativa para otras iniciativas en el ámbito de la migración, como por ejemplo, la Comisión Mundial sobre Migraciones Internacionales y los empeños de la Organización Internacional del Trabajo para desarrollar un marco no vinculante en materia de migración laboral. El espíritu de colaboración y asociación fomentado por la Iniciativa de Berna es esencial para alentar al máximo el potencial constructivo de la migración y reducir sus efectos perturbadores”⁶

Parece interesante transcribir estas líneas, ya que hacen un adecuado resumen de la importancia

⁶ Prefacio escrito por el Director General de la OIM para la presentación de la publicación conjunta OIM-Oficina Federal de Migración de Suiza, de 2005, titulada: “La Iniciativa de Berna: Agenda Internacional para la Gestión de la Migración. Identificación de los principios comunes y de las prácticas efectivas para una perspectiva planificada, equilibrada y global de la gestión de la migración interestatal.”- Berna, 16-17 de diciembre de 2004.

que ha tenido y tiene la Iniciativa de Berna. El simple hecho de ofrecer a los gobiernos y otros interlocutores la oportunidad de desarrollar una perspectiva común de cara a la gestión de la migración, basada en nociones de cooperación, comprensión mutua, colaboración, exhaustividad, equilibrio y previsibilidad, le otorga a esta iniciativa suiza un valor especial.

Recordemos que el Proceso de la Iniciativa de Berna se ha inspirado en los siguientes principios:

- La búsqueda de una gestión efectiva de la migración a nivel nacional, regional y mundial;
- Reconocer que la migración pertenece a la esfera soberana de los Estados; y,
- Destacar que el diálogo y la colaboración entre los Estados son instrumentos que permiten enriquecer las perspectivas de un manejo migratorio a nivel nacional e internacional.

Desde su inicio, durante el Simposio Internacional sobre Migración, celebrado en Berna (Suiza) en 2001, quedó claro que el Proceso de la Iniciativa de Berna aspiraba a la creación de un sistema o marco de referencia internacional e informal. Fueron varios los importantes hitos que marcaron el camino con miras a la consecución de este objetivo: 1) la publicación de un estudio de expertos que tuvo en cuenta las normas jurídicas existentes sobre migración – Normas Jurídicas Internacionales y Migraciones; 2) un acopio temático de importantes declaraciones internacionales sobre migración que emanaron de diversos procesos

consultivos regionales sobre migración y de otras conferencias de migraciones; y 3) la convocatoria a una serie de cuatro consultas regionales, en el transcurso de 2004, a fin de que los Estados y otros interlocutores en el ámbito de la migración de todas partes del mundo pudieran contribuir a la elaboración de la Agenda Internacional para la Gestión de la Migración.

Durante la Conferencia de Berna II, titulada “La Iniciativa de Berna: Encauzar la migración internacional mediante la cooperación internacional”, celebrada los días 16 y 17 de diciembre de 2004, en Berna (Suiza), los representantes gubernamentales de todas partes del mundo formularon observaciones sobre la Agenda Internacional para la Gestión de la Migración consolidada y contribuyeron a finalizarla.

Esta Agenda ha sido también definida como un instrumento “*desarrollado por profesionales en el ámbito de la migración para profesionales que se ocupan de la migración*”. La idea es que sea un instrumento de trabajo útil y ajustable que permita desarrollar sistemas de migración nacional, y sea una fuente de inspiración para el debate nacional, regional y mundial sobre la migración, además de ser un instrumento de capacitación para los proyectos de fortalecimiento institucional. No se trata de un instrumento fruto de una negociación ni obliga a ningún Estado su cumplimiento. *No es un instrumento jurídico vinculante.* Comprende un amplio espectro, aunque no exhaustivo, de cuestiones migratorias que deberían tenerse en cuenta a la hora

de desarrollar una política migratoria. Es, eso sí, una fuente de referencia útil y enriquecedora para todos los interlocutores en el debate sobre la migración.

Si revisamos la Agenda Internacional para Gestión Migratoria de la Iniciativa de Berna veremos que está basada en los siguientes entendidos:

1. El continuo movimiento de personas a través de las fronteras es una característica integral de un mundo en rauda globalización.

2. La gestión ordenada y humana de la migración beneficia tanto a los países como a los migrantes.

3. La responsabilidad primordial de la gestión de la migración recae en los Estados: cada Estado tiene el derecho y el deber de desarrollar su propio marco jurídico sobre migración y de proteger la seguridad y el bienestar de su población, de manera coherente con los principios y normas internacionales vigentes.

4. De acuerdo con el derecho internacional consuetudinario, los Estados deben proteger y respetar los derechos humanos y la dignidad de los migrantes, sea cual fuera su situación. También cabe conceder particular atención a las necesidades especiales de las mujeres y niños, de los ancianos y de los minusválidos. Igualmente, los migrantes deben acatar las leyes del país receptor.

5. Todos los países comparten el interés común de reforzar la cooperación sobre migración internacional a fin de alentar al máximo sus beneficios.

6. La puesta en práctica de políticas migratorias nacionales globales y coherentes es la clave para una política y cooperación migratorias internacionales efectivas en este ámbito. El apoyo brindado a los países que carecen de recursos, estructuras o pericia, con miras al fortalecimiento institucional, puede ser una aportación útil en ese contexto.

7. Los instrumentos bilaterales, regionales y mundiales constituyen una base sólida para el desarrollo de perspectivas cooperativas de cara a la gestión de la migración.

8. El acatamiento de los principios que reglamentan los derechos humanos internacionales, los derechos de trabajadores migrantes, el derecho que rige las actividades delictivas, forman parte integrante de cualquier sistema de gestión de la migración, ya sea nacional, regional o internacional.

9. La cooperación y diálogo entre todos los interlocutores interesados, en particular gobiernos, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, incluidas asociaciones de migrantes, asociaciones patronales y sindicales, son esenciales para contar con asociaciones efectivas de gestión de la migración y para el desarrollo de políticas de gestión migratoria exhaustiva y equilibrada.

10. Los procesos de consulta bilateral, regional e interregional son la clave para el desarrollo de una gestión de la migración cooperativa y alientan la colaboración a nivel mundial.

11. Una gestión efectiva de la migración sólo es posible si se tienen debidamente en cuenta los

factores económicos, sociales, políticos, humanitarios, de desarrollo, de salud y de medio ambiente, y también las causas originarias de la migración.

12. Hay un vínculo estrecho y complejo entre la migración y el desarrollo; si se encauza adecuadamente dicho vínculo puede contribuir al desarrollo de los países y de su población.

13. Un elemento esencial de cara a la gestión de la migración es ofrecer vías adecuadas y regulares para la migración.

14. La prevención y reducción de la migración irregular es una responsabilidad que comparten todos los países, con la ayuda de otros interlocutores.

15. Es preciso realizar mayores esfuerzos para luchar contra la trata de personas, el tráfico de migrantes y otras actividades delictivas internacionales que afectan a los migrantes, y también para proveer apoyo a las víctimas de la trata.

16. La integración de los migrantes fomenta la cohesión social y la estabilidad política, y alienta al máximo las contribuciones que pueden hacer los migrantes, además de reducir el racismo y la xenofobia.

17. La familia es el núcleo esencial de la sociedad y, como tal, merece especial atención. En el contexto de la migración, la separación familiar impide la integración, mientras que la reunificación familiar puede contribuir a alentar al máximo los efectos positivos de la integración social y cultural de los migrantes en la comunidad receptora.

18. La difusión de información fidedigna,

objetiva y oportuna sobre políticas y procedimientos migratorios permite que los migrantes tomen decisiones informadas. También es preciso informar a la opinión pública y cerciorarse de que los migrantes y la migración cuentan con el respaldo necesario en las sociedades receptoras.

19. El acopio, análisis e intercambio sistemático de datos actualizados, fidedignos y comparables sobre todos los aspectos de la migración, al tiempo que se respeta el derecho a la privacidad, son fundamentales de cara a la gestión de la migración nacional, regional y mundial.

20. Es preciso realizar mayores estudios sobre los diversos aspectos de la migración a fin de comprender realmente las causas y consecuencias de la migración internacional con miras a la formulación de políticas efectivas.

II

Iniciativas Internacionales para el tratamiento del tema migratorio

El tema migratorio, tradicionalmente, era abordado por los Estados exclusivamente de manera unilateral, y no es sino hasta después de la Primera Guerra Mundial, cuando surge a gran escala el problema de personas desplazadas y su búsqueda de soluciones, que empieza a surgir un enfoque multilateral del mismo.

En 1938, poco antes de que estallara la Segunda Guerra, se establece el Comité Intergubernamental sobre Refugiados (CIGR) con el objeto de brindar asistencia a las “minorías perseguidas” que huían de Austria y Alemania y ofrecerles oportunidad de reasentamiento.

En diciembre de 1946, Naciones Unidas crea la Organización Internacional sobre Refugiados (OIR), establecida como agencia especial no permanente de las Naciones Unidas para atender el problema de los refugiados y personas desplazadas. El trabajo de la

OIR, en estrecha colaboración con los gobiernos, fue exitoso al reubicar a muchos miles de personas. En 1951, la OIR fue reemplazada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), con la responsabilidad específica de proteger a los refugiados. Cabe subrayar que dichos organismos estaban originalmente dirigidos a los refugiados y desplazados en Europa, producto de la II Guerra Mundial y, con posterioridad, su misión abarca también a los refugiados y desplazados de otras latitudes.

El mismo año 1951 se llevó a cabo en Bruselas la Conferencia sobre Migración, a la que asistieron representantes de 28 gobiernos y varios observadores, una de cuyas recomendaciones clave fue el establecimiento de un mecanismo internacional para facilitar los movimientos migratorios fuera de Europa. Esto llevó a la creación del Comité Intergubernamental sobre Migración Europea (CIME), que más tarde se convirtió en el Comité Internacional sobre Migración (CIM) y, finalmente, en 1989, en la actual Organización Internacional para las Migraciones (OIM), que cuenta con 127 Estados Miembros y 93 Observadores, entre los cuales constan 17 Estados y 76 organizaciones internacionales y no gubernamentales, de alcance mundial y regional.

Del 5 al 13 de septiembre de 1994, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, se reunió en la ciudad de El Cairo la Conferencia Internacional sobre

Población y Desarrollo⁷, evento en el que, por primera vez, la comunidad internacional buscó desarrollar un modelo para gestionar la migración.

En el Capítulo X del Programa de Acción aprobado por la Conferencia encontramos una serie de metas y orientaciones que vale la pena transcribirlas, por los ámbitos que cubren y por el tipo de recomendaciones que se efectúan a los Gobiernos:

Capítulo X, Migración internacional

⁷ La CIPD fue la conferencia intergubernamental relacionada con la población más grande jamás llevada a cabo, con 11,000 participantes registrados de gobiernos, agencias y organismos especializados de la ONU, organizaciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y medios. Más de 180 Estados participaron en las negociaciones para finalizar el Programa de Acción en el área de población y desarrollo para los siguientes 20 años. Los objetivos fijados fueron: Permitir antes de 2015 el acceso universal a los servicios de salud reproductiva, incluyendo la planificación familiar y la salud sexual; Asegurar la educación primaria para todos antes de 2015 e intentar suprimir la diferencia entre las tasas de escolarización de los niños y de las niñas en la enseñanza primaria y secundaria; Reducir a menos del 35 por 1000 de nacidos vivos la tasa de mortalidad infantil y a menos del 45 por 1000 la tasa de mortalidad de los niños menores de 5 años antes de 2015; Disminuir las tasas de mortalidad materna de 1990 a la mitad antes de 2000, y otra vez a la mitad antes del 2015; Elevar la esperanza de vida al nacer a 75 años o más antes del 2015.

Las relaciones económicas, políticas y culturales internacionales desempeñan un papel importante en las corrientes de población entre los países. En sus distintos tipos, la migración internacional está vinculada con esas relaciones y a la vez afecta y se ve afectada por el proceso de desarrollo. La pobreza y la degradación del medio ambiente, combinadas con la falta de paz y seguridad, y las violaciones de los derechos humanos son todos factores que afectan a las migraciones internacionales.

A. Migración internacional y desarrollo

La migración internacional ordenada puede tener efectos positivos en las comunidades de origen y en las de destino. Se insta a los gobiernos a que hagan frente a las causas básicas de la migración, de manera que la permanencia en el propio país sea una opción viable para todos. Debe fomentarse la entrada de remesas mediante la adopción de políticas económicas racionales y la prestación de servicios bancarios apropiados. Los países de destino deben considerar la posibilidad de utilizar ciertas formas de migración temporal, mientras que los países de origen deben colaborar en la promoción del regreso voluntario. Debería apoyarse el intercambio de información sobre políticas migratorias y la supervisión de las corrientes y las cifras de migrantes mediante la recopilación apropiada de los datos pertinentes.

B. Migrantes documentados

Se insta a los gobiernos de los países de acogida a considerar la posibilidad de hacer extensivos a los migrantes documentados que satisfagan requisitos de estadía apropiados y a sus familiares un tratamiento igual al que reciben los propios nacionales en lo que respecta al disfrute de los derechos humanos básicos. Debería protegerse a las mujeres y a los niños que emigran en calidad de familiares contra los abusos o la denegación de sus derechos humanos. Todos los gobiernos, en particular los de los países de acogida, deben reconocer la importancia vital de la reunificación de la familia y promover su incorporación en la legislación nacional a fin de proteger la unidad de las familias de los migrantes documentados, de conformidad con los instrumentos de derechos humanos universalmente reconocidos.

C. Migrantes indocumentados

En el documento se recuerda el derecho que tienen todos los Estados de decidir quién puede entrar y permanecer en su territorio y en qué condiciones, y se insta a los gobiernos a que ejerzan ese derecho cuidando de evitar actuaciones y políticas racistas o xenofóbicas. En la sección C se

recomiendan medidas para reducir el número de migrantes indocumentados, prevenir su explotación y proteger sus derechos humanos fundamentales; prevenir el tráfico internacional de migrantes, y protegerlos contra el racismo, el etnocentrismo y la xenofobia. Esas medidas incluyen: identificar las causas de la migración indocumentada y su impacto económico, social y demográfico; adoptar sanciones eficaces contra quienes organizan la migración de indocumentados, explotan a esos migrantes o se dedican al tráfico de migrantes indocumentados; desalentar la migración de indocumentados explicando a los posibles migrantes las condiciones legales para la entrada, la estadía y el empleo en los países de acogida, y tratar de hallar soluciones a los problemas originados por la migración de indocumentados mediante negociaciones bilaterales o multilaterales, entre otras cosas, sobre acuerdos de readmisión que protejan los derechos humanos básicos de las personas de que se trata, de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes.

D. Refugiados, solicitantes de asilo y personas desplazadas

Se insta a los gobiernos a que ataquen las causas de los movimientos de refugiados y personas desplazadas mediante la adopción de medidas adecuadas con respecto a la solución de los conflictos, la promoción de la paz y la reconciliación,

el respeto de los derechos humanos, y el respeto de la independencia, la integridad territorial y la soberanía de los Estados. Los gobiernos también deberían hacer frente a los factores que contribuyen a los desplazamientos forzados y aumentar su apoyo a las actividades internacionales de protección y asistencia en favor de los refugiados y de las personas desplazadas. Debería prestarse apoyo internacional adecuado a los países de asilo para satisfacer las necesidades básicas de los refugiados y ayudar a buscar soluciones duraderas. Debería proporcionarse a los refugiados acceso al alojamiento, la educación, los servicios de salud, incluida la planificación familiar, y otros servicios sociales necesarios.

Así, podemos observar que en la Conferencia de El Cairo ya se manifiesta la urgente necesidad de gestionar apropiadamente la migración, incluida la migración forzosa, de manera tal que los derechos fundamentales de las personas migrantes, queden debidamente protegidas. Evidentemente, no se trata de considerar al trabajador migrante un simple instrumento de la producción, ni de jugar con el cínico lema de que “un trabajador protegido es un trabajador productivo”. Se trata de ver a la migración como un hecho humano, cuyos actores son personas que merecen toda la protección que exige su dignidad humana, y sobre la obligación de los Estados de defender y proteger sus derechos humanos, a fin de que éstos no sean conculcados.

Como veremos posteriormente, al hablar sobre

la migración irregular, la brecha que se abre entre los esfuerzos que hacen los gobiernos, especialmente de países del denominado Primer Mundo por gestionar la migración y los resultados de esas políticas es cada vez más grande. La migración irregular, los solicitantes de asilo y la formación de nuevas comunidades étnicas en los países de acogida son fenómenos que parecen estar fuera de control.⁸ De allí la preocupación por el tema que se manifiesta en la Conferencia de El Cairo, preocupación que parece intacta en los días que corren.

Dos años más tarde de El Cairo surgen en Latinoamérica los llamados Procesos Regionales de Consulta (PRC) en este campo. En Latinoamérica son dos: la **Conferencia Regional de Migraciones** (Proceso Puebla) y la **Conferencia Sudamericana sobre Migraciones**.

Por iniciativa del Gobierno de México y como

⁸ Para ilustrar lo anterior, veamos solamente dos ejemplos que presenta Stephen Castles, Profesor de Estudios sobre Migración y Refugiados y Director del Centro de Estudios de los Refugiados de la Universidad de Oxford, en un artículo publicado en *Ethnic and Racial Studies*, Vol. 27, n.2, marzo 2004: 1) en Alemania, el modelo “guestworker” (contratación de trabajadores invitados) que se produjo desde 1955 hasta 1973 estaba dirigido a satisfacer el empleo temporal, pero, a largo plazo, resultó en la reagrupación familiar, el asentamiento definitivo y el surgimiento de nuevas minorías étnicas; y, 2) en Australia se elaboró un programa de inmigración de posguerra para mantener un país británico de raza blanca y, sin embargo, les condujo a la creación de una de las sociedades más diversificadas.

un resultado concreto de la Cumbre de Presidentes de Centroamérica, México y el Primer Ministro de Belice, denominada Tuxtla II, se llevó a cabo en marzo de 1996 la primera **Conferencia Regional de Migraciones**, que contó también con la participación de Estados Unidos y de Canadá, con el fin de dialogar sobre el hecho migratorio que constituye uno de los temas de mayor sensibilidad social y complejidad que enfrentan los Gobiernos de la región. Como la I CRM se reunió en la ciudad de Puebla, se la conoce familiarmente como “el Proceso Puebla”, del que el Ecuador es país observador.⁹

La CRM, en su II Reunión que tuvo lugar en Panamá, en marzo de 1997, acordó adoptar un Plan de Acción dividido en tres temas: Políticas y Gestión Migratoria, Derechos Humanos y Vinculación entre Migración y Desarrollo.¹⁰ Dicho Plan ha sido revisado y actualizado en las sucesivas Conferencias y “representa los lineamientos de consenso para una acción regional y el marco básico que guían y coordinan las actividades tanto de los Gobiernos de países miembros como de los Organismos Internacionales que colaboran en diversas formas con

⁹ Los países miembros de la Conferencia Regional de Migración son: Belice, Canadá, Costa Rica, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y República Dominicana. Son países observadores: Argentina, Colombia, Ecuador, Jamaica y Perú.

¹⁰ Para obtener el Plan de Acción actualizado a noviembre 2006, visite la siguiente dirección electrónica: <http://www.crmsv.org/plande.htm>

el proceso”¹¹

La Conferencia Sudamericana sobre Migraciones tuvo su inicio en 1999, cuando por iniciativa de varios gobiernos y el auspicio de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) se llevó a cabo en Lima el Encuentro Sudamericano sobre Migraciones, Integración y Desarrollo, evento en el que participaron todos los países sudamericanos, con excepción de Guyana y Surinam. En esta reunión, los Gobiernos participantes centraron su reflexión en elementos fundamentales que forman parte del hecho migratorio, como son la relación directa que existe con el desarrollo y la dimensión social, a ser enfocados desde una perspectiva político – técnica; y la necesidad de profundizar, entre los países participantes, el intercambio de experiencias y de buenas prácticas, a la luz de los cambios que sufría la región en los campos políticos, económicos y sociales, cambios que eran considerados como factores que impulsaban la migración y su incidencia en el desarrollo y la integración de la región.

El Encuentro de Lima aprobó una Declaración en la que los países participantes señalan “la importancia de los procesos migratorios en la región”

¹¹ La Conferencia Regional sobre Migración (CRM).- En breve: qué es, qué ha hecho. Documento de la Secretaría Técnica de la Conferencia Regional sobre Migración para la Reunión del Grupo Regional de Consulta sobre Migración (GRCM) que se llevó a cabo en la ciudad de Panamá, en marzo de 2004.

y aconsejan su seguimiento para poder encontrar “soluciones acordes con los intereses de los países involucrados dentro de canales signados por el diálogo y la concertación”. En este sentido, concuerdan en llevar a cabo una Conferencia para hacer un seguimiento de la temática analizada en la Declaración de Lima, la misma que se lleva a cabo, el 2000, en Buenos Aires.

Como lo dice la Página Web de la Oficina Regional de OIM para el Cono Sur de América Latina, la CSM es *“un proceso regional que asegura la inserción de la región en la corriente internacional de mecanismos de diálogo y concertación en materia migratoria que se vienen dando a nivel mundial.”*

Son miembros de la CSM Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay y Venezuela. La Organización Internacional para las Migraciones, OIM, actúa como Secretaría Técnica. Los países miembros de la Conferencia Regional sobre Migraciones son invitados a participar como Observadores.

En el marco de este proceso regional se han efectuado ocho Conferencias: (Buenos Aires, 2000; Santiago de Chile, 2001; Quito, 2002; Montevideo, 2003; La Paz, 2004; Asunción, 2006; Caracas, 2007; y, Montevideo, 2008. La Novena Conferencia tendrá lugar en Quito, Ecuador, en septiembre de 2009.

Cabe señalar que la Tercera Conferencia

Sudamericana sobre Migraciones, efectuada en Quito, Ecuador, en agosto de 2002, aprobó por unanimidad el Plan de Acción como Programa de Trabajo de la Conferencia.

Este **Plan de Acción**,¹² que fue elaborado en la Reunión Técnica de Consulta previa a la Tercera Conferencia, efectuada en Cartagena de Indias, Colombia, en diciembre de 2001, cuenta con cinco objetivos generales y varios propósitos específicos.

Los **objetivos generales** adoptados fueron los siguientes: Definición y *coordinación* de estrategias y programas regionales en el ámbito migratorio, Consolidación y desarrollo del Observatorio Sudamericano sobre Migraciones, Armonización y coordinación de los sistemas de información migratoria, Armonización y coordinación de las administraciones migratorias y Armonización y coordinación de la legislación migratoria sudamericana.

De entre los **propósitos específicos** se destacan: la promoción de los derechos humanos de los migrantes y sus familias; el fortalecimiento de la gobernabilidad de los flujos migratorios regionales; el desarrollo de programas nacionales y binacionales de regularización migratoria para las personas y familias

¹² El texto completo del Plan de Acción se lo puede obtener, en versión pdf, en la siguiente dirección de la CSM: http://www.csmigraciones.info/index.php/documentos/cat_vie/56-documentos-de-la-csm/62-iii-edicion-csm.html

migrantes; la vinculación entre los nacionales en el exterior y sus países de origen, y el apoyo a la decisión de retorno de los mismos; la promoción de la integración e inserción de los migrantes en los países de destino; la generación de información estratégica permanente para los procesos de toma de decisiones en asuntos migratorios; disponer de un conocimiento actual y permanente de los procesos migratorios intrarregionales y extrarregionales; la modernización de las administraciones nacionales migratorias; el establecimiento de un sistema de coordinación permanente de las administraciones nacionales migratorias de la región; la actualización coordinada de las legislaciones migratorias nacionales; y la concertación de convenios bilaterales y multilaterales en materia migratoria.

El Plan de acción es objeto de revisión y actualización en cada una de las Conferencias. Lo será, a no dudarlo, durante la Conferencia de Quito de septiembre de 2009.

Se aspira a que la Conferencia Sudamericana sobre Migraciones se convierta en el órgano político – técnico en materia migratoria de la Unión de Naciones Sudamericanas, UNASUR.

Los Procesos Regionales de Consulta constituyen foros muy importantes de consulta, diálogo e intercambio de buenas prácticas en materia migratoria; sus productos (declaraciones) tienen un marcado cariz político pero no jurídico, es decir, no son vinculantes.

Vale la pena también recordar que en años recientes se han producido varias iniciativas con miras a mejorar la cooperación internacional en el campo migratorio.

El Diálogo Internacional sobre Migración fue iniciado por la OIM en 2001, para fortalecer el entendimiento sobre temas migratorios y fortalecer el diálogo y la cooperación internacional. Este mecanismo privilegia la búsqueda de vínculos entre migración y desarrollo, migración y comercio, migración y salud, migración y trabajo.

La Iniciativa Berna, lanzada en el mismo año 2001 y a la que ya nos hemos referido, es otro proceso a ser mencionado en esta breve referencia.

La Comisión Mundial sobre Migración Internacional, creada el 9 de diciembre de 2003 como un cuerpo independiente de expertos para abordar las cuestiones migratorias, con el apoyo del Secretario General de las Naciones Unidas y varios gobiernos, tenía como meta analizar los vacíos existentes en las Políticas sobre Migración y examinar las interrelaciones entre las Migraciones y otras problemáticas. Su propósito era, además, despertar conciencia sobre la migración. En especial, sobre las contribuciones positivas que los migrantes pueden hacer a la sociedad. La Comisión cesó de existir el 31 de diciembre de 2005.

En el ámbito de Naciones Unidas, cabe

mencionar que el 14 y 15 de septiembre de 2006 se reunió en Nueva Cork el Diálogo de Alto Nivel sobre Migración Internacional y Desarrollo, con el objeto de examinar los aspectos multidimensionales de la migración internacional y el desarrollo, explorar políticas que determinen los medios adecuados para aprovechar al máximo las ventajas de la migración internacional para el desarrollo y reducir al mínimo sus efectos negativos, y tratar de alcanzar los objetivos de desarrollo del milenio convenidos internacionalmente (ODM). En dicha ocasión se discutió la creación del Foro Global sobre Migración y Desarrollo para cuya primera reunión el Gobierno del Reino de Bélgica ofreció la sede.

El Foro Global sobre Migración y Desarrollo es una reunión anual intergubernamental en la cual se discuten temas relacionados con la migración y el desarrollo. El Primer FGMD se realizó en Bruselas, Bélgica, del 9 al 11 de julio de 2007 y el Segundo se efectuó en Manila, Filipinas, del 27 al 30 de octubre de 2008. El Tercer Foro tendrá lugar en Atenas, Grecia, en el mes de noviembre de 2009.

El Foro Iberoamericano sobre Migración y Desarrollo (FIBEMYD) surge de la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Iberoamericana que se llevó a cabo en Montevideo, Uruguay, en Noviembre de 2006, ocasión en la adoptaron el “Compromiso de Montevideo sobre Migraciones y Desarrollo” que es considerado como uno de los textos más importantes producido por esta Cumbre desde sus inicios en 1991. El

“Compromiso”, al tiempo de respetar la soberanía de los Estados en la formulación de sus políticas migratorias, contiene disposiciones tendientes a conformar un espacio que permita abordar el tema al más alto nivel político. En la XVII Cumbre celebrada en Santiago de Chile en noviembre de 2007, los Jefes de Estado y de Gobierno suscribieron la Declaración de Santiago y su Programa de Acción. El artículo 17. de la Declaración reitera la significación del Compromiso de Montevideo, y el párrafo 21. del Programa de Acción contiene el siguiente mandato: “establecer y convocar para el año 2008, un Foro Iberoamericano sobre Migración y Desarrollo, que constituirá un espacio de intercambio de buenas prácticas y coordinación para articular consensos y acciones compartidas por las Naciones Iberoamericanas en esas materias. Se recoge al respecto el ofrecimiento de Ecuador para que la ciudad de Cuenca sea sede de la próxima reunión de este Foro” (párrafo 25.q).

El Foro se realizó, como previsto, en la ciudad de Cuenca, Ecuador, los días 10 y 11 de Abril de 2008 y contó con la participación de representantes de Gobiernos y Organizaciones Internacionales, académicos y expertos en migración y desarrollo, y representantes de redes de organizaciones de la sociedad civil. El Compromiso de Montevideo y el Programa de Acción de la Declaración de Santiago constituyeron el marco de referencia para la organización y definición del temario del FIBEMYD, tomándose también en consideración las experiencias del Foro Mundial sobre Migración y Desarrollo,

FMMD, y la de los procesos regionales de consulta.

Las conclusiones principales a las que llega el Foro de Cuenca pueden ser resumidas de la siguiente forma:

(a) El tratamiento de la relación entre la migración y el desarrollo, así como las políticas públicas e investigaciones en este ámbito, deben abordarse desde una perspectiva que reconozca las contribuciones de los inmigrantes a los países de destino -tanto desarrollados como en desarrollo- y que potencie también las implicaciones de la migración internacional sobre el desarrollo de los países de origen.

(b) Las cuestiones migratorias deben llevarse al centro de la economía y la política, es decir, “migratizar la política del desarrollo” con el fin de establecer puentes entre los contextos macro y las acciones y programas específicos, con el triple objetivo de aprovechar mejor el potencial de las migraciones, encauzarlas legalmente y desactivar las presiones migratorias.

(c) La relación migración y desarrollo debe expandirse más allá de las dimensiones económicas, incorporando las implicaciones demográficas, sociales, culturales, políticas, y de derechos humanos, tanto a nivel macro como micro, comprendiendo los niveles familiares, comunitarios y regionales.

(d) La cooperación bi y multilateral debe ser reforzada en áreas estratégicas, principalmente en materia de remesas, gestión ordenada de los flujos migratorios, promoción y protección de los derechos

humanos, prevención y combate a la trata de personas y al tráfico ilícito de migrantes, tratamiento de la migración indocumentada y participación de la sociedad civil.

(e) Contar con información confiable sobre las múltiples dimensiones y complejas realidades de los fenómenos migratorios en Iberoamérica, es de particular relevancia para la formulación de políticas públicas y programas migratorios; los organismos internacionales especializados están llamados a jugar un importante papel en este ámbito.

(f) Propiciar el diseño de una metodología de trabajo que pueda contribuir a la gestión de las migraciones (“cómo hacer”), con la finalidad de asegurar la contribución positiva de la migración al desarrollo de sus países de origen y acogida, así como al beneficio de los propios migrantes.

(g) La creciente participación de las mujeres en los flujos migratorios es uno de los asuntos más relevantes de la escena migratoria iberoamericana. Debe reconocerse que la migración de mujeres entraña una contribución a sus familias, comunidades y países de origen y destino. Es necesario identificar las situaciones que impiden un empoderamiento de las mujeres y que reproducen las desigualdades de género. Las vulnerabilidades también asociadas a la migración de mujeres, especialmente la trata de personas, es un asunto que merece máxima prioridad en Iberoamérica.

(h) El enfoque de género y derechos humanos debe estar presente como componente central de la agenda migratoria iberoamericana.

(i) Las remesas de los emigrantes no son el

camino para el desarrollo nacional, a pesar de que es indiscutible que por su magnitud y dinámica juegan papeles importantes en las economías y en los niveles de bienestar de individuos, familias y comunidades, incluido el alivio de la pobreza.

(j) La falta de desarrollo no se resuelve con la emigración, por lo que resulta indispensable no descuidar las políticas de desarrollo y empleo, así como el fomento de la inversión, sea estatal o privada.

(k) La emigración de capital humano sigue siendo un problema en la región; la alta selectividad, sumada a la escasa circulación y vinculación de los emigrantes con sus países de origen, tiende a restringir la dotación nacional necesaria para incrementar la competitividad. El retorno y la vinculación constituyen aspectos que deben considerarse en forma complementaria, a través de mejores prácticas impulsadas desde los Estados, con la activa participación de la sociedad civil.

(l) La vinculación con las comunidades de nacionales en el exterior, que se impone además por las mismas características de la globalización y de la transnacionalidad, exige la reafirmación de los derechos humanos, garantizando su protección más allá de las fronteras nacionales, junto con el fortalecimiento efectivo de los derechos de ciudadanía.

(m) La potenciación de las oportunidades que ofrecen las migraciones contemporáneas, vía remesas y comunidades transnacionales, debe tomar en cuenta la importancia primordial de los contextos normativos e institucionales- económicos, políticos y

socioculturales- para el desarrollo de los países.

(n) La integración social de los migrantes, vista a través de la protección de sus derechos y el ejercicio de sus responsabilidades, debe fomentarse mucho más en los países receptores de Iberoamérica, pues es crucial también para asegurar el funcionamiento de los mecanismos de cohesión social, constituyendo además una estrategia indispensable para enfrentar la xenofobia y la discriminación.

(o) La adhesión generalizada a los instrumentos del derecho internacional, incluido el derecho internacional de refugiados y el derecho internacional humanitario, es fundamental para alcanzar el pleno ejercicio de los derechos humanos por parte de los migrantes. Es preciso también revisar exhaustivamente las legislaciones internas, con el fin de avanzar en su adecuación a los principios y compromisos establecidos en dichos instrumentos. En ese contexto, la ratificación de la Convención Internacional para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias debe ser considerada como una base fundamental para avanzar en la gobernabilidad de las migraciones en el espacio iberoamericano.

(p) Fortalecer y asegurar un amplio cumplimiento de las normas internacionales referidas a la protección internacional de los refugiados, en vista de su especial condición de vulnerabilidad, así como desarrollar programas y expandir buenas prácticas destinadas, entre otros objetivos, a la protección de sus derechos humanos.

(q) El fortalecimiento de las instancias de diálogo y coordinación de políticas, así como la

convergencia de actividades entre estas instancias en áreas específicas, son de vital importancia.

(r) La sociedad civil tiene un rol esencial en el desarrollo de la gobernabilidad de la migración. El acercamiento entre la sociedad civil y los gobiernos, materializado en el desarrollo de programas y actividades conjuntas, así como en la conformación de mesas nacionales, foros y procesos regionales de consulta, es de fundamental importancia para avanzar en la agenda migratoria de Iberoamérica.

(s) El acervo de buenas prácticas en materia de migración y desarrollo implementadas por Gobiernos, la OIM, la Conferencia Regional sobre Migración, CRM, la Conferencia Sudamericana sobre Migraciones, CSM, así como por el Foro Especializado Migratorio del MERCOSUR y la sociedad civil (muchas de ellas recogidas en el documento de CEPAL/CELADE), constituyen un referente y punto de partida para su replicabilidad en el espacio iberoamericano. Los acuerdos intergubernamentales y entre sectores gubernamentales, privados y de la sociedad civil deberían también intensificarse para la expansión de buenas prácticas.¹³

En la región sudamericana, los países miembros de la Comunidad Andina celebraron el año 2008 el Primer Foro Andino sobre Migraciones, en la ciudad de Quito, Ecuador, como un evento preparatorio de la Conferencia Sudamericana y, ésta, a su vez, como

¹³

Tomado del LIBRO DEL FORO, 10 de Octubre de 2008, editado por la Secretaría General Iberoamericana.

preparatoria de la actuación de la región en el Foro Global sobre Migración y Desarrollo. Este proceso se lo repetirá el 2009 (en esta ocasión el Foro Andino será en la ciudad de Lima, Perú) y se aspira a que quede institucionalizado, dada la enorme importancia que el tema migratorio tiene para los países de región.

III

La cooperación internacional

“El ciclo de vida de la migración es un proceso que implica complejas relaciones entre los migrantes y los diversos interlocutores en los países de origen, tránsito y destino. La gestión efectiva de este proceso y las consiguientes relaciones exigen la cooperación de todos los interlocutores interesados por la migración, incluidos países, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales, sector privado, sociedad civil y también asociaciones de migrantes y los propios migrantes. Sólo a través de un esfuerzo concertado podrá la comunidad internacional encarar plena y eficazmente los desafíos y oportunidades de la migración. La cooperación migratoria puede cobrar varias formas, a saber, el diálogo e intercambio de información, experiencias y prácticas; el desarrollo de políticas; y la puesta en práctica operativa. La cooperación internacional contribuirá al desarrollo de políticas nacionales más efectivas, evitando una superposición o duplicación y facilitando la utilización efectiva de los recursos nacionales, regionales e internacionales.”

Con estos párrafos iniciales, la Agenda Internacional para la Gestión de la Migración¹⁴ encara el tema de la cooperación internacional en materia migratoria.

Resulta a todas luces evidentes que al tratar un tema global, como la migración, con miras a potenciar sus oportunidades y disminuir sus peligros, el tema de la cooperación internacional debe ser encarado en toda su profundidad y seriedad. Más aún, cuando somos conscientes de que, hasta aquí, hemos dado prioridad a la libre circulación de capitales, mercancías y a la promoción del comercio y hemos descuidado o, en ocasiones, omitido, de manera vergonzosa, la necesidad de que prevalezca la preeminencia de la persona y de sus derechos, como actor central de la propia globalización.

Como se ha mencionado repetidas veces, en diferentes foros y publicaciones, la migración, si bien en principio es un tema de compromiso exclusivo del Estado, su transnacionalización genera una responsabilidad compartida entre los países y los diversos actores de la acción pública. Y esto, a todas luces, es obvio.

Ya hemos observado en páginas anteriores que los niveles que ha alcanzado la migración internacional no tienen precedente. La movilidad humana, en pleno Siglo XXI, posee, además, complejidades y características tan especiales que

14

Anteriormente citada.

exigen de los Estados una permanente actualización de su política para gestionarla. Esto exige pasar del unilateralismo en el manejo del hecho migratorio a la coordinación y cooperación internacionales, con miras siempre a generar normas internacionales que protejan y mejoren el trato a los migrantes, privilegiando el sentido humano de la migración, sin descuidar, por supuesto, los intereses nacionales que todo Estado está en la obligación de defender.

La cooperación internacional, bien entendida, va a generar una disminución de la migración irregular, con todos los peligros que ésta conlleva y permitirá mejores perspectivas de éxito en la lucha contra la trata y el tráfico de personas, crímenes transnacionales que son considerados, hoy en día, la tercera industria más lucrativa a nivel mundial, luego de las drogas y la venta de armas. La cooperación internacional permitirá, además, convertir a las fronteras en áreas seguras de convergencia y desarrollo, en vez de lugares policíacos en donde se erigen muros y barricadas.

Los Procesos Consultivos Regionales que se están desarrollando con fuerza en Latinoamérica y a los que me referí en el Capítulo II, como son la Conferencia Regional de Migración (Proceso de Puebla) y la Conferencia Sudamericana sobre Migraciones, constituyen un buen ejemplo de cooperación internacional en la materia, ya que no solamente son foros de intercambio de experiencias y buenas prácticas sino que tratan, además, de generar consensos y políticas que terminen por consagrar

principios y posiciones comunes.

De regreso, nuevamente, a la Agenda Internacional para la Gestión de la Migración, me permito citar las siguientes acciones que en ella se propugnan, como formas necesarias de cooperación internacional:

- Promover un diálogo e intercambios de información transparentes y centrados, concretamente entre Estados que tienen interés en patrones migratorios particulares a fin de que puedan organizarse para compartir responsabilidades.

- Examinar las funciones y contribuciones eventuales de los diversos interlocutores, ya se trate de gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, sector privado, miembros de la sociedad civil, incluidos los propios migrantes y los medios de comunicación, a fin de contribuir a una gestión más efectiva de la migración, a su propio nivel y a través de mayores empeños concertados, cooperativos y complementarios.

- Tener debidamente en cuenta los acuerdos bilaterales y regionales para facilitar la gestión de la migración en esferas como el reconocimiento mutuo de visados de estancia temporal, facilitación del tránsito con miras al retorno, reconocimiento del estatuto de residente permanente, exoneración de visados y otros acuerdos operativos.

- Desarrollar acuerdos más equitativos y efectivos para repartir las cargas y responsabilidades que entraña la gestión de la migración, en particular aliviando la carga que recae en los países de primer

asilo y en aquéllos que albergan considerables cantidades de refugiados.

- Considerar que la cooperación interestatal implica que ciertos países deben prestar asistencia a otros, por ejemplo, a través de la cooperación técnica.

Un ejemplo que se puede señalar sobre cooperación no gubernamental, sino entre organismos internacionales que tienen que ver con la materia, es el que se dio con ocasión del Foro Iberoamericano sobre Migración y Desarrollo de Cuenca, al que me referí en el Capítulo anterior. En esta ocasión se suscribió un Memorando de Entendimiento entre la Secretaria Iberoamericana (SEGIB), la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) para el seguimiento y la implementación del compromiso de Montevideo sobre migraciones y desarrollo y del Foro Iberoamericano sobre Migración y Desarrollo, FIBERMID, cuyo propósito es establecer un marco general y programático para fortalecer la cooperación entre las Partes, con la finalidad de coadyuvar a la implementación y el seguimiento del Compromiso de Montevideo sobre Migraciones y Desarrollo y el Programa de Acción del FIBEMYD. En dicho Memorando de Entendimiento las partes acuerdan fortalecer sus relaciones de cooperación para organizar la primera reunión del Foro Iberoamericano sobre Migración y Desarrollo, FIBEMYD, en Cuenca, Ecuador, en abril de 2008 ; desarrollar actividades destinadas a la implementación de los objetivos y ejes de acción contemplados en el punto

25. Del Compromiso de Montevideo sobre Migraciones y Desarrollo, y en el Programa de Acción del FIBEMYD; y, fortalecer el diálogo interregional para el tratamiento del tema migratorio, con un enfoque integral y comprensivo , en coordinación con los procesos regionales de consulta: la Conferencia Sudamericana sobre Migraciones, CSM, la Conferencia Regional sobre Migración , CRM o Proceso Puebla, que incluyen la participación de organizaciones de la sociedad civil para las migraciones, y el Foro Especializado Migratorio del MERCOSUR.

Pero hasta aquí hemos hablado de lo que es la cooperación internacional para el manejo migratorio. Sin embargo, no podemos olvidar que con demasiada frecuencia se ofrece y se recibe colaboración para “combatir la migración irregular” y no se recibe la adecuada cooperación que permita atacar las causas fundamentales que causan esa migración, a través de programas dirigidos a erradicar la pobreza, construir instituciones y prevenir conflictos.

IV

Migración regular

Entendemos por migración regular aquella que se desarrolla en observancia de las leyes migratorias del país de acogida. Es decir, estamos hablando del desplazamiento de la persona migrante hacia el país de destino en goce del permiso que ese país le ha otorgado (visa) para su ingreso y permanencia. Como cuando hablamos de migración estamos hablando de cambio de residencia, normalmente ese permiso (visa) incluye la autorización para desenvolver en el país de acogida actividades productivas, sean éstas de manera independiente o en relación de dependencia.

La migración regular, en muchos países, se está convirtiendo no en la regla, sino más bien en la excepción, fundamentalmente por las trabas cada vez mayores que los países de destino ponen a la misma.

Para ejemplificar lo anterior, veamos lo que nos dice Stephen Castles, en su artículo antes citado:

“Durante muchos años el gobierno de EE.UU. ha intentado frenar la entrada y el empleo ilegales de inmigrantes. Los trabajadores mexicanos empezaron a tener contratos legales en la agricultura y otros sectores desde la década de los 40. En 1964 esta iniciativa llegó a su fin, pero la demanda de mano de

obra seguía siendo alta y seguía produciéndose la entrada ilegal a gran escala. La Ley para la Reforma y el Control de la Inmigración de EE.UU. (IRCA por sus siglas en inglés) de 1986 estableció como delito el empleo de extranjeros ilegales, e introdujo varias disposiciones para legalizar a los trabajadores inmigrantes que pudieran demostrar que habían trabajado en EE.UU. durante un periodo determinado. Cerca de 2,7 millones de extranjeros consiguieron legalizar su situación. Sin embargo, el gobierno de EE.UU. no llegó a imponer sanciones eficaces para los empresarios (es decir, multas o sentencias de prisión para todos aquellos que emplearan a trabajadores ilegales). Los trabajadores legalizados dejaron la agricultura, donde los sueldos eran muy bajos, y pasaron a trabajar en la industria o el sector servicios, mejor pagados, lo que les permitió introducir en el país a sus seres más cercanos bajo las normas de reagrupación familiar. Los empresarios de la agricultura pidieron, y consiguieron, un programa de Reemplazo de Trabajadores en la Agricultura, pero en general, resultaba mucho más barato y más fácil emplear trabajadores ilegales (Castles y Miller 2003, Capítulo 5; Kramer 1999; Martin y Miller 2000). Por lo tanto, la IRCA provocó un aumento considerable de la población inmigrante legal, pero no consiguió controlar la entrada de ilegales.

En 1994, como respuesta al fracaso de la IRCA, la Administración Clinton anunció la “Operación Guardián”. El Servicio de Inmigración y Naturalización de EE.UU. (INS por sus siglas en inglés) introdujo dobles vallas de acero, helicópteros,

reflectores y equipos de alta tecnología en la frontera de EE.UU. con Méjico. Doblaron el número de agentes que vigilaban la frontera y el presupuesto del INS se triplicó de 1994 a 2000, alcanzando los 5.500 millones de dólares. Sin embargo, no descendió el número de personas que cruzaban la frontera de forma ilegal y el sector agrícola de California tampoco experimentó una reducción de la mano de obra inmigrante. El número de inmigrantes que fallecieron intentando cruzar la frontera aumentó de 23 en 1994 a 499 en 2000. Las causas de la muerte también cambiaron al verse obligados a cruzarla en zonas remotas. En el año 2000, la mayor parte de las víctimas murieron por deshidratación, hipotermia o insolación en el desierto de Arizona, o ahogadas al intentar cruzar a nado el Canal All American. El precio medio de los “coyotes” (traficantes de seres humanos) aumentó de 143 a 1.500 dólares en seis años (Cornelius 2001). En la década de los 90, se desarrollaron otros flujos migratorios de mano de obra ilegal, provenientes sobre todo de China. Los datos basados en el Censo del año 2000 situaban en 9 millones la población de inmigrantes ilegales de EE.UU.”

Para lograr que la migración regular se convierta en la regla y no en la excepción, es imprescindible que los países desarrollados estimulen la existencia de oportunidades para la migración regular. Así, se reducirán los peligros que la persona migrante corre cuando se hecha en brazos de las mafias coyoterías.

Existen varios modelos que, en la actualidad, los países receptores privilegian. Por ejemplo, los Programas para trabajadores invitados:

Este modelo fue muy utilizado luego de la Segunda Guerra Mundial. Por ejemplo, Alemania mantuvo de 1955 a 1973 su programa “guestworker”, con el cual trató de satisfacer las necesidades de contar con trabajadores temporales.

En los Estados Unidos de América, desde los años 40 hasta 1964, se brindaron contratos legales a trabajadores mexicanos para la agricultura y otros sectores, en los que se requería llenar el vacío de mano de obra.

En el Ecuador, el caso más destacado que vale la pena relevar es el ya mencionado Acuerdo con España para la regularización de flujos migratorios entre las dos Naciones y que ha permitido que más de 5600 trabajadores ecuatorianos viajen a España, con visas de trabajo y toda clase de protección, incluida la sindical.

En esta categoría de “trabajadores invitados” se pueden contar los programas para trabajadores estacionales o temporales.

Hoy en día se habla mucho de la migración circular, entendiéndose por tal aquella en la que la persona migrante, de manera periódica, alterna sus estadías en su país de origen y en el de acogida y, de esta manera, genera desarrollo en ambos lados. La

migración circular implica la contratación en origen y puede ser considerada como un paliativo a la fuga de cerebros que significa la emigración de individuos altamente capacitados. Nuevamente, el Acuerdo entre el Ecuador y España puede ser considerado un buen ejemplo de migración circular, ya que el mismo prevé el retorno del trabajador contratado, la posibilidad de volverlo a contratar y, en caso de una tercera contratación, la posibilidad de concederle la residencia definitiva en España.

Es evidente que crear más oportunidades para la migración regular puede resultar complejo, habida cuenta las diversas realidades económicas, políticas y sociales de los diversos países receptores; pero es también incuestionable que mientras más y mejor estructuradas sean estas oportunidades, mayores beneficios obtendrá tanto la persona migrante como los países de origen y de destino.

No podemos olvidar otra categoría de migrante regular, que puede iniciar su periplo de forma tal que se le puede confundir con un migrante irregular. Me refiero al candidato al refugio, que inicialmente, para huir de su situación de riesgo puede, por ejemplo, utilizar al “coyote” con ese fin.

Los refugiados constituyen un tipo de migración denominada forzada o migración de carácter involuntario. En la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de las Naciones Unidas de 1951, se definió a los **refugiados** como *“aquellas personas que huyen legalmente de su país debido a un temor*

bien fundado de ser perseguidos por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas". Actualmente, el concepto de refugiado se ha ampliado considerablemente, es decir, se han establecido otras causas de destierro, como el progresivo deterioro de las tierras, que no permite sostener a sus propios habitantes y los obliga a abandonarlas (refugiados ambientales o ecológicos). Existen los desplazados internos que son aquellas personas que se trasladan forzosamente dentro del mismo país.

Veamos ahora cuales son, en términos generales, los intereses que el hecho migratorio debe satisfacer en la persona migrante, en los países de origen y en los países de destino.

La persona migrante se traslada de su país de origen a otro fundamentalmente para obtener una mejor remuneración, para mejorar profesionalmente al adquirir nuevos conocimientos y experticias, para optimizar su situación en el campo de la salud y la seguridad, y para asegurar el futuro de su familia mediante el envío de remesas.

En el caso de los países de origen, el interés fundamental es el que sus ciudadanos, cuando se encuentren en el exterior, sean tratados de manera tal que no sean objeto de discriminación y que sus derechos estén plenamente protegidos. El país de origen se beneficia también del impacto positivo que las remesas puedan tener en su economía.

Por su parte, al país receptor o de destino le

interesa asegurar que el extranjero tenga derecho legal para estar en su país y para trabajar en él; le importa que su mercado laboral interno esté protegido, tanto en lo que respecta a plazas de trabajo disponibles para sus nacionales como en lo relativo a las condiciones laborales dentro de las empresas; y, que la estancia de trabajadores extranjeros contribuya a la consecución de sus metas económicas, sociales y culturales.

Estos intereses se ven obviamente satisfechos cuando estimulamos y manejamos, desde todos los sectores interesados, un esquema de migración regular. Para que ello ocurra, debemos cuidarnos de construir políticas planas, escasamente planeadas y, en ocasiones, contradictorias que pueden producir consecuencias inesperadas y contrarias al resultado esperado.

V

Migración Irregular

Se entiende por migración irregular, tal como la define la Organización Internacional para las Migraciones, OIM, *“al movimiento de una o varias personas que se desplazan al margen de las normas de los Estados de envío, de tránsito o receptor. No hay una definición universalmente aceptada y suficientemente clara de migración irregular. Desde el punto de vista de los países de destino significa que es “ilegal” el ingreso, la estadía o el trabajo, es decir, que el migrante no tiene la autorización necesaria ni los documentos requeridos por las autoridades de inmigración para ingresar, residir o trabajar en un determinado país. Desde el punto de vista de los países de envío la irregularidad se observa en los casos en que la persona atraviesa una frontera internacional sin documentos de viaje o pasaporte válido o no cumple con los requisitos administrativos exigidos para salir del país. Hay sin embargo una tendencia a restringir cada vez más el uso del término de migración “ilegal” por connotar un sentido delictivo y peyorativo hacia los*

migrantes.”¹⁵

La migración irregular normalmente ocurre, aunque no exclusivamente, a través de dos vías: la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

De acuerdo con el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,¹⁶ *“Por ‘trata de personas’ se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”*.

“SOY GLORIA y a mis treinta años

15

<http://www.oim.org.co/Sobremigraci%C3%B3n/GeneralidadesdeLaMigraci%C3%B3n/Din%C3%A1micasdel/tabid/105/language/en-US/Default.aspx>

16

Ver Anexos

vine a España porque tengo un hijo y necesitaba dinero para criarlo. Sabía que había personas que arreglaban los papeles porque a mi prima se lo habían hecho. Mi prima ya había sido prostituta desde antes de venir acá, primero fue a Centroamérica y después vino a España. Ella me dijo que trabajaba en hotel de primera clase, de camarera, y que ganaba muchas propinas. La misma noche que llegué descubrí que era mentira... vivía con dos más y subían hombres al lugar. Me quitaron el pasaporte y me di cuenta que había entrado en un mundo de la gran mentira. Desde entonces he escuchado muy pocas verdades... te insultan, se ríen de ti... he intentado salir pero esto no tiene salida, a veces pienso que es una pesadilla... estoy obligada a hacer cosas que no quiero. Y esto te hace alguien de tu propia familia. Es parte de esta red maldita.”¹⁷

De conformidad con el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,¹⁸ en su artículo 3, Definiciones, “a) Por “tráfico ilícito de migrantes” se entenderá la *facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o*

¹⁷ Tomado del Protocolo de Asistencia Consular a Víctimas Ecuatorianas de Trata de Personas en el Exterior, pág. 8

¹⁸ Ver Anexos

indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material; b) Por “entrada ilegal” se entenderá el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor; c) Por “documento de identidad o de viaje falso” se entenderá cualquier documento de viaje o de identidad: i) Elaborado o expedido de forma espuria o alterado materialmente por cualquiera que no sea la persona o entidad legalmente autorizada para producir o expedir el documento de viaje o de identidad en nombre de un Estado; o ii) Expedido u obtenido indebidamente mediante declaración falsa, corrupción o coacción o de cualquier otra forma ilegal; o iii) Utilizado por una persona que no sea su titular legítimo”

TESTIMONIO DE PALMIRO

Ya van tres veces que intento entrar a los Estados Unidos. Desde niño quise ir porque mi papá se fue y nunca más lo volví a ver. Me tocó ayudar a mi madre a sostener la familia y el campo no da para tanto. A los quince años me conocí con don Jacinto, un señor que venía cada cierto tiempo al pueblo. Todos sabíamos que el ayudaba a tramitar los papeles y se le podía pagar poco a poco. La primera vez mi mamá vendió una parte del terreno y unos animales. Quedé endeudado. Viajé en un barco junto con otros ochenta hombres y mujeres, sin agua, sin alimentos, sin dormir y con frío, y a los cinco días nos atrapó una patrulla y nos devolvió. La segunda vez, cuando ya tenía dieciocho, volví a intentar, nuevamente endeudado y dejé sin nada a mi madre y a mis hermanos. Casi llegamos,

*pero ya en la frontera, metidos en un furgón, ahogados del calor y sin aire, sentimos morir y el carro se detuvo. Oímos muchas voces y la policía me deportó. Todavía intento llegar.*¹⁹

Como se puede observar, hay un elemento determinante que está presente en el primero y ausente en el segundo: es el elemento coacción y la subsecuente explotación de la que puede ser objeto el coaccionado. Es este elemento el que determina un enfoque y un tratamiento diferente y que hace que, en el caso de la Trata, se ponga énfasis en la protección de los derechos de la víctima que han sido obviamente vulnerados; y que, en el caso del Tráfico ilícito de migrantes, los países de destino eleven su acento en la represión para el que ha “violado las leyes migratorias”. Distinción que se ve reforzada con la aprobación, por parte de las Naciones Unidas de los dos Protocolos antes mencionados.

Como lo dice Tom Obokata²⁰, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa ve a la **Trata** desde una perspectiva de derechos humanos: no considera a la persona objeto de Trata como inmigrante ilegal sino como víctima de seria violación de sus derechos humanos, lo cual comporta

¹⁹ Tomado del Protocolo de Asistencia Consular a Víctimas Ecuatorianas de Trata de Personas en el Exterior, pág. 22

²⁰ Obokata, ‘‘Trafficking’’ and ‘Smuggling’ of Human Beings in Europe: Protection of Individual Rights or States’ Interests?’ <http://webjcli.ncl.ac.uk/2001/issue5/obok.html>

dos grandes ventajas: la primera, provee un marco para comprender los problemas de las víctimas y tratar de encontrar soluciones, acordes con sus necesidades. En efecto, al ver a la persona objeto de Trata como víctima de violaciones a los derechos humanos y no como transgresora de leyes y regulaciones nacionales de migración torna más fácil para los Estados, Organizaciones Internacionales y ONG's ofrecerles asistencia, como comida, abrigo, vivienda y tratamiento psicológico que permitan llenar sus necesidades inmediatas, así como la posibilidad de obtener empleo o conseguir un permiso de residencia en dicho país o, en caso de que la víctima lo desee, repatriarla y facilitar su reinserción en el país de origen.

La segunda ventaja de este enfoque es que puede poner más presión en los Estados para que actúen, ya que de acuerdo con el Derecho Humanitario Internacional les podría acarrear responsabilidades en caso de no hacerlo. Recordemos que los Estados, así como no pueden interferir el goce de los derechos humanos, deben también asegurar dicho goce.

En el caso de **Tráfico Ilícito de Migrantes**, no se da el elemento coerción y el resultado de una subsecuente explotación puede o no aparecer, lo que lleva a que se le brinde mayor relevancia al hecho de la obtención, directa o indirecta de un beneficio financiero o de otra índole, tanto para la persona migrante como para el denominado "coyote", a causa de la entrada irregular de esa persona migrante al

territorio de un Estado del cual ella no es nacional o no tiene permiso de residencia. De allí que a la persona objeto de tráfico no se la vea como víctima y, en consecuencia, necesitada de protección.

Obokata nos hace notar que la distinción entre Trata y Tráfico nos lleva a crear categorías de aquellos que merecen protección y aquellos que no, ya que el Tráfico puede ser visto, como en efecto lo es en ciertos países, como un tema exclusivo de protección de los intereses del Estado en base al control migratorio y fronterizo.

Y sin embargo, la realidad no se da en blanco y negro. Hay siempre diversas tonalidades de grises. La situación que rodea a la persona migrante que utilizó los “servicios” del denominado “coyote” puede ser tan complicada que cualquier distinción que se haga eventualmente no reflejará la realidad. Por ejemplo, se puede dar el caso de personas que huyen de violaciones de derechos humanos, que tendrían derecho a solicitar se les reconozca la condición de refugiado y, sin embargo, deben recurrir a “coyotes” para que les faciliten la huída.

Es indudable que la distinción entre persona víctima de trata y persona objeto de tráfico puede ser en ocasiones confusa. Hay autores²¹ que sostienen

²¹ Meese, J.K, (2000), *Multidisciplinary Research on the Phenomenon of Trafficking in Human Beings from an International and National Perspective*. Citado por la OIM en *Migrant Trafficking and Smuggling in Europe: A Review of the evidence with case studies from Hungary, Poland and*

que la persona migrante, al ponerse su suerte en manos de “coyotes” están cediendo fatalmente el control de su destino y, en consecuencia, se hallan en situación de vulnerabilidad; o que, al contratar al “coyote” por sumas exorbitantes, cantidades que a veces no pueden ser canceladas con la venta de sus exiguas propiedades, quedan obligados a pagar su deuda por largo tiempo, después de que llegaron al país de destino y, consecuentemente, pueden ser consideradas como víctimas de explotación. Todo lo anterior significa que, al ser considerada la persona migrante objeto de tráfico simplemente como violadora de las leyes migratorias del país de destino, corre el serio riesgo de no recibir adecuada atención y cuidado por parte del Estado, desde una perspectiva de derechos humanos.

Por ello, es imprescindible poner énfasis en el hecho de que mientras más se refuercen los controles en frontera y las políticas migratorias de los países de acogida se reduzcan, en esencia a aquello y a prever, de manera primordial, la aplicación de tratamientos tales como arresto inmediato, enjuiciamiento y deportación, mayores obstáculos estaremos poniendo a la promoción y protección de los derechos humanos de las personas migrantes objeto de tráfico.

La sociedad debe estar muy clara de que, como lo dice la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Ukraine (Geneva: International Organization for Migration),
p. 22.

“Detrás de las violaciones de los derechos humanos, la explotación y los casos de discriminación aparece la inmigración irregular como principal trasfondo. Los migrantes irregulares están expuestos a la explotación y a todo tipo de abusos debido a que, por miedo a ser detenidos y deportados, no pueden denunciar las prácticas abusivas de los empleadores y a que carecen de toda protección social o laboral y de acceso a la atención de la salud, los servicios sociales y la asistencia letrada.”

La Migración Irregular como delito o infracción administrativa

Ahora bien, ¿se puede hablar de la migración irregular como delito y del migrante irregular como delincuente, tal como lo postulan algunos países desarrollados? ¿Se debe confundir la migración irregular con el delito, ese sí, del tráfico ilícito de migrantes?

Definamos, primero, qué significa delito. La mayoría de las legislaciones coinciden en definir al delito como una conducta punible por la ley. Es decir, debe estar tipificada la infracción y establecida la pena, con anterioridad al acto. “Nulla poena sine lege” (no hay pena sin ley) es un principio de derecho universal que toda sociedad civilizada debe respetar.

Delito y crimen son sinónimos; sin embargo, generalmente utilizamos el primer término como genérico y el segundo para designar a un acto que tiene por objeto agredir, dañar a alguien. El crimen requiere siempre de la presencia de la “intención de delinquir”.

Obviamente, la persona del migrante irregular no puede ser encasillada en esta categoría, ya que no existe la intención de dañar a nadie sino el sano deseo de buscar una mejor vida, para si y su familia.

Se puede argüir, sin embargo, que la persona migrante irregular ha violado disposiciones legales, reglamentarias o normativas específicas de extranjería del país de acogida, lo que efectivamente, es verdad. ¿Pero, constituye eso un delito?

En el Ecuador, como en muchos otros países, las infracciones a la Ley se dividen en delitos y contravenciones. Son delitos, aquellas infracciones que, por su gravedad, son penadas con severidad, y contravenciones o faltas las que merecen una pena leve, atendiendo a su menor gravedad. Dado que, por definición, la gravedad de una contravención o falta es menor a la de un delito, las penas que se imponen por las mismas suelen ser menos graves que las de los delitos, y se intenta evitar las penas privativas de libertad en favor de otras, como las penas pecuniarias o las de privaciones de derechos.

En el derecho penal existe lo que se denominan los principios limitadores, o sea, aquellas trabas que se han impuesto al derecho penal, a fin de que éste no se salga de control y, paradójicamente, amenace al estado de derecho. Eso principios son: el de la proporcionalidad o de intervención mínima que trata de evitar una utilización desmedida de sanciones que conlleven una privación o restricción de la libertad,

reservando éstas para cuando se precise proteger bienes jurídicos de gran valor (la defensa de la vida, por ejemplo); de legalidad, es decir, que la sanción esté plenamente contemplada en la ley; de irretroactividad, es decir, que la sanción debe estar contemplada con anterioridad al hecho (o sea, la ley penal rige para el futuro); Principios pro derechos humanos: Lesividad: Lo que no le haga daño a nadie, no puede ser castigado por la ley. En todo delito debe haber un bien jurídico lesionado; Humanidad: Todo castigo o pena debe estar libre de crueldades innecesarias. Esto incluye la tortura, los tratos crueles y degradantes; Trascendencia mínima: La pena no debe recaer en nadie más que la persona imputable. Los demás, especialmente su familia, no tienen que sufrir ni todo ni parte del castigo. Aún así, siempre hay una trascendencia, pero esta debe ser la mínima (por ejemplo, el reo ya no puede trabajar y por ende el sustento económico de la familia se arruina); Doble punición: En principio, no puede juzgarse a una persona dos veces por el mismo hecho. Por tanto, a una persona no puede imponérsele dos penas con la misma finalidad, sin perjuicio de la concurrencia de responsabilidad civil o administrativa.

Pregunta: **¿estos principios están salvaguardados en las nuevas políticas que, por ejemplo, está construyendo Europa?** La doctrina penal generalmente acepta la necesidad de eximir de pena a quien actúa por estado de necesidad, es decir, aquella situación en que se daña un bien jurídico (la norma) pero se descarta

su antijuridicidad debido a la presencia de un justificante; por ejemplo, matar en defensa propia. Es decir, que la necesidad es una justificación que excluye la antijuridicidad de la infracción de la norma (no matar). Aquí surge, entonces, otra pregunta: **¿el migrante irregular no actuó por necesidad, o es que decidió correr todos los riesgos, incluyendo en ocasiones el de su vida, sólo por el gusto de la aventura?**

Estas simples consideraciones nos llevan a la conclusión de que asimilar la migración irregular como delito y, en consecuencia, al migrante irregular como delincuente rompe la estructura jurídica sobre la que ha basado tradicionalmente la sociedad occidental, su cultura y sus propios valores. Además, hacerlo revela a esa medida como *torpe* por ineficiente, si lo que se trata es de frenar la migración irregular ya que evidentemente no logrará su objetivo; la descubre como una medida *perversa*, al forzar a que, por ejemplo, muchísimos niños deban “volverse invisibles”, ya que no podrán ser inscritos y, por ende, perderán su escolaridad y muchos trabajadores, también “invisibles”, serán explotados por empleadores inescrupulosos, en un mercado laboral clandestino; se descubrirá a sí misma como una medida *insincera*, como acaba de ocurrir en Italia, cuando las propias autoridades apelaron a la “sensatez” de la ciudadanía para no denunciar a las/los trabajadores sociales que trabajan en el cuidado

de enfermos y ancianos, ya que la seguridad social no alcanza para cubrir este rubro.

VI

Derechos Humanos de la Persona Migrante

Derecho internacional sobre derechos humanos, Derecho internacional humanitario, Derecho internacional sobre refugio y Derecho penal internacional: cada capítulo de este cuerpo se presenta como una defensa fundamental contra asaltos a nuestra humanidad común. (...) El auténtico poder de estas normas reside en el hecho de que ellas protegen aún al más vulnerable, y obligan aún al más poderoso. Nadie está tan alto como para escapar al alcance de su autoridad. Nadie cae tanto como para estar por debajo de la seguridad de su protección.²²

Johan Ketelers, Secretario General de la Comisión Católica Internacional de Migración, en su intervención ante el 96º Consejo de la Organización Internacional para las Migraciones, OIM, en Diciembre de 2008, trata de contestar la pregunta que formulara en tal ocasión el Director General Swing, “¿*Qué debemos hacer para gestionar el componente*

²² Sergio Vieira de Mello, Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Asamblea General de Naciones Unidas, Noviembre 2002.

humanos de la globalización –la migración- de una manera constructiva?”

Para iniciar su ensayo de respuesta, considera que hay dos componentes esenciales que deben ser tomados en cuenta: que la migración es una responsabilidad compartida que envuelve a varios actores sociales (la migración no es sólo la movilidad de más de 200 millones de personas, sino la movilidad de sociedades y eso involucra a muchos actores); y, que para hacer camino a nivel nacional, regional o internacional, hay que reconocer cuales son los hechos y los vacíos, tanto en el discurso como en la acción, ya que esos vacíos afectan profundamente la vida de millones de seres humanos.

Ketelers encuentra que hay vacíos, fundamentalmente, en el acceso a la protección de refugiados y otros migrantes que llegan en estado angustiante; en la organización de una migración segura, justa y ordenada, lo que la OIM llama las políticas migratorias de “la puerta del frente”; en preservar la unidad familiar en las políticas migratorias; y en enfoques orientados a buscar reducir la migración forzada y la migración irregular.

Me voy a referir al primero de dichos vacíos, ya que como el mismo Ketelers lo menciona, muchas personas migrantes han tratado de llegar cruzando mares o fronteras en forma peligrosa; muchos de ellos son víctimas de trata, de tortura, de violencia, en ocasiones de una serie de brutalizaciones en cada

etapa de su migración. La gran mayoría son víctimas de trauma, han sido testigos de asaltos, de muerte por hambre o sed, o estrangulación o sofocación o ahogamientos provocados. Un número de aquellas personas son mujeres que han sido víctimas de violación, y niños no acompañados. Aquí no encontramos vacíos de legislación, ya que ésta existe en prácticamente todos los países, sino **vacíos de acción, indiferencia en la hora de brindar la asistencia requerida.**

Lampedusa es un buen ejemplo para graficar lo que pasan muchos migrantes irregulares. La periodista Vanesa Mock, el 31 de marzo de 2008, escribía estas líneas para Radio Nederland:

“Lampedusa es una joyita tropical en el medio del mar Mediterráneo. Los turistas solían congregarse en este paraíso, pero se han visto amedrentados por la llegada anual de miles de inmigrantes ilegales que intentan entrar en la Unión Europea. Este año, la corriente de inmigrantes comenzó más temprano que de costumbre. Están asumiendo más riesgos, y llegan en balsas inflables, desafiando los fuertes vientos y las arremetidas del mar para cruzar los 280 kilómetros que separan a Lampedusa de Libia. Médicos y policías los esperan ya en la playa. En esta ocasión particular, la guardia costera trae a 45 inmigrantes, quienes durante la noche fueron rescatados del mar, cuando la pequeña balsa inflable en la que viajaban amenazaba con volcarse.- **Exhaustos.**- Se puede ver a un gran número

de hombres y algunas mujeres acurrucados en la cubierta. Algunos miran con curiosidad a la pequeña delegación de bienvenida en la playa, pero la mayoría está demasiado exhausta como para poder permitirse una primera impresión de Europa. Uno a uno, van bajando vacilantes del barco. El doctor Alessandro Belvedere los asiste en el descenso. "Han estado sentados en una pequeña barca durante cuatro días, sin poder moverse", explica el doctor. "Hay incluso un bebé en el grupo. Sin embargo, debo agregar que han tenido mucha suerte. Ellos podrán ahora cambiar sus vidas. No será fácil, pero sí posible". Los recién llegados reciben agua y galletas. Una familia se mantiene muy junta. Otros observan con mirada cansada cómo la policía trata de recabar datos básicos de los inmigrantes. Luego son transportados en furgonetas al centro de migración, a unos kilómetros del mar. Allí permanecerá por unos días.- **Huyendo de la guerra.-** El centro tiene capacidad para albergar unas 800 personas, pero en el verano pueden arribar hasta mil inmigrantes por día. Se les da nueva ropa, jabón y una tarjeta telefónica de cinco euros para llamar a casa. Yabre Abraham es un joven de 19 años, alto y delgado, que huyó de Costa de Marfil en el año 2004, durante la guerra civil. El labio inferior le tiembla al hablar de su travesía: "Cuando la guerra comenzó, mi familia perdió muchas de sus pertenencias. Fue tanto el horror que vimos, que yo decidí abandonar el país. Doy gracias a Dios por estar aquí, y a la policía italiana por rescatarnos del mar. La balsa estaba tan llena que me dolía todo el cuerpo. Estábamos completamente perdidos y casi sin combustible. Le imploramos a Dios que nos sacara de esa situación, que nos condujera a

tierra firme, cualquier tierra. Todos temíamos no sobrevivir la travesía. En esos cuatro días, no tuvimos nada que comer o beber. Ahora, lo único que quiero aquí es un poco de tranquilidad."-**Una vida mejor.**- Aproximadamente la mitad de los inmigrantes afirman ser refugiados de países afectados por conflictos bélicos, como Somalia y Eritrea. Otros iniciaron este viaje en busca de una vida mejor, como una pareja de Nigeria que también llegó esta mañana con su hija, una bebé de tres meses de edad. El padre nos cuenta: "Tuvimos que crear nuestro propio destino, tuvimos que correr este riesgo para poder ofrecer una mejor vida a nuestros hijos, ya que África no es un lugar para criar niños. La educación es la llave del éxito en la vida, así que esperamos podérsela dar a nuestros hijos. Además, había una crisis en nuestro gobierno local en Nigeria, y ya no nos podíamos quedar. No sé qué será de nosotros, qué nos van a preguntar, pero estoy listo para el desafío que me espera. Sé trabajar duro, así que cuando salgamos de aquí, voy a buscar un empleo para mantener a mi familia." .- Esta familia nigeriana tendrá que abandonar el centro en los próximos días, quizá incluso mañana por la mañana. Serán enviados a otro centro en Italia donde, con un poco de suerte, se les otorgará el estatus de refugiados. Sin embargo, lo más probable es que se les ordene regresar al país de origen, cosa que no harán. Desaparecerán en la ilegalidad, e intentarán ganarse el sustento aquí en Italia o en otro país. Han arriesgado la vida por llegar a Europa, y no se van a dar por vencidos tan fácilmente.”²³

Lástima que con las nuevas leyes que está produciendo Italia, es probable que las recientes historias que se nos puedan contar sobre Lampedusa puedan ya no tener un final feliz o no sean tan inspiradoras.

Los grandes flujos migratorios han llevado en los países de destino a prejuicios y a veces violencia contra los migrantes. Muchos ciudadanos ven a las personas migrantes como amenazas o competidores en el mercado del trabajo, transportadores de culturas ajenas y extranjeros que deben ser controlados. Como quedó registrado por la Conferencia Mundial de Durban contra el Racismo, los migrantes y sobre todo las mujeres, son particularmente vulnerables al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas de intolerancia. En Durban se recomendó que los Estados implementen medidas enfocadas en promover el acceso en igualdad de los migrantes a la salud, la educación y los servicios básicos, en cooperación con las agencias de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y los organismos internacionales financieros. También se hizo énfasis en la necesidad de garantizar que la policía y las autoridades migratorias traten a los migrantes en forma digna y no discriminatoria, a través de la organización de cursos especializados de formación para administradores, oficiales de policía y agentes de migración. Por otra parte se trató la situación de la mujer migrante, víctima de violencia doméstica, para que ésta pueda liberarse de la relación de abuso sin que su condición migratoria se vea afectada. Además, se hizo

http://static.rnw.nl/migratie/www.informarn.nl/informes/dhre_fugiadosydesplazados/act080331-lampedusa-refugiados-redirected

un llamamiento a los Estados para que en el momento de diseñar legislaciones y políticas en materia de protección laboral, pongan especial atención en la grave falta de protección de los trabajadores migrantes, la explotación y el maltrato al que son expuestas las víctimas del tráfico de migrantes y la trata de personas, y la situación de las empleadas domésticas, entre otras.

Una premisa fundamental de soberanía nacional es que un Estado tiene el poder para determinar a los no nacionales que admite en su territorio, para expulsar a los no nacionales bajo ciertas circunstancias, a controlar sus fronteras, y a hacer lo necesario para proteger su seguridad. Sin embargo, este poder para gestionar la migración debe ser ejercido con el pleno respeto a los derechos humanos fundamentales y libertades de los migrantes que se otorgan bajo un amplio rango de instrumentos internacionales de derechos humanos y el derecho internacional consuetudinario.

Debe haber un equilibrio apropiado entre el poder soberano del Estado y los deberes de ese Estado hacia los no nacionales bajo el derecho internacional sobre derechos humanos y los instrumentos relacionados. Este poder para gestionar la migración debe estar compensado por el hecho de que todos los migrantes son personas que tienen derechos humanos fundamentales e inalienables y libertades que están protegidas por instrumentos de derecho internacional y el derecho consuetudinario internacional.

Todos los derechos humanos²⁴ aplican a los

²⁴ Es decir, aquellos que están claramente especificados

migrantes, sin excepción, pero existen ciertos derechos relacionados con el movimiento que son particularmente relevantes en el contexto de la migración, por ejemplo, el derecho a la libertad de movimiento, el derecho a buscar asilo, el derecho a la nacionalidad, y el derecho a la unidad familiar. No existe una categoría distinta de "derechos de la migración" dentro del amplio cuerpo de derechos que ha desarrollado la comunidad internacional. Los derechos que son relevantes para los migrantes surgen a partir del derecho internacional sobre derechos humanos, derecho sobre trabajadores migrantes, y derecho humanitario.

Todos los migrantes son personas que poseen derechos humanos y libertades fundamentales e inalienables, que son universalmente reconocidas en instrumentos internacionales como la Declaración Universal sobre Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948. Los derechos humanos no pueden quitarse a una persona o ser transferidos a otra persona. Esa es la razón del por qué son descritos como inalienables. Prima facie, los derechos humanos están garantizados para todas las personas presentes en un Estado: por lo

en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Pactos Internacionales sobre los Derechos Civiles y Políticos y sobre los Derechos Económicos y Sociales y sus respectivos Protocolos; la Declaración y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos O penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Declaración y Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo, por mencionar los más relevantes.

tanto también están garantizados para los migrantes, independientemente de su estatus administrativo o período de estancia. Deben aplicarse sin discriminación, lo que significa que ninguna diferencia entre las personas puede ser una razón para quitar o ignorar derechos humanos y libertades básicas. Mientras que algunos derechos humanos y libertades no son absolutos y pueden, en ciertas circunstancias limitadas, ser derogados, *los derechos humanos fundamentales nunca pueden ser suspendidos, por ejemplo, el derecho a la vida o a estar libre de tortura.*

La norma antidiscriminatoria sirve principalmente para imponer una carga modesta al Estado, solicitándole que provea una justificación por cualquier distinción prevista en la ley o en la práctica, que sean utilizadas como bases para la admisión y expulsión.

Una limitación, esa sí, altamente significativa sobre la expulsión es la denominada Norma de Non-refoulement (No retorno) establecida en el Artículo 33 de la Convención de 1951 relativa al Estatuto de los Refugiados. Esa disposición limita la expulsión o retorno a un Estado en donde la vida de un refugiado o su libertad podría estar amenazada debido a discriminación por motivos de raza, religión, opinión política, nacionalidad, o pertenencia a un grupo social en particular.

El principio de no retorno no lleva automáticamente al asilo, residencia permanente, u otro estatus permanente. Estas garantías son aún consideradas dentro de las prerrogativas discrecionales de los Estados. Algunos Estados, particularmente países

en desarrollo, conservan esas garantías más amplias y buscan que la comunidad internacional asista para encontrar otras soluciones, aún cuando se abstienen de retornar a los individuos al país de origen. En el caso del Ecuador observamos cómo el país concede, con gran generosidad ese estatuto, especialmente a los ciudadanos colombianos que huyen del conflicto interno que afecta a su país. Por algo, como ya se había mencionado, el Ecuador es considerado por el ACNUR como el país que más refugiados tiene de toda América Latina.

Veamos un ejemplo de aplicación de la norma de Non-refoulement: Balabou Mutombo, un zairiano amenazado con ser deportado de Suiza, era un miembro de un partido opositor en Zaire, en donde había sido arrestado y torturado en 1989. Certificados médicos confirmaron su declaración. Después de que esta solicitud de asilo y su apelación fueron rechazadas, su abogado llevó el caso al Comité en Contra de la Tortura (un órgano establecido bajo la Convención en contra de la tortura). El Comité examinó su caso e informó a Suiza que si Balabou Mutombo era retornado a Zaire, esta acción constituiría una violación al Artículo 3 de la Convención en contra de la Tortura. El Gobierno suizo anuló entonces la orden de deportación.²⁵

25

<http://www.unhcr.org/refworld/category,LEGAL,CAT,,COD,3ae6b6784,0.html>

VII

La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares es el principal instrumento en materia del Derecho Internacional para las Migraciones, y recoge el consenso internacional y aplicación de los derechos humanos a los procesos migratorios. Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la resolución A/RES/45/158, el 18 de diciembre de 1990 y entró en vigencia el 1 de Julio de 2003, de conformidad con el Artículo 87,1, cumplido el plazo previsto luego de que el vigésimo Estado signatario (Guatemala) depositó su instrumento de ratificación. El Ecuador ratificó la

Convención el 5 de febrero de 2002.

La Convención constituye el instrumento de Derecho Internacional más completo en materia de protección de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares. Recoge, como principio fundamental, la no discriminación en el reconocimiento de derechos.

En observancia de este principio, los estados se comprometen, de conformidad con los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares, que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción, los derechos previstos en la Convención sin discriminación alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

La Convención define los derechos de los trabajadores migrantes antes de partir, en el tránsito y en el estado de empleo. En consecuencia, establece obligaciones para los países de origen, tránsito, y empleo.

El Artículo 2, 1, de este instrumento internacional define al trabajador migratorio como “toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional”. Y en el Artículo 5 establece que los trabajadores migratorios y sus familiares serán considerados: a)

documentados o en situación regular si han sido autorizados a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte; y b) no documentados o en situación irregular si no cumplen las condiciones establecidas en el inciso (a) de ese Artículo.

Se reasalta el carácter irrenunciable de los derechos otorgados a los trabajadores migratorios y sus familiares, la prohibición expresa a ejercer presión para que renuncien a ellos, si como la garantía de irrevocabilidad de estos, mediante cláusulas específicas o especiales en los contratos laboral o en cualquier documento. Es decir que ningún trabajador migratorio puede renunciar a los derechos que la Convención le otorga.

TODOS los trabajadores migratorios (sin importar su estatus administrativo migratorio) tienen protegidos, en virtud de esta Convención los Derechos Humanos básicos y Derechos Humanos específicos.

Derechos Humanos básicos, entre otros, el derecho a salir de cualquier Estado, incluido su Estado de origen y derecho a regresar a su Estado de origen y permanecer en él (artículo 8); el derecho a la vida (Art. 9), la prohibición de la tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Art. 10), la prohibición de la esclavitud (Art. 11), la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (Art. 12), la libertad de opinión y de expresión (Art. 13), el derecho a la libertad y la

seguridad personales (Art. 16).

Derechos Humanos específicos, por ejemplo, la protección contra la destrucción de los documentos de identidad y de otros documentos (Art. 21), la prohibición de expulsión colectiva (Art. 22), el derecho de libre afiliación a cualquier sindicato (Art. 26), el derecho a recibir atención médica urgente (Art. 28), el derecho del niño a tener un nombre, al registro de su nacimiento, a tener una nacionalidad y acceso a la educación (Arts. 29 y 30).

La Parte IV de la Convención se refiere a otros derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular, por ejemplo, el derecho a establecer asociaciones y sindicatos (Art. 40), el derecho a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen (Art. 41), la protección de la unidad de la familia del trabajador migratorio (Art. 44), la protección contra los despidos y las prestaciones de desempleo (Art. 54).

La explicación de por qué estos derechos adicionales a favor de aquellos trabajadores migratorios que se encuentren en situación regular la encontramos en dos párrafos del Preámbulo, que textualmente dicen lo siguiente:

“Considerando que los trabajadores no documentados o que se hallan en situación irregular son empleados frecuentemente en condiciones de trabajo menos favorables que las

de otros trabajadores y que para determinadas empresas ello constituye un aliciente para buscar ese tipo de mano de obra con el objeto de obtener los beneficios de una competencia desleal,

Considerando también que la práctica de emplear a trabajadores migratorios que se hallen en situación irregular será desalentada si se reconocen más ampliamente los derechos humanos fundamentales de todos los trabajadores migratorios y, además, que la concesión de determinados derechos adicionales a los trabajadores migratorios y a sus familiares que se hallen en situación regular alentará a todos los trabajadores migratorios a respetar y cumplir las leyes y procedimientos establecidos por los Estados interesados,”

Habíamos dicho que esta Convención aplica a TODOS los trabajadores migratorios y sus familiares. Pero el Art. 3 nos define a quienes NO aplica: Según este artículo, no se aplicará la Convención a personas enviadas o empleadas por organizaciones y organismos internacionales y las personas enviadas por Estado fuera de su territorio a desempeñar funciones oficiales; a personas enviadas por un Estado fuera de su territorio que participen en programas de desarrollo y en otros programas de cooperación; a las personas que se instalen en un país distinto de su origen en calidad de inversionistas; a refugiados y apátridas; a estudiantes y personas que reciben capacitación y a los marinos y

trabajadores en estructuras marinas que no hayan sido autorizados a residir y ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo.

¿Cuáles son las obligaciones de los Estados Partes?

De conformidad con el Art. 7, los Estados Partes se comprometerán, de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en la Convención, sin importar el sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

Y de acuerdo con el Art. 83, los Estados Partes se comprometen a garantizar que toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en la Convención hayan sido violados pueda obtener una reparación efectiva.

Hay que tener presente que el Art. 68 impone a los Estados de tránsito su colaboración con miras a impedir los movimientos y el empleo ilegales o clandestinos de los trabajadores migratorios en situación irregular; y, a los Estados de empleo la obligación de adoptar todas las medidas necesarias y efectivas para eliminar la contratación en su territorio de trabajadores migratorios en situación irregular,

incluso si procede, mediante la imposición de sanciones a los empleadores de esos trabajadores.

Hay un par de obligaciones adicionales: de acuerdo con el Art. 73, los Estados Partes se comprometen a remitir informes periódicos al Comité sobre los Trabajadores Migratorios acerca de la implementación de los derechos garantizados por la Convención; y, el Artículo 84 que señala el compromiso de los Estados Partes a adoptar las medidas necesarias para aplicar las disposiciones de dicho instrumento internacional.

VIII

Seguridad vs. Migración

Antecedentes:

En el escenario europeo, desde la caída del muro de Berlín en 1989, muchos analistas establecieron una relación directa entre la seguridad y la migración. Martín Jerch y Gonzalo Escribano, en su artículo denominado “Seguridad y Migración en el Mediterráneo”²⁶ nos recuerdan que tan sólo unos pocos expertos intentaron distinguir entre el potencial de una amenaza real inherente a la inmigración y las percepciones subjetivas acerca de lo que dicha amenaza podría suponer, entre ellos el estadounidense Gil Loescher, Profesor del Centro de Estudios de Refugiados de la Universidad de Oxford y uno de los mayores especialistas del mundo en derecho internacional humanitario y protección de refugiados²⁷, o Franz. Nuscheler y Birgit. Rheims, quienes en su

26

<http://www.uned.es/deahe/doctorado/gescribano/seguridad%20migracion.pdf>

²⁷ (Refugee Movements and International

artículo “Migración Internacional y seguridad: realidades y alucinaciones”,²⁸ publicado en alemán en 1997, analizan los hechos empíricos de la migración internacional y las objetables consecuencias que se derivan de percibir a la migración como un extenso problema de seguridad nacional. En ese artículo demuestran que los movimientos migratorios masivos intercontinentales están creando un escenario de terror que conduce a que el manejo nacional de la migración sea más difícil. El artículo, finalmente hace un llamado a construir una política preventiva de seguridad que afronte los factores de expulsión en los países de origen de la migración.

En general, se pueden identificar cuatro razones aducidas por los analistas especializados en estudios estratégicos para vincular la seguridad con la inmigración. En la mayoría de sus análisis, tratan la migración como una amenaza a la seguridad estratégica, a la seguridad del régimen político y a la estabilidad interna, a la seguridad estructural y de los recursos, y al concepto de la identidad.

Dichos analistas, nos recuerdan Jerch y Escribano, consideran que surge una amenaza para la seguridad estratégica cuando los flujos migratorios ponen en peligro la seguridad externa y la integridad del Estado.

Security. - Londres: Brassey's International Institute for Strategic Studies (Adelphi Paper, 268)

²⁸ Se puede pedir una copia del artículo, en inglés o francés, al INIST Diffusion - Service Clients/ Customer Service , Nancy Cedex France Email - **infoclient@inist.fr**

Eso ocurre, por ejemplo, cuando se desarrollan comunidades de refugiados que pretenden usar la fuerza para recuperar territorios de los cuales se tuvieron que exiliar, o hacia los cuales los gobiernos establecidos reaccionan con hostilidad. Ejemplos concretos de ello se encuentran en el caso del Congreso Nacional Africano (ANC) y del SWAPO en Africa del Sur, o la OLP y el PKK en Oriente Medio. Esta amenaza se convierte en realidad cuando tienen lugar acciones militares de los países de origen, o de estas mismas comunidades de refugiados, contra los países receptores. La invasión militar de Turquía en el Norte de Irak para eliminar activistas del PKK sirve para ilustrar lo expuesto. No obstante, este tipo de amenaza no se puede identificar, hasta ahora, en los países industrializados.

Quienes defienden el vínculo entre seguridad y migración también argumentan que la seguridad del régimen político y la estabilidad del Estado pueden verse amenazados cuando grandes grupos de inmigrantes se afilian a grupos de oposición que actúan dentro del país receptor. Entre los ejemplos que ilustran este argumento tenemos las actividades de determinados grupos palestinos contra algunos regímenes en Oriente Medio, especialmente en los países del Golfo Pérsico. Pero también en Europa se pueden encontrar ejemplos de este tipo de actividades: la violencia de los militantes argelinos del FIS en Francia y las acciones violentas de los miembros del PKK en Alemania se asocian con este tipo de amenaza procedente de la inmigración. Nótese que estos análisis requieren la existencia de grandes grupos de

inmigrantes y de una acción política organizada, por lo que se excluyen las actividades de células aisladas, cuya existencia debe dejarse al margen de la cuestión migratoria.

Por otra parte, las amenazas a la seguridad estructural o a la seguridad de los recursos en los países receptores surgen, según algunos analistas, cuando se percibe a los inmigrantes como una carga económica (Loescher, 1992). Los partidos nacionalistas o de la extrema derecha a menudo aprovechan este tipo de amenaza, intentando obtener votos con la retórica de que los inmigrantes quitan los puestos de trabajo al resto de la población. En realidad, existe una muy escasa evidencia que sugiera que la inmigración tenga un impacto negativo sobre las oportunidades de empleo de los trabajadores nativos. Sin embargo, estos miedos relacionados con la situación del mercado de trabajo provocan a menudo temores de un declive del nivel de vida, como consecuencia de la fuerte competencia que, en sus segmentos menos cualificados, tiene lugar con la mano de obra inmigrante, que suele resultar más barata y menos exigente.

Por su parte, las amenazas a la identidad suelen estar vinculadas con la seguridad estructural y de los recursos, porque a menudo intensifican el temor a perder cierto nivel de vida. Esta seguridad económica se percibe también como un ataque a la seguridad social y cultural. Algunos estudios antropológicos han subrayado el papel de la alienación para crear una identidad a través de la concienciación de las diferencias entre "nosotros" y "ellos". Alejandro Lorca

²⁹, por ejemplo, nos señala que la diferencia entre "nosotros" y "ellos" ha sido explotado por la comunidad receptora para estimular sentimientos nacionalistas y racistas frente a las comunidades de inmigrantes que residen en su país.

El mundo post 11/S

El 11 de septiembre de 2001 el mundo cambió. El secuestro de cuatro aviones por parte de 19 miembros del grupo terrorista Al-Qaeda, que fueron estrellados dos en cada una de las Torres Gemelas del World Trade Center, un tercero contra una esquina del edificio del Pentágono, en Virginia, y un cuarto que se estrelló en campo abierto, por la resistencia que opusieron los pasajeros, en Shanksville, Pensilvania, dejaron el trágico saldo de 2.973 personas fallecidas confirmadas, a más de los terroristas y de 24 personas que continúan oficialmente desaparecidas. Con este infausto suceso se inicia lo que se ha dado en llamar la *guerra contra el terrorismo*.

Esta campaña de Estados Unidos apoyada por varios miembros de la OTAN y otros aliados, con el fin declarado de acabar con el terrorismo internacional, deteniendo a los denominados grupos terroristas, considerados así por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en base a la declaración universal de los derechos humanos, y poniéndole fin al supuesto

²⁹ The EU and the Mediterranean: is an "us" versus "them" situation inevitable?, en: The International Spectator, Vol. XXXI, No. 3. p. 1-20., 1995.

patrocinio del terrorismo por parte de algunos Estados, se convirtió desde la Administración de Presidente Bush, en parte central de la política exterior estadounidense y de muchos de sus aliados, así como también de su política interna, razón por la cual las leyes migratorias empiezan a sufrir un endurecimiento, dado el interés de los Estados de impedir el ingreso de personas que pueden convertirse en amenazas para su seguridad nacional.

Es evidente que una parte esencial de la política de migración de cualquier Estado es asegurar que las políticas y los procedimientos en esta materia de ninguna manera afecten negativamente la seguridad nacional, ya sea en términos políticos, económicos, con respecto a la salud, o de otra manera. Los cambios en las políticas de inmigración pueden ayudar a tratar los asuntos de seguridad sin afectar al desplazamiento legítimo de personas, como lo señala la OIM, en base a mejorar los controles previos a la entrada y los controles de entrada, a frenar los desplazamientos no autorizados de personas, especialmente de aquellos que migran con la ayuda de contrabandistas de seres humanos, y, a aumentar la capacidad de aprehender y enjuiciar o retirar a aquellos que representan riesgos para la seguridad (el simple migrante, obviamente, no representa peligro alguno para la seguridad nacional).

La prevención, el enjuiciamiento y la protección son la base de las políticas de inmigración diseñadas para aumentar la seguridad. Pero esta base puede ser fácilmente erosionada si lo único que se logra con las políticas migratorias de los países de destino es empujar

a los migrantes sin papeles a los brazos de los “coyoteros” y otros criminales que sacan ventaja de las circunstancias. A menores facilidades para cruzar la frontera, mayor es la criminalidad de los grupos delictivos y mayor es el riesgo y costo para los trabajadores migratorios.

Es evidente, además, que tanto en los Estados Unidos de América como en muchos países hay un desacuerdo entre la cantidad disponible de visas para trabajo y la demanda real de trabajadores. De hecho, las medidas para reforzar la seguridad en la frontera sur estadounidense, como repetidas veces lo han hecho notar las autoridades mexicanas, han incrementado la sofisticación, fortaleza y costo de los medios con que cuentan los traficantes de personas para llevar a cabo su actividad. Por otra parte, la ausencia de vías legales para el ingreso de trabajadores extranjeros a Estados Unidos, por ejemplo, aunada a las dificultades crecientes para ingresar al territorio estadounidense, han desviado los flujos migratorios hacia zonas de mayor riesgo, lo que se traduce en mayores índices de mortandad. Si en 1998 hubo 300 muertos en esa frontera, en 2005 murieron 500 indocumentados.

En el blog “Contraloría Ciudadana para la Migración en México” leemos lo siguiente: “Al inicio de este año (2008), las muertes de indocumentados en la frontera podrían totalizar 411 casos en el reporte de 2007, según lo dio a conocer la Secretaría de Relaciones Exteriores de México (SRE). -La Dirección General de Protección y Asuntos Consulares señaló en

respuesta a una petición de información pública, que ya fueron identificados 260 mexicanos que murieron “en su intento de cruzar a ese país de manera indocumentada” el año pasado.- “Asimismo se tiene el registro de 151 personas fallecidas de la misma manera, que aún no han sido identificadas cuya mayoría se presume son mexicanas”, agregó la Cancillería en respuesta.- Cada año miles de mexicanos cruzan la frontera de unos tres mil 200 kilómetros que comparten México y Estados Unidos, en busca de mejores condiciones de vida.- A los inmigrantes mexicanos hay que sumar varias decenas de miles más de otros países que llegan procedentes de Centro y Suramérica en busca de una vida mejor.- Según datos del Instituto Nacional de Migración (INM) se sabe que en el norte del país unos 500 mil mexicanos emigran cada año hacia los Estados Unidos, mientras que unos 300 mil indocumentados cruzan los mil kilómetros de frontera sur que comparte México con Guatemala y Belice.- En los últimos años se ha incrementado el control en la frontera con los Estados Unidos, para tratar de detener el cruce de ilegales, lo que ha obligado a miles de indocumentados a buscar rutas menos seguras, sobre todo, por el desierto de Arizona.- El reporte indica que en 2007, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) mexicana señaló en un informe, que en los últimos 13 años han muerto 4.735 indocumentados en la frontera norte, lo que equivale a una muerte diaria.”

De nuevo, la diferencia entre la demanda de visas y la admisión ha acrecentado el índice de delitos como la falsificación o el préstamo temporal de documentos que se suponen personales e intransferibles. Si los

documentos son indispensables para trabajar en Estados Unidos y hay poca disponibilidad, entonces resulta un negocio lucrativo, accesorio al del transporte clandestino de migrantes, el proporcionar documentos falsos. Lo que podemos anotar frente a la inmigración irregular en la frontera sur de los Estados Unidos, *mutatis mutandi*, podemos también observar en los linderos de la Unión Europea, los dos principales polos de atracción para los migrantes de todo el mundo.

Hay una realidad que se está tornando en axioma: si se endurecen las medidas, aumentan tanto los costos como las actividades criminales en ambos lados de las fronteras, sufren en mayor medida las personas migrantes, pero la inmigración irregular no disminuye.

Veamos ahora cómo está construyendo la Unión Europea su política migratoria.

Si le seguimos a Clara Guilló Girard en su artículo *“Política Migratoria Europea: el instrumento ideológico para construir identidades. -Un ejemplo real de arma de destrucción masiva-.”*³⁰, leemos lo siguiente:

“A principios de los 70 los Estado Europeos empiezan con las **“políticas de inmigración cero”** y difunden la idea de frenar la inmigración. El fenómeno conocido como **“inmigración ilegal”** surge en este periodo debido a varias causas: al propio fenómeno del

³⁰ www.nodo50.org/cse-madrid..revista_UE_politicamigracion.doc

control, la dinámica económica de remesas, la demanda encubierta pero continuada de mano de obra por parte de empresarios, y el proceso de dualización y segregación de los mercados de trabajo europeos. En esta fase los mecanismos de la PME fueron acuerdos bilaterales entre países de origen y destino, y multilaterales entre varios países (por ejemplo Schengen). Estos mecanismos excluyeron la intervención de las instituciones europeas, en concreto del Tribunal de Justicia Europeo, y posteriormente del Parlamento Europeo. Lo que quiere decir que su contenido sus acciones no estaban sujetos a ningún control por parte de instituciones que pretendiesen “representar” a la ciudadanía europea.”

“De este modo, se estableció una política de **cooperación para el control de las fronteras**, que se materializó con el Acuerdo **TREVI** (1973), que significa nada menos que “Terrorismo, Radicalismo, Extremismo y Violencia Internacional”. Como puede deducirse, inmigración y control policial han ido unidos desde el principio. Diez años más tarde, en **1985** encontramos el paradigma fundacional de la PME: los **Acuerdos de Schengen**, implementados en 1990 por la Convención de Dublín. Su espíritu era “la lucha contra la inmigración ilegal a través de la cooperación policial y las autoridades aduaneras”. Varias de las medidas más controvertidas son: 1. Se limitan las aplicaciones múltiples de los solicitantes de asilo y refugio en todo el territorio Schengen. 2. Se restringe el transporte de personas sin documentación. 3. Las legislaciones nacionales empiezan a incluir sanciones al transporte de indocumentados en vuelos. 4. Se requiere a cualquier

extranjero o refugiado que cruce una frontera que lo comunique a las autoridades en tres días hábiles tras su llegada. 5. A los solicitantes de asilo y refugio no se les permite salir del país donde han solicitado asilo o refugio. 6. Se permite a los refugiados con dicho estatus a ser tratados los como los inmigrantes que posean permisos de residencia de larga duración o permanentes. El aspecto policial además preveía poner en marcha dos mecanismos que ya están funcionando en la actualidad: ISI (Sistema de Información de Schengen) y EURODAC (Sistema automático europeo de regulación de huellas dactilares). Los dos juntos constituyen el sistema computerizado común para el intercambio de datos personales, sin que haya ningún mecanismo judicial supranacional de control para ambos.”

“Algo más tarde, la **Convención de Dublín**, introducirá además la idea de “**tercer país seguro**”, que significa que si un/a solicitante de asilo ha pasado por un país de tránsito en su camino debe ser devuelta sin que su caso sea examinado. No hace falta decir que la definición de un país como “seguro” depende mucho de la política exterior y económica de los países implicados. Dublín también desarrolla las “**políticas de detención**”, que incluyen los procedimientos de detención en aeropuertos y en Centros, y que las “solicitudes infundadas” de asilo sean tratadas con procedimientos acelerados. Ésta pasarán a denominarse “manifiestamente infundadas” (1992), y se han extendido a todas las legislaciones nacionales. Excluyen la posibilidad de revisión del expediente y suele concluir con su expulsión del país. El fin de la

primera fase de la PME lo constituye el **Tratado de Maastrich** (1993). Mientras que éste supuso la **libre circulación de ciudadan@s comunitari@s**, su entrada en vigor hizo que tod@s l@s inmigrantes y refugiad@s se vieron afectados por la Convención de Dublín-Schengen.”

“La **segunda fase** de la Política Migratoria Europea (en la que seguimos aún) se centra en desarrollar la PME desde las propias instituciones europeas. Por este motivo comienza en 1997, con el **Tratado** (fundacional) **de Ámsterdam**, que por cierto incluye Schengen como protocolo, lo que significa que cualquier país candidato a la Unión debe cumplir con ello. Hoy por hoy, Schengen incluye a todos los miembros de la UE, excepto Reino Unido e Irlanda, y además a Islandia y Noruega (fuera de la Unión). Ámsterdam supuso el paso directo a las instituciones de la UE de todas las políticas en materia de migración, lo cual se está realizando en períodos pactados políticamente de acuerdo a un calendario de negociaciones y mecanismos. Esto permite al Consejo y la Comisión Europea, la exclusividad para legislar sobre inmigración, excluyendo de este proceso al Parlamento Europeo por el artículo 73P”

“Una de las medidas más controvertidas que se han aplicado desde entonces, es la consideración de todos los países miembro como países seguros en referencia a la solicitud de asilo, lo que viola la Convención de Ginebra. Aunque en teoría la Unión sigue los protocolos establecidos por la ONU, en la práctica el Consejo de la UE toma decisiones para

determinar los criterios y mecanismos por los que un Estado miembro es responsable de considerar una solicitud de asilo o refugio y determinar su estatus. Y además, respecto a los inmigrantes determina: 1. las condiciones de entrada y residencia; los criterios respecto a la expedición de visados de larga duración y permisos de residencia, incluyendo los de reunificación familiar. 2. Los derechos y las condiciones por las que los nacionales de terceros países que residen legalmente en un Estado miembro puedan residir en otro Estado miembro. Y, 3. Las medidas contra la inmigración ilegal, la residencia ilegal, incluyendo la repatriación de residentes ilegales.”

“Otra de las injusticias de la PME es la diferencia de tratamiento que existe entre l@s denominados “ciudadan@s comunitari@s”, y l@s nacionales de terceros países (NTP) en cuanto a derechos y libertades. Un ejemplo es que el Tratado de Ámsterdam excluye la libertad de movimiento a l@s NTP, lo que supone una contradicción entre los objetivos de la Unión de establecer un espacio de integración económica y social. Lo cierto es que el sistema actual de supervisión y control de NTP sólo se puede mantener bajo criterios racistas. Cuanto más larga haya sido la residencia de un/a NTP en un Estado miembro más difícil será el justificar estas diferencias en el tratamiento entre personas aludiendo a la nacionalidad. Es más, en esta cuestión incluso podemos hacer referencia a la efectividad económica y la movilidad de la fuerza de trabajo: la inclusión de trabajador@s de terceros países sería más coherente con la idea de tener un solo mercado de capital, bienes, servicios y trabajo.”

“En la primera parte de esta fase es importante destacar el Consejo Europeo de **Tampere** (1999), que estableció que Europa debía ser “un **espacio de Libertad, Seguridad y Justicia**”, lo que incluía por supuesto el control la inmigración. Aquí surge la novedad de la **cooperación para el desarrollo**, que aparece por primera vez como pieza clave para que la política migratoria funcione. Este espíritu cooperativo debe criticarse por su intencionalidad de freno a la inmigración, y fomento encubierto del retorno “voluntario” (es decir forzado o inducido) de inmigrantes y refugiad@s. Recordemos que el desarrollo en cualquier caso no debe ser un fin en sí mismo sino en tanto en cuanto aprovecha a la persona humana. Lo que no es novedoso es el “ímpetu” que cobra la lucha contra la inmigración ilegal y el tráfico de personas, que establece un calendario para ir incorporando las políticas legislativas a la competencia de la unión.

Cinco años después del Consejo de Tampere, la Unión Europea lanza el Programa de La Haya 2005-2010,³¹ el mismo que prevé una mayor colaboración entre los Estados miembros en materia de Justicia y Asuntos de Interior, con el fin de hacer de Europa una zona de libertad, seguridad y justicia, así como establecer una política común de inmigración y asilo. “La seguridad de la Unión Europea y de sus Estados miembros reviste actualmente mayor urgencia, en

³¹ Ver el Programa de La Haya: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2005:053:0001:0014:ES:PDF>

particular a la luz de los atentados terroristas cometidos en los Estados Unidos el 11 de septiembre de 2001 y en Madrid el 11 de marzo de 2004. Con ese programa se busca adoptar “una actitud común más eficaz ante los problemas transfronterizos como la migración ilegal, la trata y la introducción clandestina de seres humanos, el terrorismo y la delincuencia organizada, así como respecto a su prevención”. En este programa se crea el FRONTEX, la agencia europea con sede en Varsovia para el manejo y control de las fronteras externas.

Al año siguiente, en la Cumbre de Niza (2000) el Consejo establece unas temáticas sobre las que ir legislando. Estas “Directrices Europeas sobre Inmigración” son: Manejo de los Flujos Migratorios; Admisión de Inmigrantes Económicos; Asociación y Cooperación con Terceros Países; Integración de Nacionales de Terceros Países (NTP). Sin embargo hay un giro inesperado a partir del 2001.”

“Los hechos ocurridos en el 2001, el 11-S y las sucesivas guerras provocadas por EEUU, han supuesto para Europa considerables beneficios respecto a su política migratoria. De hecho, las políticas de control de inmigración norteamericanas puestas en marcha desde el 2001 son de inspiración europea. La UE ha obtenido un cese considerable de críticas internacionales sobre la violación de derechos humanos (especialmente el de asilo y refugio), y además ha obtenido un respaldo ideológico a su postura sobre el control de población extranjera y fronteras. De esta forma, el **Consejo** de la Unión en la **Cumbre de Laeken** (2001) decidió

acelerar la puesta en marcha de una serie de temas, como por ejemplo la integración de la política de los flujos migratorios en la política exterior de la Unión Europea, lo que significa dar prioridad a determinados orígenes étnicos y países (los futuros 10 nuevos miembros de la UE) para emigrar frente a otros, y chantajear mediante la política económica la aceptación de determinadas condiciones, a cambio de ser favorecidos (como por ejemplo ser países de contención). En esta línea la **Cumbre de Sevilla** (2002), aprobó mecanismos donde se evalúa sistemáticamente las relaciones con los terceros países que no colaboren en la lucha contra la inmigración ilegal; aprobando que "el Consejo podrá constatar una falta injustificada de colaboración por parte de un tercer país y adoptar, medidas o posiciones" al respecto. Laeken (2001), también incluiría la definitiva aplicación de Eurodac (control de huellas dactilares), un nuevo reglamento "más eficaz" de Schengen, y la mejora de la gestión del control de las fronteras exteriores para luchar contra el terrorismo, las redes de inmigración clandestina y la trata de seres humanos (lo que se llamará Dublín II)."

"La UE no ha desaprovechado la ocasión de poder dar una vuelta de tuerca a la inmigración, sobre todo ahora con la legitimidad de una ciudadanía "aterrorizada" por el cambio de la política internacional. En los tres últimos años hemos visto cómo las instituciones de la UE han desarrollado una considerable carga ideológica sobre este tema. Por un lado se ha incrementado el discurso del miedo, de las fronteras, la ilegalidad, el peligro, el control policial,

anti-terrorista e islamofóbico. Lo que ha reforzado algo que existe en el inconsciente colectivo europeo desde los años 70: la lógica xenófoba de “inmigrante = ilegal = criminal”. Por otro lado, se ha fomentado que la población comunitaria vea a l@s inmigrantes como elementos relativamente temporales en la sociedad. Como “proyectos de cooperación al desarrollo”, promoviendo entre ést@s los programas de retorno. Lo que no ayuda precisamente a que la población cambie su perspectiva sobre convivencia, ciudadanía y el concepto de derechos sociales. Además, esta última es una perspectiva paternalista y etnocéntrica que diluye la responsabilidad de los Estados Europeos en la explotación del Sur y del Este, el robo de sus recursos naturales, y la participación en conflictos armados en las zonas de emigración. Un ejemplo destacado de lo que estamos describiendo, es **Tesalónica** (Conferencia Intergubernamental 2003) donde hace apenas un año se acordó incrementar la importancia de la seguridad interna, y empezar a desarrollar una política común de retorno para los inmigrantes. Además se estableció que la UE no considerará a la migración como un derecho, “*el asilo es un derecho, la migración una oportunidad*”. Lo cierto es que si la PME no ha avanzado más rápido se debe precisamente al giro de tuerca ideológico, considerado por algunos Estados miembros como excesivo, y que en la actualidad gira en torno a tres temas: la idea de crear o no un “derecho subjetivo” de inmigración; el hecho de ignorar la Red de Servicios Europeos de Empleo (EURES) a la hora de contratar a NTP; y, no permitir las solicitudes de regularización de l@s inmigrantes irregulares sobrevenidos (aquellos que fueron regulares alguna vez).”

Este artículo, escrito en 2005, no contempla todavía la llamada “Directiva de Retorno” y las subsiguientes que acaban de configurar la Política Europea de Migración.

El periódico de Canarias, El Día, en su edición del 12 de diciembre de 2007, publica esta entrevista³² hecha por la periodista Dory Merino, a Sami Naïr, el filósofo, sociólogo y catedrático argelino con nacionalidad francesa, especialista en movimientos migratorios y creador del concepto de codesarrollo, de quien nos referimos con anterioridad, que vale la pena transcribir: “Sami Naïr, filósofo, sociólogo y catedrático argelino con nacionalidad francesa, que es especialista en movimientos migratorios y creador del concepto de codesarrollo, afirmó a EL DÍA que la política migratoria de la Unión Europea (UE) "es sucia". En su opinión "esta es la palabra justa para definir la política europea en materia de inmigración, porque emplea medidas exclusivamente policíacas y, cuando no puede, crea campos de refugiados en países fronterizos (Argelia, Marruecos, Túnez, Libia) donde los derechos humanos no se respetan". Añadió que es una política indigna de los valores de la UE. Ante la pregunta de cuál es la solución, respondió que no se pueden abrir las fronteras, "pero es preciso organizar los flujos, de acuerdo con los países exportadores de población,

³² <http://www.eldia.es/2007-12-12/canarias/canarias12prn.htm>

para que puedan venir a trabajar y volver a su país". Naïr, que también fue asesor del Gobierno francés de Lionel Jospin desde 1997 hasta 1999 y europarlamentario hasta el año 2004, precisó que España se ha convertido en el "gendarme de Europa", al ser la región fronteriza de la zona más pobre del mundo (África). Respecto a la inmigración actual señaló que existe un gran mercado migratorio mundial y se eligen los que interesan. "La pasada semana hablé en Barcelona con inmigrantes que trabajan como mediadores sociales. Hablan cinco o seis idiomas y por eso interesan, pero existen otros que están condenados a la miseria", relató. En cuanto a las repatriaciones indicó que esta medida no va a solucionar nada, "porque la gente va a intentar volver". Dijo que los estados de estos países también usan las migraciones como medio de presión sobre los países europeos para poder conseguir recursos y se observa que hay una corrupción generalizada. "A pesar de que ha pasado bastante tiempo, no hemos aprendido nada", sentenció el politólogo. Sami Naïr estuvo el pasado lunes en Tenerife para impartir una conferencia en el Ateneo de La Laguna, donde disertó sobre el orden mundial, explicando el concepto de la globalización. Hizo hincapié en la que denominó nueva globalización, que empezó a mediados de los años 70 del pasado siglo y que se está desarrollando hasta la fecha. En ella, el mercado debe gobernar la sociedad, lo que tiene como consecuencia la transformación del papel del estado, del concepto mismo de interés general, una privatización cada vez más importante

del vínculo social, de la educación, de la salud, etc., con el modelo puesto en marcha por Estados Unidos. Se trata de un sistema nuevo porque no necesita fronteras. "Es un imperio informal que funciona a partir de tres elementos: el proceso de dolarización del mundo, el control del petróleo y el control de las zonas clave". En cuanto al primer punto, Naïr manifestó que estamos en un sistema monetario anárquico, con el modelo del dólar (moneda que no se corresponde con el trabajo de los norteamericanos, sino con el valor adquirido en el mercado internacional). Matizó que el proceso de expansión del mercado a escala planetaria va parejo a la dolarización del mundo. Puso como ejemplo que los EEUU se hacen prestar cada día más de 2,5 mil millones de dólares. Además, el 80% del ahorro mundial está invertido en EEUU y el 90% de las reservas de China también son invertidas en bonos de tesoro de EEUU, a lo que se suma que el 70% del PIB de Taiwán está invertido en bonos del tesoro de EEUU y más del 80% de los ingresos de los petrodólares de Arabia Saudí son invertidos en EEUU. Es decir, "todo el ahorro mundial está invertido en EEUU". Precisó que el dólar es una moneda que domina el mundo, pero los únicos que le dan valor son los EEUU, y cuando les interesa, suben o bajan el precio. Por otro lado, controlan el precio del petróleo. El proceso de globalización funciona a base de las reservas energéticas del mundo. "Quien controla el petróleo controla el mundo. Hoy en día son los EEUU con la mayoría de los países de la OPEP", explicó. En tercer lugar figura el papel de la

dominación directa en las regiones clave. "Ahora, el foco perturbador se encuentra en Oriente Medio. Ahí se explica toda la estrategia de EEUU, China, Rusia, Irán, Israel, que consiste en hacer de esa región el lugar de enfrentamientos de los conflictos mundiales, con una carrera de armamento muy peligrosa", dijo. Como resumen, "EEUU tiene el monopolio del dólar, de los recursos energéticos y también del armamento. El año pasado, el presupuesto militar superó todos los presupuestos militares de los países europeos, de Rusia y de China. Es el primer vendedor de armas, le siguen Gran Bretaña, Rusia y Francia". Explicó que EEUU no es una potencia imperialista, "sino que se aprovecha de esta globalización imperial, comercial y de mercado". La exportación del sistema es la americanización del mundo y en todo el planeta se está adoptando este modo de vida. Se nota en que las grandes tiendas están en las grandes ciudades de países distintos. Son 29 multinacionales (laboratorios de medicamentos, automóviles, electricidad, agua) que han privatizado todo. La economía de ahora es la especulativa, son los bancos los que dominan, no las industrias. Se trata de producir dinero a partir del dinero. Recordó que Piero Sraffa (1898-1983) fue profético en su obra al hablar de la producción de las mercancías por las mercancías. "Las elites de los países pobres son los mejores defensores del proceso de globalización mercantil y de imperio del mercado, que son neoimperiales y hacen mejor trabajo que los colonialistas". Entre los aspectos positivos de la globalización destacó la

internacionalización de las costumbres, el mestizaje a nivel planetario que trae una humanidad más abierta o el encuentro con las culturas.” (Fin de la entrevista).

Me pareció interesante transcribir estas opiniones de dos estudiosos europeos, especialmente de alguien con la autoridad mundial de Sami Nair, por que eso nos lleva a la conclusión de que la reacción unánime de rechazo que se ha producido en toda la América Latina frente a la Política Europea Migratoria, especialmente a la denominada “Directiva de Retorno” aprobada por el Parlamento Europeo el 18 de junio de 2008, tiene una inmensa razón de ser. y no se trata exclusivamente de un punto de vista latinoamericano. Recordemos que el calificativo *Directiva de la vergüenza* fue acuñado en Europa y no en América Latina.

El punto de vista de los Jefes de Estado de Latinoamérica y de sus representantes, en relación con las nuevas medidas de retorno de inmigrantes es firme; todos se muestran contrarios a la norma y piden reflexión por parte de las autoridades europeas. Las protestas coinciden en que la normativa es discriminatoria y viola los derechos humanos, en particular, el derecho a la libre circulación. Algunas de las posiciones más destacables, y que están recogidas en el libro **VIII Conferencia Sudamericana sobre Migraciones.- El Tratamiento de la Cuestión Migratoria en los**

Consensos Intergubernamentales, publicado por OIM (autor: M. Laura Gianelli Dublanc) en noviembre de 2008, son las siguientes:

La **Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR** se opuso a lo que denominó “dura ley” contra los indocumentados. Los miembros de la Comisión consideran que dicha ley viola los derechos humanos. “El MERCOSUR debería aunar los esfuerzos con los restantes países de Latinoamérica para intentar revertir la ley y lograr que se desarrolle una política más armónica y justa”. De manera similar, el **Parlamento del MERCOSUR** manifestó su rechazo a la resolución emanada del Parlamento Europeo “porque constituye una violación a los Derechos Humanos básicos y en particular al derecho a la libre circulación internacional, sin perjuicio que al aumentar a dieciocho meses la internación de inmigrantes sin papeles se consagra una privación de libertad al aplicarse una verdadera pena de prisión”. También declaró “su esperanza en la capacidad del Parlamento Europeo de rever, con base en los valores civilizatorios de Europa, esa decisión equivocada y estéril que mancha la imagen de la Unión Europea”. Por su parte, los **Presidentes de los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados**, reunidos en ocasión de la XXXV Cumbre de Tucumán, también rechazaron unánimemente la directiva a la que tildaron de “xenófoba” por considerarla contraria a los derechos humanos y culparon a

Europa de “no reconocer el principio de reciprocidad histórica” al no recordar que en otros tiempos fueron los europeos los que emigraron hacia Latinoamérica. Asimismo reivindicaron “el aporte positivo de nuestros migrantes connacionales en todos los países de destino en la Unión Europea, tanto en el plano social y cultural como en el económico”, y reiteraron su “su firme compromiso con la promoción y el respeto irrestricto de los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias, independientemente de su condición migratoria, nacionalidad, origen étnico, género o edad”. También rechazaron cualquier intento de criminalización de la migración irregular así como la adopción de políticas migratorias restrictivas, en particular hacia los sectores más vulnerables -las mujeres y los niños. Por último exhortaron a la UE a impulsar políticas consistentes con la promoción de los derechos humanos y el desarrollo integral, instando a los países que la conforman, a mantener y profundizar los compromisos asumidos en los objetivos del milenio, en el derecho internacional de los derechos humanos, en el derecho internacional humanitario y en la jurisprudencia internacional sobre la materia, como en los diálogos de la UE con América Latina y el Caribe, con el MERCOSUR, la CAN y Chile.

La **Comunidad Andina** envió cartas al Presidente en ejercicio del Consejo de la Unión Europea, al Secretario General del Consejo de la Unión Europea y a la Comisión de la Unión

Europea para hacer un “llamado a las autoridades correspondientes para iniciar un diálogo integral y comprensivo sobre la migración, que permita identificar desafíos comunes y áreas de cooperación que vinculen la gestión de la migración y la promoción del desarrollo, según lo acordado recientemente en la ciudad de Lima, en la Declaración de la V Cumbre América Latina y Caribe-Unión Europea y en el Comunicado Conjunto de los Jefes de Estado de la Comunidad Andina y la Troika de la Unión Europea. En ese contexto, es de particular interés propiciar una reflexión conjunta sobre la Directiva de Retorno (...) debido a las consecuencias negativas que ésta ocasionará respecto de los migrantes andinos, lo cual amerita una cuidadosa evaluación de nuestros gobiernos”. Por su parte, el **Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina**, en nota remitida al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, expresó su “profunda preocupación por los términos en los que se encuentra redactada la nueva ley migratoria, denominada “Directiva de Retorno” (...) que equipara la situación de los inmigrantes indocumentados a la de los delincuentes comunes y permite privarlos de su libertad por 18 meses sin proceso judicial alguno” e invoca “un tratamiento justo y humanitario a favor de los inmigrantes como fue el que dispensaran, en todo momento, los Países Miembros de la Comunidad Andina y, en general, todos los de América Latina cuando, en el siglo pasado, la corriente migratoria se originaba desde los países de la actual Unión Europea”.

Los países miembros de la **Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR)** también manifestaron su rechazo a la aprobación por parte de la Unión Europea (UE) de la "Directiva de Retorno" así como de cualquier intento de criminalización de los migrantes que pueda implicar la aplicación de esta normativa. Subrayaron además que “los derechos humanos de que son titulares están garantizados por diversos instrumentos internacionales suscritos por los Estados de ambas regiones”. Basados en el principio de coherencia, los Estados miembros de UNASUR exigieron un trato justo y humanitario para todos sus migrantes en la UE, en consonancia con la generosa acogida brindada a cientos de miles de nacionales europeos y sus descendientes en América del Sur. Asimismo, consideraron importante garantizar que las personas que están haciendo una contribución económica, social y cultural en otro país tengan un tratamiento digno y acceso a los elementos mínimos que les den seguridad y tranquilidad a si mismos y a sus familias.

En sentido similar, los Estados que participan del **Grupo de Río** expresaron su preocupación por la aprobación de la Directiva de Retorno. Al respecto declararon que tienen la convicción de la “necesidad de proteger y respetar de manera irrestricta los derechos humanos de los migrantes” e hicieron un llamado a la Unión Europea para “avanzar en la agenda birregional en la materia, de forma que permita una mejor

comprensión de las realidades de la migración, abordar los vínculos entre migración y desarrollo y garantizar un trato digno y justo a los migrantes indocumentados”.

El Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) emitió una Resolución el cual expresó su profunda preocupación por la “Directiva de Retorno” “a la luz de las obligaciones emanadas de las normas universales de derechos humanos, en particular la protección de los derechos de los migrantes” así como por las “consecuencias que la aplicación de esta medida tendrá sobre los migrantes, su unidad familiar y, en especial los grupos más vulnerables, como los menores de edad, al criminalizar su situación migratoria”. Asimismo resaltó “la falta de reciprocidad entre el tratamiento recibido por los migrantes latinoamericanos en Europa y el que recibieran los contingentes de ciudadanos europeos que migraron a América Latina durante décadas”, reafirmando “la necesidad de promover un diálogo fecundo y participativo para explorar, en forma conjunta, soluciones para atender el fenómeno migratorio, que caracteriza las relaciones internacionales del siglo XXI, garantizando en todos los casos el respeto de todos los derechos humanos de los migrantes y de sus familias, sin perjuicio de su condición migratoria”.

Los Jefes de Estado y de Gobierno del **Sistema de la Integración Centroamericana**

(SICA) también manifestaron su “profunda preocupación (...) por las implicaciones violatorias que dicha decisión tendría para los derechos humanos y la dignidad de las personas, a la vez que deploramos la penalización del migrante, ya que desconoce su contribución al desarrollo económico y cultural de los países receptores y los esfuerzos de integración y cohesión social que la Unión Europea impulsa con Centroamérica”. Reiteraron “el principio de la responsabilidad compartida, contenido en la Declaración de Lima, adoptada (...) el 16 de mayo pasado, principio sobre el que nos hemos comprometido a desarrollar un enfoque integral de la migración internacional, incluyendo la gestión ordenada de los flujos migratorios, que resulte de mutuo beneficio para los países de origen y de destino” y señalaron que “la migración no es un delito; es un derecho humano, usado por las personas a través de la historia”.

Asimismo, se han pronunciado en contra de la Directiva la X Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del **Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla**, el **Parlamento Centroamericano** (Parlacen), el **Parlamento Andino**, el **Parlamento Latinoamericano** (Parlatino) y el **Componente Latinoamericano Integrante de la Asamblea Euro-latinoamericana** (EuroLat).

La ola de críticas incluyó también a la **Organización de Estados Americanos (OEA)**.

Su Secretario General, José Miguel Insulza, señaló que “una vez más se aprueba en el mundo desarrollado una medida una medida represiva en contra de los inmigrantes ilegales, que afecta directamente a muchos latinoamericanos”. El funcionario agregó que es una "paradoja" que esos países negocien acuerdos comerciales y hablen de alianzas estratégicas cuando adoptan "medidas como la internación prolongada, que tratan como delinquentes a los inmigrantes ilegales, sin siquiera discutir ni negociar el tema con los gobiernos latinoamericanos". También señaló que el flujo migratorio hacia los países ricos seguirá mientras los latinoamericanos no encuentren trabajo en sus países, y dijo que el movimiento de personas es una de las consecuencias de la globalización. Al respecto sostuvo que “mientras por una parte se insiste en el carácter positivo del proceso de globalización, se rehúsa sacar las conclusiones que ese proceso produce en cuanto al movimiento de personas y se insiste en rechazar por razones políticas lo que se estimula a través de la globalización económica". Por último manifestó que espera que sea posible entablar un "diálogo constructivo" con las autoridades europeas que evite la violación de los derechos humanos de los latinoamericanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) consideró que la Directiva “genera serias preocupaciones en relación con la falta de garantías suficientes para que se respeten íntegramente los derechos de los

solicitantes de asilo y de otros migrantes”. Asimismo señaló que “el derecho al debido proceso legal debe ser reconocido en el marco de las garantías mínimas que se deben brindar a todo migrante, independientemente de su estatus migratorio”; que “el amplio alcance de la intangibilidad del debido proceso se aplica no sólo *ratione materiae* sino también *ratione personae* sin discriminación alguna”, y que “los estándares internacionales, incluidos los aplicados por organismos regionales, deben ser respetados por todos los Estados”, exhortando a que “modifiquen la Directiva de Retorno para adecuarla con los estándares internacionales de derechos humanos para la protección de los y las migrantes”.

Por su parte, el **Comité Jurídico Interamericano (CJI)** manifestó que el “establecimiento de un régimen jurídico de carácter especial que rige para un grupo de países en un espacio geográfico determinado, no puede contener normas que no guarden armonía con los principios generales del derecho internacional, al cual debe subordinarse cualquier organización o arreglo internacional, incluyendo los modelos de tipo comunitario y con características determinadas de autonomía o especialidad”. Además reiteró que “ningún Estado debe tratar como un delito en sí mismo el estatus migratorio de una persona, ni dar pie, por ese solo hecho, a la adopción de medidas de carácter penal o de efecto equivalente” señalando la “necesidad de adecuar, por los medios que se estime idóneos, la Directiva

de Retorno (...) según parámetros consistentes con las obligaciones internacionales en la materia, tanto de origen convencional como consuetudinario, de manera que no se preste a unainterpretación o aplicación indebida”.

Más recientemente, la **VIII Conferencia Sudamericana sobre Migraciones**, celebrada en Montevideo, concluyó el 19 de septiembre con la aprobación de una Declaración en la que se expresa el rechazo a la Directiva y la criminalización de los migrantes que pueda implicar la aplicación de este tipo de normativa, destacando “que el retorno solo puede resultar de una decisión libremente adoptada por el migrante”. También se exhorta a un “diálogo constructivo que debe incorporar el análisis de las causas profundas de la migración provocadas por las asimetrías y la inequidad en las relaciones económicas internacionales” y a que la Unión Europea impulse “políticas migratorias consistentes con la promoción de los derechos humanos y el desarrollo integral”, instando a los países que la conforman a “mantener y profundizar los compromisos asumidos en los Objetivos del Milenio, en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en el Derecho Internacional Humanitario, y en la jurisprudencia internacional sobre la materia, como en los diálogos UE con América Latina y el Caribe, con el MERCOSUR, la CAN, y Chile”.

No deja de ser alarmante el evidenciar que,

sobre diferentes puntos, la Directiva se opone a los principios de igualdad, dignidad y medidas contra el trato inhumano, que observa la propia Constitución Europea, y con el tradicional respeto a los derechos humanos que la sociedad y los Estados europeos han venido enarbolando desde principios del siglo XX, como estandarte propio y originario. Estamos, en realidad, hablando de un texto que propone normas que no sólo colisionan con Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos sino que institucionalizan el retorno y la detención de los migrantes en situación irregular; permite la detención de personas durante un periodo que puede alcanzar los 18 meses. Con esta decisión, no sólo se coteja la sanción de una falta administrativa a la pena de privación de libertad propia de los delitos graves, sino que se denigra a los inmigrantes en situación administrativa irregular y los convierte en delincuentes que deben ser excluidos.

En efecto, este instrumento contiene graves violaciones del derecho internacional público, tanto positivo como consuetudinario e imperativo.

Analicemos unas pocas de ellas:

El uso de la situación de no documentado como causa de detención o de expulsión de un menor, es una clara violación al Art. 2.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, que establece la obligación de tomar “todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se

vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares”. Esta Convención, que ha sido ratificada por todos los países de la Unión Europea, dispone además el derecho del niño a una nacionalidad, a su protección por el Estado donde se encuentre, el derecho a que se le priorice como refugiado y a gozar de atención legal, sanitaria y educativa y a no ser privado arbitrariamente de su libertad.

Cuando se trata de un extranjero y para garantizar el debido proceso, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, en su Art. 36, establece el derecho de los funcionarios consulares de “comunicarse libremente con los nacionales del Estado que envía y visitarlos. Los nacionales del Estado que envía deberán tener la misma libertad de comunicarse con los funcionarios consulares de ese Estado y de visitarlos”. Frente a esta disposición de un instrumento básico del derecho internacional encontramos al Art. 13.3 de la Directiva, que torna en eventual un derecho esencial al afirmar que el nacional de un tercer país afectado “podrá tener” asesoramiento jurídico, representación y, en su caso, asistencia lingüística. Esta disposición no sólo viola el derecho que tiene todo detenido de acceder al patrocinio jurídico sino, por tratarse de un extranjero, de ser asesorado por su consulado.

Aquí hay que subrayar que, en caso de detención o arresto, las autoridades del país están obligadas a informar sin dilación al detenido de sus derechos y al Consulado más próximo del hecho de la detención. Este es un derecho fundamental que ningún Estado o grupo de Estados puede limitar, tal como lo ha indicado la Corte Internacional de Justicia (CIJ) en los casos *LaGrand* (Alemania c. Estados Unidos, 2001) y *Avena* (México c. Estados Unidos, 2004). Pero el Art. 16.2 de la Directiva va aún más allá en la violación de las normas consulares, al disponer que “previa petición, se autorizará los nacionales de terceros países en régimen de internamiento a que entren en contacto en el momento oportuno con sus representantes legales, los miembros de su familia y las autoridades consulares competentes”. La CIJ, en sus sentencias de 2001 y 2004, condenó a EEUU por “no notificar sin retraso al puesto consular más próximo” la detención de ciudadanos de Alemania y México, con lo cual había violado el artículo 36 de la Convención de 1963.

Como lo cita el libro de la OIM, escrito por M. Laura Gianelli Dublanc, antes citado, la Directiva de Retorno lo que hace es dar un paso fundamental en la construcción de un marco legal que permitirá endurecer en cada país las medidas contra las personas que se encuentren en situación administrativa irregular. Contribuye también a la construcción de un clima de criminalización de las personas en situación administrativa irregular al tiempo que fortalece la xenofobia. Un grupo de

abogados de Las Palmas (España) que ha tomado la iniciativa de interponer ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas un recurso de anulación de la directiva señaló que “el hecho de que la UE desarrolle una directiva en materia de retorno de inmigrantes irregulares, cuando aún no se ha alcanzado acuerdo europeo alguno sobre política migratoria, manifiesta a las claras cual es la verdadera preocupación de los diferentes Gobiernos de la UE en lo que a política migratoria se refiere: la primacía de las medidas de índole represivo, frente a las medidas de carácter social e integrador ante el hecho natural que suponen las migraciones en el mundo”.³³

Frente a lo que sucede en Europa, echemos una mirada a lo que está sucediendo en los Estados Unidos de América, con Barak Obama a la cabeza del ejecutivo estadounidense.

La consultora mexicana Grupo Coppan SC, dice lo siguiente:³⁴

“El camino hacia una reforma migratoria se va perfilando. El 25 de junio, Barack Obama se reunió con legisladores de las dos cámaras para iniciar la discusión de contenidos de una nueva

³³ Ver <http://www.redacoge.org>

³⁴ Informe sobre la **Reforma migratoria en Estado Unidos**, de 30 de julio de 2009, escrito con la colaboración especial de Daniela González Iza.

iniciativa. Aunque no se conocen los detalles, de la reunión se derivó un mensaje importante: el acuerdo de introducir una nueva iniciativa en el Congreso en el 2009. De presentarse el día de hoy una iniciativa en ambas cámaras, muy probablemente no se aprobaría debido a viejos diferendos y nuevos debates; sin embargo, parece generarse un nuevo clima frente al tema, pues tanto legisladores demócratas como republicanos se muestran perceptivos a la necesidad de avanzar. Al término de la reunión, el presidente Obama anunció la creación de un grupo de trabajo en el Ejecutivo, liderado por Janet Napolitano, que deberá fungir como puente con los congresistas a efecto de avanzar en la definición de contenidos. En conferencia de prensa, el senador Charles Schumer (D-NY), actual presidente del Subcomité de Inmigración, Refugiados y Seguridad Fronteriza, señaló que es posible que se presente una iniciativa a principios de septiembre y mencionó los principales puntos en los que existe acuerdo: (1) disminución de futuros flujos migratorios irregulares; (2) efectividad en la operatividad de la seguridad fronteriza; (3) sistema de verificación electrónico biométrico; (4) legalización; (5) canales formales para la migración familiar y laboral; (6) atracción de la migración altamente calificada; y (7) creación de un flujo manejable y controlable de migración no calificada, de acuerdo a las condiciones de la economía nacional. Importantes *think tanks* como el *Council on Foreign Relations* o el *Center for American Progress* han expresado su total apoyo a

la adopción de una reforma migratoria integral. A esto se suman las presiones de las organizaciones sociales, cada vez más fuertes, como lo muestra la campaña *Reform Immigration for America*, en la que convergen más de 450 organizaciones vinculadas con la migración. El avance de la negociación de la reforma ha traído consigo el surgimiento de nuevos debates que generan divisiones. Por ejemplo, la extensión de los programas de trabajadores temporales ha causado desacuerdos entre los sindicatos y la cámara de comercio, y es bien sabido que cualquier decisión que incremente el costo de la mano de obra inmigrante encontrará fuertes resistencias en el sector empresarial. Ante las presiones que enfrentan los congresistas, no es de extrañar que los más conservadores busquen negociar aspectos particulares antes de entrar al debate formal, lo que se ha reflejado en distintas enmiendas presentadas en torno a la discusión de la *Department of Homeland Security Appropriations Act 2010* (HR 2892, S. 1298), donde aparecen aspectos administrativos con fuerte impacto en el fondo de la discusión. Entre estas enmiendas destacan:

— S. ADMT. 1371. Convertir el programa *E-Verify* en permanente; Promovida por Jeff Sessions (R-AL).

— S. ADMT. 1375. Continuar con el programa de verificación de números de seguridad social; patrocinada por David Vitter (R-CA).

→ S. ADMT. 1399. Fortalecer el muro fronterizo; promovida por Jim DeMint (R-SC).

→ S. ADMT. 1415. Extender el programa *E-Verify* a todas las contrataciones (no sólo las nuevas); patrocinada por Chuck Grassley (R-IA).

→ S. ADMT 1428. Modificación a la Ley de Inmigración y Nacionalidad para proteger a las viudas y huérfanos con una situación pendiente de petición de visa; patrocinada por Orrin Hatch (R-UT).

→ S. ADMT. 1455. Obligación del Departamento de Seguridad Interna de presentar un reporte sobre la Operación *Streamline* y su potencial expansión; patrocinada por Jon Kyl (R-AZ).

“A estas acciones se suman decisiones del Ejecutivo que, en conjunto, han mermado la certidumbre. En julio, el Departamento de Seguridad Interna difundió un comunicado donde se señala que a partir de septiembre será obligatorio utilizar el programa electrónico de verificación laboral, *E-Verify*, como condición para la realización de contratos con el gobierno federal. Por otro lado, se extendió a once localidades el Programa 287 (g), que faculta a la policía local la aplicación de leyes migratorias federales para detener indocumentados que hayan cometido delitos graves y violentos. Esto significa que la atención al tema se da en líneas paralelas. Por un lado, se inicia el proceso de discusión entre

Ejecutivo y Legislativo para el diseño de una reforma integral. Por el otro, se avanza en una serie de medidas administrativas –que contemplan sólo aspectos restrictivos y de control- que consolidan las actuales políticas y que deberán tomarse en cuenta en la definición de una nueva iniciativa. Organizaciones como el *National Immigration Forum* señalan que algunos demócratas adoptarán la posición de apoyar a los congresistas más restriccionistas, para obtener un “bono” en las negociaciones que se avecinan. En el ambiente también se mantiene el reclamo al gobierno federal por su ineficiencia en la aplicación de las leyes actuales. Aunque muchos consideran que, a final de cuentas, los esfuerzos por modificar sustancialmente la legislación migratoria actual serán fructíferos, las condiciones distan de ser óptimas.³ De no aprobarse una iniciativa a más tardar a principios del próximo año, el proceso podría de nuevo estancarse. La actual presión de grupos liberales e hispanos, el capital político que los demócratas han puesto en juego y lo que los republicanos podrían perder de no hacer algo pronto, son factores a favor. La complejidad de la situación política y de los múltiples retos que enfrenta el Ejecutivo en la agenda nacional, podrían enviar de nuevo este tema a las asignaturas pendientes.”

La certidumbre mermada a que hace referencia este informe la recoge el periódico *The Washington Times*, en su edición del 30 de julio de 2009, cuando el periodista Stephen Dinan

empieza por recordar que tres años después de que el Presidente Obama marchara junto con activistas defensores de los derechos de los inmigrantes e hispanos, estos acaban de tomar las calles para manifestar en su contra, arguyendo sentirse traicionados por él, a quien lo acusan de haber abrazado los esfuerzos de la Administración anterior por detener la migración irregular (Programas *E-Verify* y el 287 (g) antes mencionados). Esta situación es políticamente preocupante ya que, como se recordará, el apoyo del sector hispánico de la población fue de enorme importancia para el triunfo electoral del entonces Senador Obama. Por ello, no prestar atención al coro de voces que se están levantando y que demandan una reforma migratoria integral puede acarrear un costo político importante a la actual Administración. ¿Pero, que entenderíamos por una reforma migratoria integral?

Según el Council of *Foreign Relations*, los principales componentes de una reforma migratoria deberían ser: atracción de inmigrantes altamente calificados, extensión de programas de trabajadores temporales, regulación de la migración familiar, sistema migratorio flexible, endurecimiento de las leyes laborales, mayor seguridad en la frontera y aplicación de leyes estatales y locales.³⁵ Por su parte, el *Center for*

³⁵ Véase en Jeb Bush, Thomas F. McLarty III y Edward Alden (cords.), "U.S. Immigration Policy," Independent Task Force Report, no. 63, Nueva York, Council of Foreign Relations, 21 de julio de 2009:

American Progress establece que los cinco principios clave que deberían guiar el debate migratorio son: (1) resolver el estado migratorio de los indocumentados; (2) mejorar los canales de migración legal y de movilidad laboral; (3) proteger a los trabajadores estadounidenses; (4) promover una identidad inclusiva estadounidense; y (5) adoptar políticas de protección y del cumplimiento de la ley inteligente.³⁶

Habrá que estar atentos para ver cuál es el producto final de esta propuesta, que fue hecha en la campaña que llevó a la Presidencia a Barak Obama, y cuan satisfactoria es para los intereses de millones de latinos que viven en los Estados Unidos.

http://www.cfr.org/content/publications/attachments/Immigration_TFR63.pdf).

³⁶ Véase Angela Kelley, Marshall Fitz y Vanessa Cárdenas, “Principios para la Reforma inmigratoria,” Center for American Progress, http://www.americanprogress.org/issues/2009/06/inmigracion_ref.html.

IX

La Política Migratoria ecuatoriana³⁷

La **Constitución de la República del Ecuador**, aprobada mediante Referéndum el 28 de septiembre de 2008, nos dice lo siguiente:³⁸

Art. 40.- Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria:

1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país.

2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos.

³⁷ Tomado, con modificaciones, del documento “Política Migratoria del Ecuador”, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración”, 2007, y del documento de la SENAMI “Políticas y acciones de Ecuador en el tema migratorio”

³⁸ Ver Anexos: Constitución del Ecuador 2008,

3. *Precautelará sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el exterior.*

4. *Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario.*

5. *Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior.*

6. *Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros.*

Sin olvidar la migración forzosa, la Constitución, en su artículo 41 señala: *Se reconocen los derechos de asilo y refugio... las personas en esta condición gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia.*

No se aplicará sanciones penales por su ingreso o permanencia en situación de irregularidad.

El Estado, de manera excepcional y cuando amerite, reconocerá a un colectivo el estatuto de refugiado.

Y con referencia al desplazamiento interno, el primer inciso del artículo 42 estipula que: *Se prohíbe todo desplazamiento arbitrario. Las personas que hayan sido desplazadas tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria emergente de las autoridades, que asegure el acceso*

a alimentos, alojamiento, vivienda y servicios médicos y sanitarios...

En el ámbito de los derechos, la Carta Magna reconoce y garantiza, en el artículo 66, numeral 14: *El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente.*

Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligren por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas.

Se prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados.

En base a estos principios, entonces, deberíamos analizar y proyectar nuestra acción futura en la construcción de una política migratoria humanista y coherente, que no olvide que la total y efectiva vigencia de los derechos humanos de los migrantes debe constituir la principal y primera tarea a llevarse a cabo.

El Ecuador ostenta la triple calidad de emisor, receptor y país de tránsito de migrantes, situación a la cual se suma la acogida que brinda a los refugiados de otras naciones y que lo ha convertido en el primer país de refugio de América.

De acuerdo con el ACNUR, Ecuador en la actualidad cuenta con la población más numerosa de refugiados en América Latina, con unas 20.000 personas que ya cuentan con la condición de refugiado, y unos 37.000 solicitantes de asilo adicionales. Estas cifras han evolucionado desde unos pocos cientos en el año 2000 y, sin embargo, continúan siendo una fracción de la población total con necesidad de protección internacional en este país.. Se estima que entre 130.000 y 140.000 personas en el Ecuador necesitan protección internacional en la actualidad, la inmensa mayoría de ellos de nacionalidad colombiana.

La alta cifra de ecuatorianos en el exterior (se calcula en aproximadamente tres millones de personas), sumada a las dificultades que nuestros compatriotas deben enfrentar en los lugares de destino, a las políticas restrictivas que en materia migratoria han adoptado los estados receptores, a la desintegración familiar y a la descomposición social – uno de los efectos más negativos y dolorosos de la migración- y, a la incidencia que la remesas tienen en la economía ecuatoriana como segunda fuente de ingresos, demandó la definición de nuevas políticas migratorias encaminadas a la atención de los migrantes ecuatorianos en el exterior, sus familias en

el Ecuador y, a ordenar los flujos migratorios hacia nuestro país, observando fundamentalmente el respeto a los derechos humanos. Demandó también de ingentes recursos económicos para su ejecución que, sin la cooperación de la comunidad internacional –que aún es insuficiente- no podría llevarlas a cabo. Asimismo, como una demostración de respeto a los principios que, en materia migratoria, informan a nuestra Constitución Política, el Ecuador se ha manifestado en contra de las políticas excluyentes, discriminatorias y violadoras de los derechos humanos de ciertos países de destino.

Todavía, la información que sirve de base al trabajo a favor de nuestros migrantes en el exterior tiene sus vacíos. Como nos recuerda Alberto Acosta: “Las dificultades para determinar con exactitud el número de personas que emigran y en donde se radican obstaculizan una mejor comprensión del fenómeno migratorio y complican también la medición de sus efectos; eso se debe a las deficiencias y limitaciones de los registros oficiales y al elevado número de personas que viajan de manera irregular”³⁹

Pese a lo anterior, la Política Migratoria del Ecuador es una de las más avanzadas del mundo y, a no dudarlo, es la más completa de América Latina. No es raro que esto ocurra, dada la enorme trascendencia social, económica y política del

³⁹ Acosta, Alberto, y otros, *Ecuador: oportunidades y amenazas de la emigración. En: Migraciones. Un juego con cartas marcadas*, Abya-Yala, Quito, 2004, p.261

fenómeno de la emigración, que ha hecho que el Ecuador haya fortalecido su política de protección y apoyo a los emigrantes y sus familias. Esta Política tiene como objetivos:

Velar por el respeto de los derechos humanos, de conformidad con las convenciones e instrumentos internacionales vigentes. El hecho de su movilidad puede tornar vulnerable a la persona migrante y, por ende, merecedora de políticas, decisiones y normas garantistas;

Brindarles asistencia en el marco de las leyes y reglamentos de los países receptores;

Procurar la regularización de los emigrantes que se encuentran en condiciones irregulares;

Procurar la concertación de acuerdos bilaterales para la regulación y ordenamiento de los flujos migratorios;

Proteger a las familias de los migrantes y propiciar su reunificación;

Combatir la explotación laboral, la trata de personas, tráfico de migrantes y delitos conexos;

Apoyar el fortalecimiento de las organizaciones ecuatorianas en el exterior;

Propender a la aplicación del principio de responsabilidad compartida en las relaciones internacionales en materia migratoria, particularmente a través de proyectos de codesarrollo;

Propiciar una cooperación internacional eficaz en materia de repatriaciones, a fin de que éstas se efectúen con pleno respeto a los derechos y a la dignidad del o la migrante repatriad@;

Fortalecer las relaciones con los Estados

receptores con el fin de coordinar acciones conjuntas para el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos en beneficio de los emigrantes ecuatorianos.

PRINCIPIOS QUE GUIAN LA POLÍTICA MIGRATORIA ECUATORIANA

RESPETO IRRESTRICTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

La migración internacional, el desarrollo y los derechos humanos, son una prioridad del Estado ecuatoriano, por lo que forman parte de sus planes de desarrollo, como el Plan Nacional de Política Exterior 2006-2020, el Plan Nacional de Desarrollo Social, Productivo y Ambiental (PLANDESPE 2007-2010) y la Agenda Gubernamental sobre Migración y Desarrollo.

Como parte activa de la comunidad internacional el Ecuador ha participado y promovido la adopción de importantes compromisos de carácter multilateral sobre migración internacional, desarrollo y derechos humanos, siendo uno de ellos el aprobado en la XVI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno (Montevideo, noviembre 4 y 5 del 2006), donde se sostiene que es imperativo garantizar que las políticas migratorias respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes, en el marco del ordenamiento jurídico de cada estado, independientemente de su condición migratoria, y

cualquiera que sea su nacionalidad, origen étnico, género o edad.

Un pronunciamiento similar se llevó a cabo en la VI Conferencia Sudamericana sobre Migración. La Declaración de Asunción de mayo de 2006 compromete a los Estados a respetar de manera irrestricta los derechos humanos de los migrantes, especialmente los de la mujer migrante y menores no acompañados, con independencia de su situación migratoria, dentro del marco legal de cada país y conforme a los principios universales, instrumentos internacionales y regionales de protección de las personas; exhorta también a los países de la región como de otras regiones del mundo a considerar firmar, ratificar y/o adherirse a la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias. Conceptos similares los encontraremos en los pronunciamientos efectuados por las delegaciones ecuatorianas que participaron en los distintos períodos de sesiones de la Conferencia Sudamericana sobre Migraciones y en cuanto foro internacional el país ha participado.

LA INTEGRALIDAD DEL HECHO MIGRATORIO

Para brindar a la migración un tratamiento que sea articulado, coherente y efectivo, es necesario tener en cuenta la variedad de los factores que la causan, así como las distintas necesidades y perspectivas de vida de los diferentes actores envueltos en este proceso. Para ello, se debe recordar

que la persona migrante, a más de sujeto de derechos, debe ser visto como un actor transnacional de desarrollo (tanto para el país de origen como para el de destino), como un vector de transferencia cultural y como un sujeto político capaz de incidir, en su condición de ciudadano, en el quehacer nacional y en el fortalecimiento democrático de su país de origen.

PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD COMPARTIDA

El Ecuador, en su política exterior en materia migratoria, reivindica el principio de la responsabilidad compartida entre países de origen y de destino, como medio para la búsqueda de soluciones en el universo del tema migratorio, sin soslayar el papel de los países de tránsito, tanto en lo que se refiere a acciones para combatir los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, como para enfrentar la corrupción que la promueve y los efectos perversos del coyoterismo. Como una consecuencia de este principio tenemos el concepto de Codesarrollo.

EL CODESARROLLO:

Bajo el concepto de *codesarrollo*, creado por el politólogo y sociólogo argelino-francés Sami Naïr, que promueve el pluriculturalismo y la plena integración de los migrantes en los países de destino, se vincula al emigrante con el desarrollo de su país y región de origen. Naïr definía el codesarrollo como “una propuesta para integrar inmigración y desarrollo de forma que ambos países, el de envío y el de

acogida, puedan beneficiarse de los flujos migratorios. Es decir, es una forma de relación consensuada entre dos países de forma que el aporte de los inmigrantes al país de acogida no se traduzca en una pérdida para el país de envío”⁴⁰

En este sentido y a manera de ejemplo, el Ecuador tiene suscrito con España el “Proyecto de Codesarrollo Cañar-Murcia”, que es una experiencia piloto, impulsada desde la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) y la Subsecretaría de Relaciones Migratorias y Consulares del MRE, con la participación del Consejo Provincial y la Municipalidad del Cañar y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el objetivo de propiciar los efectos que las migraciones tienen en la mejora de las condiciones de vida en la sociedad de origen (Cañar- Ecuador) y destino (Murcia – España).

Este proyecto presenta tres grandes líneas de actuación:

1. Las primeras centradas en acciones orientadas a la mejora integral de las condiciones de vida y posibilidades de desarrollo en Cañar;

2. Las segundas dirigidas al desarrollo de acciones para la mejora de las condiciones de vida y la reinserción socio-laboral de los inmigrantes en Murcia;

2. Una tercera que se ocupa de posibilitar

40

Fuente: Wikipedia

el trabajo en codesarrollo entre ambas localidades.

PRINCIPIO DE COHERENCIA

El Ecuador asegura para sus inmigrantes los mismos derechos que demanda para sus emigrantes. En concordancia con lo anterior, el Ecuador ha adoptado medidas tendientes a la regularización de sus ciudadanos en el exterior, así como de los nacionales de países vecinos que se encuentran en nuestro país. Cabe mencionar, entre otros instrumentos que concretizan este principio, al Estatuto Migratorio Permanente Ecuatoriano – Peruano en la Región Fronteriza Ampliada, de octubre de 2008.

EL DERECHO A MIGRAR

Los esquemas de integración deben facilitar la migración y ampliar la variable de libre tránsito de personas, junto con el de bienes, servicios y capitales.

El principio de soberanía no debe menoscabar los derechos de los migrantes, independientemente de su condición jurídica, sino más bien garantizar, con tolerancia, la integración armónica de la personas en la sociedad de acogida. La regularización de los migrantes es un objetivo que beneficia a los países de origen y destino y a los propios migrantes.

Si logramos construir una sociedad en la que la acción pública logre proporcionar a sus miembros una educación de calidad, asegurar una atención sanitaria eficiente, brinde oportunidades de empleo, ofrezca

una infraestructura adecuada, el derecho a migrar se va a transformar en el derecho a no migrar, porque en ese momento la sociedad nacional estaría permitiendo a sus miembros el pleno ejercicio del derecho al desarrollo personal y familiar.

Para que el Derecho a Migrar sea respetado, los Estados deberán reconocer en la persona migrante al sujeto con título a derechos y como un vector transnacional del desarrollo tanto del país de acogida como del de origen.

REGULACIÓN DE FLUJOS MIGRATORIOS

La migración es una realidad inevitable, que debe ser encauzada de manera tal que se convierta en una fuerza social y económica constructiva. Así como puede ser una de las respuestas al problema del envejecimiento de la población en los países desarrollados, debe también proveer oportunidades para la capacitación y empleo en los países en vías de desarrollo. Por ello, el Ecuador considera que el único mecanismo que permitirá una migración ordenada, segura y legal, en los momentos actuales, es el de lograr acuerdos de regulación de los flujos migratorios con los países de destino, en general con países desarrollados que, como se conoce claramente, requieren de mano de obra para cubrir plazas de trabajo que no son ocupadas por sus nacionales.

El Ecuador tiene una experiencia altamente positiva en la aplicación del Convenio sobre Regulación y Ordenamiento de Flujos Migratorios,

suscrito con España en mayo de 2001,⁴¹ y que ha permitido hasta la fecha la emigración de más de 5600 ecuatorianos, que han sido seleccionados por los propios empresarios españoles, y que viajan a ese país provistos de su contrato de trabajo, protegidos por la seguridad social y con las mismas garantías de un ciudadano español.

PLAN NACIONAL DE ECUATORIANOS EN EL EXTERIOR

Este Plan establece las bases para el tratamiento de la problemática migratoria en forma integral, de tal modo que el Estado garantiza los derechos de los ciudadanos en cualquier lugar del mundo, asiste a sus familias residentes en el país, genera programas de documentación y de protección frente al tráfico de personas, facilita la reunificación familiar, establece convenios con los países receptores, facilita la inversión productiva de sus ahorros en el territorio nacional y promueve su reincorporación dinámica al desarrollo nacional.

El Plan Nacional ha sido estructurado en torno a dos contextos fundamentales: el de los migrantes ecuatorianos en el exterior y el de la situación de sus familiares, potenciales migrantes y sus vínculos en el Ecuador; y tres ejes centrales, a saber:

1. Establecer la presencia del Estado Nacional para garantizar la vigencia de los derechos fundamentales de los emigrantes ecuatorianos en el

41

Ver Anexos.

exterior, proveyendo a los mismos la alternativa de organizar plenamente su residencia en el extranjero dentro de condiciones de regularidad, tanto en lo que concierne a su actividad económica de supervivencia, como en lo relativo a su proceso de integración positiva al medio receptor.

2. El Gobierno del Ecuador, con arreglo a sus planes de desarrollo social, en colaboración con la sociedad civil y los organismos de cooperación técnica internacionales, prestará su concurso para la atención preferencial de las familias de los ecuatorianos que emigraron hacia el exterior.

3. Reforzar sus vínculos con los estados receptores de emigrantes ecuatorianos, con la finalidad de elaborar acciones coordinadas y conjuntas para diseñar y aplicar programas a favor de las comunidades de origen y de destino.

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO HUMANO PARA LAS MIGRACIONES

Dentro del Plan Nacional de Desarrollo, surge el **Plan Nacional de Desarrollo Humano para las Migraciones**, cuyo ente encargado es la Secretaría Nacional del Migrante, única entidad de Sudamérica con rango de Ministerio.

Este Plan avanza sobre un presupuesto fundamental: el **Ecuador no acepta la existencia de seres humanos ilegales** y reivindica por tanto el derecho a migrar, que es el derecho a la libre movilidad humana y el derecho a la participación e interculturalidad. Recupera la centralidad de la

persona y dignifica el proceso migratorio, en base a cinco objetivos básicos, para cuyo cumplimiento la SENAMI ha diseñado, los siguientes planes y programas:

PLAN BIENVENID@S A CASA: promueve un retorno voluntario, digno y sostenible; en base a tres formas de regresar: el retorno cultural, el retorno económico y el retorno físico. Para el apoyo a estos tres procesos el plan cuenta con 3 programas vinculados entre sí.

Para apoyar el Retorno **POLÍTICO, CULTURAL Y CIENTÍFICO**, se cuenta con el **Programa Vínculos**, que constituirá para nuestros compatriotas en el exterior una ventana abierta al Ecuador a través de la cual estas personas puedan reforzar sus lazos con la Patria y participar activamente a partir de sus diversas voluntades y riquezas. Dentro de de este programa los proyectos más importantes son:

La Página www.migranteecuadoriano.gov.ec es el espacio virtual de encuentro de las personas migrantes con su país, su familia, su gente, su cultura, donde también se informa de los planes, programas y proyectos de la SENAMI. Esto se logra mediante el uso de nuevas tecnologías de información y comunicaciones.

Representaciones de la SENAMI en el exterior: (Caracas): Son oficinas en países de destino, que acercan la atención del Estado a las personas ecuatorianas en el exterior, para velar por el respeto a sus derechos y brindarles protección. En éstas se provee de asistencia e información sobre temas migratorios; derivación a productos de

gobierno e información y guía para pertenecer al Plan Bienvenidos a Casa. Trabajan como una extensión de los Consulados ecuatorianos.

Casas Ecuatorianas (Madrid, Nueva York, Milán): Son representaciones de la Secretaría Nacional del Migrante de la República del Ecuador que, en calidad de anexos a los Consulados, acercan la atención del Estado a las personas ecuatorianas en el exterior, para velar por el respeto a sus derechos. Los servicios que ofrece son:

- Información sobre políticas y servicios públicos.
- Fortalecimiento de vínculos con Ecuador.
- Atención y asesoría psico-social y jurídica.
- Capacitación y formación.
- Promoción del patrimonio cultural y natural.
- Información y asesoramiento sobre el Plan Nacional de Desarrollo Humano para las Migraciones y sobre el PLAN Bienvenid@s a Casa.

FORES Fortalecimiento Organizacional y Construcción de Redes Sociales en el Hecho Migratorio: es un proyecto para fortalecer los lazos de familiaridad, afectividad y sentido de pertenencia a través de la sensibilización y ejercicio de derechos de la población que ha migrado y sus familias y la ejecución de propuestas para su propio desarrollo.

Sistema de Promoción y Apoyo al Talento Humano en el exterior, este proyecto persigue: eliminar las trabas administrativas en el procedimiento de reconocimiento y homologación de títulos obtenidos en el extranjero, tanto para nacionales como para extranjeros y el levantamiento de Bases de Datos de líderes, organizaciones, estudiantes, profesionales, y nuevos emprendedores e identificar actividades asociativas.

Senami Móvil- Caravanas Culturales: a través de su proyecto “Sensibilización y Dignificación del hecho migratorio” tiene por objetivo recuperar mitos, imaginarios y percepciones sobre el proceso migratorio para propiciar la toma de conciencia y crear condiciones que permitan la integración social de las personas migrantes y sus familias.

Para apoyar el Retorno **ECONÓMICO**, se cuenta con el **PROGRAMA DE INCENTIVOS Y ORIENTACIÓN A PERSONAS MIGRANTES PARA LA INVERSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA (PROGRAMA EL CUCAYO)**, que consiste en la provisión de capital semilla para el emprendimiento de negocios, junto con el asesoramiento técnico especializado a través de una red de mentores empresariales calificados y además los beneficiados contarán con ayudas financieras no reembolsable concedida como contraparte de la inversión de la persona migrante.

Banco del Migrante: Será este un banco social

que utilizará instrumentos como fondos de inversión éticos y con responsabilidad social, mediante los cuales se puedan financiar grandes obras públicas, así como una ofertas de créditos y micro-créditos tanto en el Ecuador como en los países de destino de nuestros/as compatriotas migrantes.

Para apoyar el Retorno **FÍSICO**, se cuenta con el **PROGRAMA VOLVER A CASA**, que consiste en dar acompañamiento en el proceso de retorno de los compatriotas que se encuentran en el exterior pero que han decidido regresar al Ecuador para continuar su proyecto de vida. En el marco de este programa la SENAMI firmó un Convenio con la Corporación Aduanera Ecuatoriana, para brindar facilidades para el traslado de menaje de casa y equipo de trabajo de las personas migrantes, que incluyen la exoneración de tasas aduaneras y la simplificación de los trámites.

Estos son los planes, programas y proyectos que, desde la Secretaría Nacional del Migrante, el Estado Ecuatoriano impulsa para promover una política migratoria coherente con la defensa de los derechos de las personas migrantes y sus familias; son planes y programas que al ser buena práctica constituyen en un ejemplo a seguir en la Región.

PLAN NACIONAL DE ACCIÓN PARA COMBATIR EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y TRATA DE PERSONAS

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1981 el Gobierno declaró como “Política Prioritaria del

Estado el combate al plagio de personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual y laboral; y, otros medios de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores”.

Luego de dos años de trabajo interinstitucional se adopta, en agosto de 2006, el Plan Nacional que constituye un documento elaborado con carácter interdisciplinario por todas las instituciones nacionales involucradas: Ministerio de Gobierno, Ministerio de Trabajo; Ministerio de Bienestar Social, Ministerio de Relaciones Exteriores; Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia; Consejo Nacional de Mujeres, Instituto Nacional del Niño y la Familia (INNFA); y por el apoyo técnico brindando por organizaciones no gubernamentales.

El Plan fue consultado, socializado y sistematizado, a fin de dar respuesta eficaz a la problemática incluida en el decreto antes citado.

Establece el diseño de políticas, planes y programas dentro de sus cuatro ejes de actuación: prevención, investigación y sanción, protección y reparación, y restitución de los derechos de las víctimas.

Cuatro principios rigen su implementación: derechos humanos; derechos de los niños, niñas y adolescentes; perspectiva de género y participación.

REMESAS

Como lo dice Jaime Atienza Azcona,⁴² “La magnitud alcanzada por los envíos de dinero realizados por los migrantes hacia sus lugares de origen constituye sin duda uno de los elementos diferenciales más destacados del momento actual, junto con la condición irregular de la mayor parte de los movimientos humanos que se producen en el mundo de hoy” .. “Las remesas que los migrantes envían a sus familiares constituyen el lazo económico principal entre familiares y emigrados, pero además se ha convertido, por los montos que veremos a continuación, en un factor de notable importancia para los países –por su peso sobre la economía a nivel macro- y para la financiación del desarrollo, pues los importes llegados a través de las remesas superan en la mayor parte de los países la Inversión Extranjera Directa y triplican los recursos englobados en la Ayuda Oficial al Desarrollo”.

Para la economía del Ecuador, un elemento clave es el envío de remesas, que se ha convertido en el segundo rubro de ingreso de divisas. El Gobierno Nacional ha enfocado sus acciones para reducir el costo de su envío a través de convenios, como el suscrito por el Banco Central del Ecuador con la Caja de Ahorro y Pensiones de Barcelona, “Caixa”, el 30

⁴² Jaime Atienza Azcona, Economista, Investigador Senior, Departamento de Estudios y Campañas, Fundación Intermon Oxfam., REMESAS Y DESARROLLO: CONDICIONANTES, COSTES E IMPACTOS, Foro Iberoamericano sobre Migración y Desarrollo

de agosto de 2006, con la participación de un gran número de entidades no oficiales y sin dejar de considerar el carácter privado de esos recursos. Paralelamente, se han iniciado campañas para orientar el empleo adecuado de las remesas en proyectos productivos.

Como lo señala José Astudillo, en su presentación ante el I Foro Iberoamericano sobre Migración y Desarrollo de Cuenca, “Las remesas han logrado definitivamente un impacto sobre la desigualdad social. La salida de los compatriotas ha equilibrado de alguna manera la desigualdad existente en la mala distribución que existe de la riqueza y sobre todo en el acceso a la satisfacción de las necesidades básicas de la población”

Es importante tomar en cuenta que, dado al alto número de migrantes entre países en desarrollo, la cuestión de remesas se convertirá en una nueva área de cooperación norte-sur y sur-sur.

Jamás se podrá olvidar que las remesas son dinero privado, fruto de enormes sacrificios personales y familiares del emigrante y que, por lo tanto, sería totalmente inaceptable se las quiera confundir con dineros de cooperación para el desarrollo. Tampoco es dable el pensar de ellas como un camino para el desarrollo ni como un sustituto de la responsabilidad del Estado en materia de políticas de desarrollo y equidad social. Pero dada su evidente importancia en las economías nacionales, sus dueños, es decir, las personas migrantes, deben tener un

espacio de participación en la discusión sobre el tipo de desarrollo que anhelan para su país de origen.

ACCIONES EN EL AMBITO INTERNACIONAL.

Ecuador apoya sistemáticamente la inclusión de la problemática migratoria en los foros internacionales pertinentes, en el afán de robustecer el margen jurídico de la defensa de los derechos de los migrantes.

En este contexto cabe resaltar que el Ecuador forma parte de los principales convenios internacionales que garantizan los derechos de los migrantes, a saber: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada y Transnacional y sus Protocolos contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de Personas; las convenciones contra la Tortura, la Discriminación contra la Mujer, la Discriminación Racial, la Convención Internacional para la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorias y sus Familias y varios convenios referentes a los trabajadores migrantes concertados en el marco de la Organización Internacional del Trabajo.

El Ecuador ha emprendido acciones concertadas con los países amigos, organismos internacionales, sociedad civil y sector público, tales como programas de retorno voluntario, con experiencias positivas de

cooperación con la OIM y el Ministerio del Interior del Reino Unido, con los organismos seccionales de los cantones de Ticino en Suiza y de Cotacachi en el Ecuador; y la suscripción de acuerdos como el de Regulación y Ordenamiento de Flujos Migratorios con el Reino de España, antes mencionado, experiencia piloto bilateral, que garantiza la contratación laboral segura en igualdad de condiciones entre sus respectivos nacionales, sin intervención de terceros y con observancia de la normativa socio-laboral. No obstante y con relación a este último, es principio de la política exterior ecuatoriana considerar a la migración bajo un rostro humano, que no se limite a suplir la demanda del mercado internacional del trabajo sino que, en esencia, busque asegurar el desarrollo personal y profesional, así como el respeto de los derechos humanos de los migrantes.

EL ECUADOR FRENTE A LA EVENTUAL EXPULSIÓN DE SUS NACIONALES DESDE TERCEROS PAÍSES

El Ecuador es un país respetuoso del ordenamiento jurídico que rige en otros países. En consecuencia, cuando luego de un debido proceso, las autoridades de otro país deciden la expulsión de un connacional, las autoridades ecuatorianas deben estar dispuestas a colaborar con las autoridades de ese país, con miras a lograr que dicho traslado se efectúe en las condiciones de dignidad y respeto que se merece toda persona humana, así como con plena observancia de las normas que rigen el derecho internacional.

Normalmente, muchos países requieren, para formalizar el acto de expulsión, que la persona expulsada porte un documento de viaje, sea este un pasaporte o el respectivo salvoconducto. Sin embargo, en el caso de migrantes irregulares es común observar que no poseen pasaporte, ni medios económicos para solicitarlo. En ese caso, lo normal sería que el Consulado ecuatoriano respectivo le extiende el correspondiente salvoconducto.

Sin embargo, para que el funcionario consular extiende un salvoconducto y a fin de precautelar la voluntariedad del retorno, se requiere la solicitud expresa de la persona migrante.

ANEXOS

1. CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR 2008: MOVILIDAD HUMANA Pág. 174
2. ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL REINO DE ESPAÑA RELATIVO A LA REGULACIÓN Y ORDENACIÓN DE LOS FLUJOS MIGRATORIOS..Pág. 174
3. MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO DE COOPERACION EN MATERIA CONSULAR Y MIGRATORIA ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL SERVICIO PUBLICO FEDERAL INTERIOR DEL REINO DE BELGICA Pág. 185
4. PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL.Pág. 195
5. PROTOCOLO CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE MIGRANTES POR TIERRA, MAR Y AIRE, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Pág. 209
6. CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARESPág. 227

CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR 2008:

MOVILIDAD HUMANA

TÍTULO I

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO

Capítulo primero.

Principios fundamentales

4.- 1 El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales...

Capítulo segundo

Ciudadanas y ciudadanos

7.- 2 Son ecuatoriana/os por nacimiento:

Las personas nacidas en el extranjero de madre o padre nacidos en el Ecuador; y

Sus descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad.

8.- 3 Son ecuatorianas y ecuatorianos por naturalización las siguientes personas:

Las nacidas en el exterior de madre o padre ecuatorianos por naturalización,

Mientras aquellas sean menores de edad; conservarán la nacionalidad ecuatoriana si no expresan voluntad contraria.

9.- Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución.

TÍTULO II

DERECHOS

Capítulo primero

Principios de aplicación de derechos

1.-1 Num. 2. 2. Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie puede ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, identidad de género, sexo, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio – económica, **condición migratoria**, orientación sexual,

portador VIH, estado de salud, discapacidad, diferencia física o distinción de cualquier otra índole personal o colectiva, temporal o permanente. **La ley sancionará toda forma de discriminación** que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas y los pueblos en los términos establecidos en esta Constitución.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Nota: Este artículo garantiza que los titulares de los derechos, que en la constitución se reconoce de 5 formas (personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos) no pueden ser discriminados. Una de las razones es la “condición migratoria”. Ello hace exigibles los derechos, deberes y oportunidades para la/os ecuatoriana/os en el exterior a cualquier servidor público, administrativo o judicial, como lo haría un nacional residente en el país.

11.- Núm. 6 Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

Capítulo segundo

Derechos del Buen vivir

Sección tercera

Comunicación e información

19.- La ley regulará la prevalencia de **contenidos con fines informativos, educativos, y culturales** en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente.

Se **prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, a la discriminación, el racismo**, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos.

Sección cuarta

Cultura y ciencia

21.- Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia o no a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y acceder a su

patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.

Sección quinta

Educación

28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, **movilidad** y egreso **sin discriminación alguna** y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho y obligación de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El **Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.**

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria

35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención recibirán las personas en situación de riesgo y víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, **desastres naturales o antropogénicos**. El Estado brindará especial protección a las personas que tengan condición de doble vulnerabilidad.

Sección tercera

Movilidad humana

40.- Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria:

1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país.

2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos.

3. Precautelaré sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el exterior.

4. Promoveré sus vínculos con el Ecuador, facilitaré la reunificación familiar y estimularé el retorno voluntario.

5. Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior.

6. Protegeré las familias transnacionales y los derechos de sus miembros.

41.- Se reconocen los derechos de asilo y refugio... las personas en esta condición gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia.

No se aplicará sanciones penales por su ingreso o permanencia en situación de irregularidad.

El Estado, de manera excepcional y cuando amerite, reconocerá a un colectivo el estatuto de refugiado.

42.- Se prohíbe todo desplazamiento arbitrario. Las personas que hayan sido desplazadas tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria emergente de las autoridades, que asegure el acceso a alimentos, alojamiento, vivienda y servicios médicos y sanitarios...

Sección quinta

Niñas, niños y adolescentes

45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura; al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a

educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; **y a recibir información acerca de su progenitores o familiares ausentes**, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. ...

46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

Capítulo 4

Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades

57 Se reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, lo siguientes derechos colectivos: 11. No ser desplazados, como pueblos, de sus tierras ancestrales.

Capítulo 5

Derechos de participación

61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos.
2. Participar en los asuntos de interés público.
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.
4. Ser consultados.
5. Fiscalizar los actos del poder público.
6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.
7. Desempeñar empleos y funciones públicas ...
8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas la decisiones que éstos adopten.

Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable.

62.- Núm. 2 2. El voto será facultativo para las personas entre 16 y 18 años de edad, las mayores de 65 años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, las integrantes de las Fuerzas Armadas, y las personas con discapacidad.

63.- Las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior tienen derecho a elegir a la Presidenta o Presidente de la República y a la

Vicepresidenta o vicepresidente de la República, representantes nacionales y de la circunscripción del exterior; y podrán ser elegidos para cualquier cargo.

Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos 5 años.

Capítulo Sexto

Derechos de Libertad

66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente.

Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligren por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas.

Se prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados.

(Art.22. Convención Interamericana de DDHH. Pacto de San José, Costa Rica, 1969). Suscrito por el Ecuador en 1969 y ratificado en 1977).

67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Éstas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. ...

69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.

Capítulo octavo.

Derechos de protección

76.- Núm. 7. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

77.- Núm. 5 y 7 En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

5. Si la persona detenida fuera extranjera, quien lleve a cabo la detención informará inmediatamente al representante consular de su país.

7. El derecho de toda persona a la defensa incluye:

a) Ser informada de forma previa y detalladamente en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.

79.- En ningún caso se concederá la extradición de una ecuatoriana o ecuatoriano. Su juzgamiento se sujetará a las leyes del Ecuador.

Capítulo 9

Responsabilidades

83.- Núm. 14 Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley:

14. Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual.

TÍTULO IV

PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PODER

Capítulo primero

Participación en democracia

Sección tercera

Participación en los diferentes niveles de desarrollo

102.- Los ecuatorianos y ecuatorianas, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, pueden

presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

Sección cuarta

Democracia directa

104.- 5 El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana.

Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al 5% de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial.

105.- Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular.

La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el período de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato.

La solicitud de revocatoria deberá respaldarse con un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral.

Sección quinta

Organizaciones políticas

109.- 1 Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados; los Movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas.

Sección sexta

Representación política

113.- No podrán ser candidatos de elección popular:

5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección.

116.- Para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres; y determinará las circunscripciones dentro y fuera del país.

Capítulo segundo

Función Legislativa

Sección primera

Asamblea Nacional

118.-3 La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por Asambleístas elegidos para un período de cuatro años.

La Asamblea Nacional es unicameral y tendrá su sede en Quito.

Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio nacional.

La Asamblea Nacional se integrará por:

3.- La Ley determinará la elección de asambleístas de elecciones, de distritos metropolitanos, y de **la circunscripción del exterior.**

Capítulo tercero

Función Ejecutiva

Sección Segunda

Consejos Nacionales de Igualdad

156 Los consejos nacionales de igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos

especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

157.- Los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo.

Sección cuarta

Estados de excepción

165.- Durante el Estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad del domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución.

Declarado el Estado de excepción, la Presidenta o Presidente de la República podrá:

7. Disponer el cierre o habilitación de puertos, aeropuertos y pasos fronterizos.

Capítulo quinto

Función de Transparencia y Control Social

Sección Segunda Consejo de Participación ciudadana y

Control social

210.- 3 En los casos de selección por concurso de oposición y méritos de una autoridad, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social escogerá a quien obtenga la mejor puntuación en el respectivo concurso e informará a la Asamblea para la posesión respectiva.

...

Se garantizarán condiciones de equidad y paridad entre mujeres y hombres, así como igualdad de condiciones para la participación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior.

Sección quinta

Defensoría del pueblo

214.- La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá

delegados en cada provincia y en el exterior.

215.- La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas o ecuatorianos que estén fuera del país. ...

Capítulo Sexto

Función Electoral

Sección primera

Consejo Nacional Electoral

219.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

12. Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil.

TITULO V

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO

Capítulo tercero

Gobiernos autónomos descentralizados y regímenes

especiales.

258.- 4 La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial.

...Para la protección del distrito especial de Galápagos se **limitará los derechos de migración interna**, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente.

Capítulo cuarto

Régimen de competencias

261.- El Estado central tendrá como competencias exclusivas sobre:

2. Las relaciones internacionales
3. El registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio
8. El manejo de desastres naturales

TITULO VI

REGIMEN DE DESARROLLO

Capítulo sexto

Trabajo y producción

Sección tercera

Formas de trabajo y su retribución

329.- 6 ... El Estado velará por el respeto a los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores ecuatorianos en el exterior, y promoverá convenios y acuerdos con otros países para la regularización de tales trabajadores.

Sección sexta

Ahorro e inversión

338.- El Estado promoverá y protegerá el ahorro interno como fuente de inversión productiva en el país. Asimismo, generará incentivos al retorno del ahorro y de los bienes de las personas migrantes, y para que el ahorro de las personas y de las diferentes unidades económicas se orienten hacia la inversión productiva de calidad.

TÍTULO VII

RÉGIMEN DEL BUEN VIVIR

Sección tercera

Seguridad social

371.- Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado.

374.- El Estado estimulará la afiliación voluntaria al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior, y asegurará la prestación de contingencias. El financiamiento de estas prestaciones contará con el aporte de las personas afiliadas voluntarias domiciliadas en el exterior.

Sección décima

Población y movilidad humana

392.- El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría en política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en

movilidad humana a nivel nacional e internacional.

TÍTULO VIII

RELACIONES INTERNACIONALES

Capítulo primero

Principios de las relaciones internacionales

416.- Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderá a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia:

5. Reconoce los derechos de los distintos pueblos que coexisten dentro de los Estados, en especial el de promover mecanismos que expresen, preserven y protejan el carácter diverso e sus sociedades, y **rechaza el racismo, la xenofobia y toda forma de discriminación.**

6. Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta, y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente en las relaciones Norte-Sur.

7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos.

Capítulo tercero

Integración Latinoamericana

423.- La Integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe, será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado ecuatoriano se comprometerá a:

3. Fortalecer la armonización de las legislaciones nacionales con énfasis en los derechos y regímenes laboral, **migratorio**, fronterizo, ambiental, social, educativo, cultural y de salud pública, de acuerdo con los principios de progresividad y de no regresividad.

5. Propiciar la **creación de la ciudadanía latinoamericana y caribeña; la libre circulación de las personas en la región; la implementación de políticas que garanticen los derechos humanos de las poblaciones de frontera y de los refugiados; y la protección común de los latinoamericanos y caribeños en los países de tránsito y destino emigratorio.**

ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL REINO DE ESPAÑA RELATIVO A LA REGULACIÓN Y ORDENACIÓN DE LOS FLUJOS MIGRATORIOS

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Reino de España, en lo sucesivo Partes Contratantes,

Animados por su común afán de reafirmar sus especiales vínculos históricos y culturales mediante el fluido y permanente contacto de sus poblaciones, sobre la base del Convenio de Doble Nacionalidad entre ambos Estados de 4 de marzo de 1964, modificado mediante Protocolo de 25 de agosto de 1995, el Acuerdo sobre supresión de visados de octubre de 1963, y el Convenio sobre Seguridad Social de 1960,

Deseosos de regular de una forma ordenada y coordinada los flujos migratorios existentes desde Ecuador hacia España,

Animados por el objetivo de que los trabajadores ecuatorianos que lleguen a España gocen de modo efectivo de los derechos reconocidos por los instrumentos internacionales de los que son parte ambos Estados,

Convencidos de que la migración es un fenómeno social enriquecedor para sus pueblos que puede contribuir al desarrollo económico y social, propiciar la diversidad cultural y fomentar la transferencia de tecnología,

Conscientes de la necesidad de respetar los derechos, obligaciones y garantías presentes en sus legislaciones nacionales y los Convenios internacionales en que son parte, al objeto de profundizar en el marco general de cooperación y amistad entre las dos Partes Contratantes, sumándose a los esfuerzos en el ámbito internacional para promover el respeto a los Derechos Humanos, prevenir las migraciones clandestinas y la explotación laboral de los extranjeros en situación irregular, regular la

readmisión, y en el contexto de los intereses iberoamericanos comunes,

Han acordado lo siguiente:

CAPÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1

A los efectos del presente Acuerdo las autoridades competentes serán:

Por España, los Ministerios de Asuntos Exteriores, del Interior, y de Trabajo y Asuntos Sociales, de acuerdo con sus respectivas atribuciones en materia de inmigración.

Por Ecuador, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Subsecretaría Política, Dirección General de Ecuatorianos Residentes en el Exterior.

Artículo 2

Se consideran trabajadores migrantes, a los efectos de aplicación del presente Acuerdo, a los ciudadanos ecuatorianos autorizados a ejercer una actividad remunerada por cuenta ajena en el territorio español.

CAPÍTULO I COMUNICACIÓN DE OFERTAS DE EMPLEO

Artículo 3

1. Las autoridades españolas, a través de la Embajada de España en Quito, comunicarán a las autoridades ecuatorianas el número y las características de las necesidades de mano de obra teniendo en cuenta la existencia de ofertas de empleo.

Las autoridades ecuatorianas darán a conocer a las autoridades españolas, a través de la Embajada de España en Quito, las posibilidades de satisfacer esta demanda de trabajo mediante trabajadores ecuatorianos que deseen trasladarse a España.

2. La oferta de empleo deberá indicar al menos:

- a) el sector y la zona geográfica de actividad,
- b) el número de trabajadores a contratar,
- c) la fecha límite para su selección,
- d) la duración del trabajo,

e) las informaciones generales sobre condiciones de trabajo, salarios, alojamiento y retribución en especie,

f) las fechas en que los trabajadores seleccionados deberán llegar a su lugar de trabajo en España.

3. Las autoridades ecuatorianas pondrán en conocimiento de las autoridades españolas las ofertas de trabajo que haya recibido de empleadores españoles.

CAPÍTULO II VALORACIÓN DE REQUISITOS PROFESIONALES, VIAJE Y ACOGIDA DE TRABAJADORES MIGRANTES

Artículo 4

La valoración de requisitos profesionales y el traslado de trabajadores migrantes se llevarán a cabo conforme a las normas siguientes:

1. La preselección profesional de los candidatos se efectuará por una Comisión de Selección hispano-ecuatoriana en Ecuador. Los candidatos seleccionados profesionalmente serán sometidos a un examen médico y, en su caso, a un período previo de formación.

La Comisión de Selección estará formada por representantes de las Administraciones de ambas Partes Contratantes, en la misma podrá participar el empleador o sus representantes, y tendrá como objetivo la selección de los trabajadores más idóneos en relación con las ofertas de empleo existentes, la organización de los cursos previos de formación que puedan ser necesarios, así como el asesoramiento y la asistencia a los trabajadores en relación con todo el proceso.

Podrán participar en ella en calidad de asesores, y siempre y cuando ambas partes lo soliciten, representantes de los agentes sociales, organismos intergubernamentales y de organizaciones no gubernamentales que operen en el ámbito de las migraciones y la cooperación al desarrollo designados por las Partes Contratantes.

2. Los trabajadores seleccionados firmarán un contrato, por regla general en un plazo no superior a treinta días y, asimismo, recibirán la documentación de viaje, previa petición de la misma. Una copia del contrato de trabajo será facilitada a las autoridades ecuatorianas. El contrato de trabajo podrá ser sustituido por un documento análogo en función de las características del sector de actividad que se determine por el Comité mixto previsto en el artículo 21 de este Acuerdo.

3. Las solicitudes de los visados de estancia o residencia en el marco del presente acuerdo serán tramitadas con carácter de urgencia por la Oficina Consular española competente. En el visado, estampado en el pasaporte, se hará constar su tipo, finalidad y la duración de la permanencia en España que autoriza. Cuando esta duración sea igual o inferior a seis meses, el visado servirá para documentar dicha permanencia.

Artículo 5

1. Las autoridades de Ecuador, conjuntamente con las españolas, y dentro del ámbito de sus competencias, darán las máximas facilidades para la realización del trabajo de la Comisión de Selección. Contribuirán en la medida de sus posibilidades en los procesos de formación de los trabajadores seleccionados, en su caso, y para el viaje de éstos a España en los plazos fijados. Los trámites administrativos inherentes al viaje desde Ecuador hasta España correrán de cuenta de los interesados o, en su defecto, de las empresas contratistas.

2. Antes de iniciar el viaje, los trabajadores recibirán la información necesaria para llegar a su lugar de destino, y todos los informes concernientes a sus condiciones de permanencia, trabajo, alojamiento y salarios.

3. Las autoridades españolas competentes dotarán a los inmigrantes de los permisos correspondientes para su permanencia y trabajo.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y CONDICIONES LABORALES Y SOCIALES DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES

Artículo 6

Con sujeción a su legislación, y de conformidad con el derecho internacional, una vez concedidos los permisos de residencia o de trabajo necesarios, cada Parte otorgará a los nacionales de la otra, facilidades para la realización de actividades lucrativas, laborales o profesionales, por cuenta propia o ajena, en pie de igualdad con los nacionales del Estado de residencia.

Los trabajadores migrantes ecuatorianos disfrutarán del derecho de reagrupación familiar, de acuerdo con la legislación española.

Artículo 7

La remuneración de los trabajadores migrantes, así como las restantes condiciones de trabajo, incluyendo su afiliación al sistema de seguridad social, vendrán recogidas en su contrato, siempre conforme a los convenios colectivos o, en su defecto, a la legislación vigente para trabajadores españoles de la misma profesión y cualificación.

Artículo 8

Los trabajadores migrantes estarán sujetos a las obligaciones y disfrutarán de los beneficios determinados en el Convenio hispano-ecuatoriano de Seguridad Social, de 1 de abril de 1960, completado mediante Convenio adicional de 8 de mayo de 1974, y en los términos previstos en la normativa de ambas partes.

Artículo 9

Las diferencias que puedan surgir entre patronos y trabajadores migrantes se solventarán de conformidad con lo dispuesto en las leyes españolas y los Convenios bilaterales vigentes, entre ellos el Convenio de Doble Nacionalidad entre ambos Estados de 4 de marzo de 1964, modificado mediante Protocolo de 25 de agosto de 1995.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE TRABAJADORES DE TEMPORADA

Artículo 10

Será considerado trabajador temporero el ciudadano ecuatoriano autorizado a entrar y salir del territorio español, en el marco del presente Acuerdo, en orden a la realización de actividades de temporada o campaña, y siendo titular de un contrato de trabajo cuya duración esté de acuerdo con las características y período de tiempo de las citadas campañas.

Artículo 11

La selección de los trabajadores de temporada, así como su viaje y acogida en España se llevarán a cabo conforme a las normas previstas con carácter general en este Acuerdo.

La remuneración de los trabajadores temporeros, así como las restantes condiciones de trabajo, vendrán recogidas en su contrato,

siempre conforme a los convenios colectivos o, en su defecto, a la legislación vigente para trabajadores españoles de la misma profesión y cualificación.

Artículo 12

Los trabajadores de temporada, previamente a su contratación, firmarán un compromiso de regreso a Ecuador una vez finalizado su permiso, y se obligarán a presentarse en su país, ante la misma Oficina Consular española que les expidió el último visado para el permiso temporal, en el plazo máximo de un mes después de su regreso, aportando el mismo pasaporte en que se estampó el último visado. El incumplimiento de este compromiso les inhabilitará para toda contratación futura en España, y será tenido en cuenta en la resolución de eventuales solicitudes de permisos de trabajo y residencia que presenten ante las autoridades españolas, siendo notificado por éstas a las de Ecuador a los efectos oportunos.

Para los casos de pérdidas de pasaportes producidos en España, en el nuevo documento de viaje se hará constar el número del pasaporte anterior, con la indicación de que su portador es un trabajador de temporada. La pérdida o sustracción del pasaporte deberá ser notificada con la mayor brevedad posible tanto a las autoridades policiales de España, como a las autoridades ecuatorianas pertinentes en España, quienes a su vez trasladarán a conocimiento del Consulado español en Quito para que tome debida nota de este particular.

CAPÍTULO V EL RETORNO DE LAS PERSONAS MIGRANTES

Artículo 13

Las Partes Contratantes se comprometen a la adopción coordinada de medidas para poner a punto programas de ayuda al retorno voluntario de trabajadores migrantes ecuatorianos a su país de origen.

Con este fin se articularán medidas que impulsen la vertiente de reinserción del trabajador migrante en Ecuador con el valor añadido que supone la experiencia de la emigración como factor de desarrollo económico, social y tecnológico. Para ello las Partes Contratantes propiciarán el desarrollo de proyectos, con fondos propios y provenientes de organismos internacionales de cooperación, tendentes a la capacitación profesional del migrante y el reconocimiento de la

experiencia profesional obtenida en España; la promoción para el establecimiento de pequeñas y medianas empresas de migrantes que retornen a Ecuador; así como la creación de empresas binacionales que asocien a empresarios y trabajadores; y en otras áreas de desarrollo económico y social, en especial las que promuevan la formación de recursos humanos y la transferencia de tecnología.

Artículo 14

1. Cada Parte Contratante readmitirá en su territorio, a petición de la otra Parte Contratante, sin perjuicio de los derechos y garantías que otorgan las legislaciones de ambos países, a la persona que en el territorio de la Parte Contratante requirente no cumpla o haya dejado de cumplir los requisitos vigentes de entrada o residencia, siempre que se pruebe o se presuma, de modo verosímil, que la persona en cuestión posee la nacionalidad del Estado de la Parte Contratante requerida.

2. La Parte Contratante requirente readmitirá de nuevo a la persona en cuestión, siempre que se haya demostrado que no posea la nacionalidad de la Parte Contratante requerida en el momento de la salida del territorio de la Parte Contratante requirente.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero de este artículo, las autoridades de la Parte Contratante requirente se comprometen a facilitar la ida y el retorno paulatino y voluntario de las personas que se encuentren en situación irregular en su territorio, al objeto de que aquéllas que lo soliciten tengan garantizado que, por medio de la Embajada correspondiente, se les tramitará de forma preferente los visados de residencia y trabajo, en el menor plazo posible, con garantía de un puesto de trabajo en la Parte Contratante requirente.

Lo dispuesto en este apartado será de aplicación a las solicitudes presentadas con anterioridad al 1 de marzo de 2001.

Artículo 15

1. Cada Parte Contratante readmitirá en su territorio, a solicitud de la otra Parte Contratante, al nacional de un país tercero o apátrida que no cumpla o haya dejado de cumplir las condiciones vigentes de entrada o de permanencia en la Parte Contratante requirente, siempre que se pruebe o se presuma que dicho nacional ha entrado en el territorio de esta Parte después de haber permanecido o residido o transitado por el territorio de la Parte Contratante requerida.

2. La obligación de proceder a la readmisión prevista en el apartado anterior no se aplicará al nacional de un tercer Estado o

apátrida que, a su entrada en el territorio de la Parte Contratante requirente, esté en posesión de un visado o un permiso de residencia en vigor expedido por dicha Parte Contratante o al que ésta haya expedido un visado o un permiso de residencia después de su entrada.

Artículo 16

1. Cada Parte Contratante, previa petición por escrito de la otra Parte Contratante, autorizará el tránsito aeroportuario, con o sin escolta, de los nacionales de terceros Estados cuando la admisión por parte del Estado de destino y otros posibles Estados de tránsito esté garantizada.

La Parte Contratante requirente garantizará a la Parte Contratante requerida que la persona, cuyo tránsito está autorizado, posee un título de transporte y un documento de viaje válido para el Estado de destino.

2. La Parte Contratante requirente será totalmente responsable del nacional de un tercer Estado hasta que llegue a su destino final.

3. Si el tránsito se efectúa con escolta, los integrantes de la misma no podrán abandonar la zona internacional de los aeropuertos de la Parte Contratante requerida.

4. Los gastos de transporte hasta el Estado de destino, incluidos los gastos que se produzcan durante el tránsito, así como, en su caso, los que se deriven del regreso del nacional de un tercer Estado, correrán a cargo de la Parte Contratante requirente.

Artículo 17

1. Los gastos de transporte de la persona cuya readmisión se haya solicitado correrán por cuenta de la Parte requirente hasta la frontera o aeropuerto de la Parte Contratante requerida.

2. En los supuestos del apartado tercero del artículo decimocuarto, la Parte

Contratante requirente se compromete a facilitar, en su caso, las ayudas necesarias para hacer efectivo el proceso, tras el estudio individualizado de las solicitudes que se presenten a tal fin.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES DE APLICACIÓN Y COORDINACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO

Artículo 18

1. El Ministerio del Interior español, a través de la Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración, y el Ministerio de Relaciones Exteriores ecuatoriano, a través de la Subsecretaría Política, fijarán, conjuntamente, las modalidades de aplicación del presente Acuerdo, y cooperarán y se consultarán directamente siempre que sea necesario para la aplicación del mismo.

2. Las Partes Contratantes se comunicarán, por vía diplomática, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, las autoridades complementarias a las previstas en el artículo 1 para la gestión de los trámites establecidos en el mismo.

3. En caso de dificultades en la aplicación del presente Acuerdo las consultas se cursarán por vía diplomática.

Artículo 19

Las autoridades españolas y ecuatorianas se comprometen en profundizar en la cooperación bilateral para el control de los flujos migratorios, en particular, para asegurar que sean respetados los derechos fundamentales de los trabajadores migrantes ecuatorianos.

Esta cooperación abarcará, asimismo, una mayor coordinación en la lucha contra la inmigración irregular, la explotación y la violación de los derechos sociales, el fraude documental y, especialmente, el tráfico ilícito de seres humanos.

Artículo 20

Como instrumento incluido en la cooperación mencionada en el artículo anterior, las Partes Contratantes articularán y pondrán en práctica campañas de información, dirigidas a potenciales inmigrantes, con objeto de darles a conocer sus derechos y prestaciones sociales y de prevenir los riesgos y consecuencias asociadas a la inmigración irregular y al uso de documentos falsos o falsificados, y disuadir de la utilización de las redes que trafican con seres humanos.

Artículo 21

Se constituye un Comité Mixto de coordinación encargado de:

a) seguir la ejecución de este Acuerdo, y decidir las medidas necesarias para ello,

b) proponer, en su caso, su revisión,
c) disponer la difusión en ambos países de la oportuna información en relación con el contenido del Acuerdo,
d) resolver las dificultades que podrían surgir para su aplicación.

El Comité se reunirá alternativamente en Ecuador y España, a petición de cualquiera de las Partes Contratantes, en las condiciones y fechas fijadas de común acuerdo, y al menos una vez al año. La designación de sus miembros será efectuada por las autoridades competentes de cada país.

Artículo 22

1. Cada Parte Contratante notificará a la otra Parte Contratante el cumplimiento de los procedimientos nacionales requeridos en relación con la entrada en vigor del presente Acuerdo.

2. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a aquél en que ambas Partes se hayan notificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en sus respectivas legislaciones.

3. El presente Acuerdo se aplicará con carácter provisional después de transcurridos treinta días de la fecha de la firma.

4. El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida.

5. Cada una de las Partes Contratantes podrá suspender, total o parcialmente, la aplicación del presente Acuerdo por un período determinado, siempre y cuando concurran razones de seguridad del Estado, de orden público o de salud pública. La adopción o la supresión de tal medida se notificará, con la mayor brevedad posible, por vía diplomática. La suspensión de la aplicación del presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la remisión de la notificación a la otra Parte Contratante.

6. Cada una de las Partes Contratantes podrá denunciar el Acuerdo por escrito y por vía diplomática. La validez del presente Acuerdo expirará al cabo de noventa días a contar desde la notificación de su denuncia.

Hecho en Madrid, en dos ejemplares igualmente válidos,

en idioma castellano, a los veintinueve días del mes de mayo del año 2001.

POR EL REINO DE ESPAÑA

Enrique Fernández-Miranda y Lozana
Delegado del Gobierno para la
Extranjería y la Inmigración

**POR LA REPUBLICA DEL
ECUADOR**

Francisco Carrión Mena
Embajador de la República
del Ecuador

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO DE COOPERACION EN MATERIA CONSULAR Y MIGRATORIA ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL SERVICIO PUBLICO FEDERAL INTERIOR DEL REINO DE BELGICA

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la Republica de Ecuador y el Servicio Publico Federal Interior del Reino de Bélgica, en lo sucesivo referidos como "los Participantes",

a) deseosos de ampliar y profundizar las relaciones de amistad y de cooperación que unen a sus pueblos y a sus Gobiernos;

b) convencidos de que las migraciones representan un factor potencial de enriquecimiento mutuo y de acercamiento entre las sociedades belga y ecuatoriana;

c) conscientes de la importancia que reviste para ambos países el desarrollo humano, económico, social, cultural y la integración plena de las respectivas colectividades que viven en el territorio del otro Estado, así como de la oportunidad de cooperar de manera eficaz para el establecimiento de políticas adecuadas y normas conducentes a regular de una forma ordenada y coordinada los flujos migratorios, y determinar medidas de protección de los derechos de las personas migrantes conforme a las respectivas legislaciones nacionales y el derecho internacional;

d) reconociendo que el trafico y trata de personas, y la explotación de trabajadores migrantes deben ser combatidos de manera eficaz, a fin de garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas migrantes;

e) deseos en particular de reconocer el potencial de las migraciones como factor que contribuye al desarrollo humano, económico, social y cultural, y de modernización de las sociedades belga y ecuatoriana;

Han convenido lo siguiente:

I. Disposiciones Generales

Párrafo 1

1. Para la aplicación del presente Memorando de Entendimiento la Republica del Ecuador designa al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, y el Reino de Bélgica designa al Servicio Publico Federal Interior-

Oficina de Extranjeros- como las respectivas entidades competentes.

2. Los Participantes determinan en el documento anexo la lista de las entidades competentes y los datos de contacto de las mismas para la aplicación del presente Memorando.

3. Los Participantes colaboraran mutuamente para facilitar los contactos de cualquier otra estructura, ministerio o departamento competente respecto a las materias mencionadas en el presente Memorando.

Párrafo 2

Los Participantes colaboraran mutuamente, entre otros aspectos, para determinar los mecanismos que permitan a las autoridades competentes de sus países:

a) organizar y orientar los flujos migratorios entre sus países;

b) la integración de los respectivos ciudadanos domiciliados en el territorio del otro país;

c) brindar la protección debida a los nacionales del otro país; y,

d) colaborar en la lucha contra el tráfico y la trata de personas.

Párrafo 3

1. En la aplicación de lo previsto en el presente

Memorando de Entendimiento, los Participantes trataran todas las cuestiones consulares y migratorias de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales, en el marco del derecho internacional.

2. Los Participantes establecerán, de acuerdo con sus respectivas normativas, y en el marco de los instrumentos internacionales, las medidas adecuadas para la eliminación de todo acto que, directa o indirectamente, conlleve una distinción, exclusión, restricción o discriminación contra un nacional de un país que se encuentre en el territorio del otro, basada en la raza, color, sexo, ascendencia u origen étnico, las convicciones y practicas religiosas, y que tenga como fin o efecto limitar el ejercicio de los derechos humanos y de las libertades publicas en el campo político, económico, social o cultural.

Párrafo 4

1. Para el cumplimiento de los objetivos mencionados en el párrafo 2, los Participantes se prestaran asistencia mutua en las condiciones establecidas en el presente Memorando.

2. Dicha cooperación entre los Participantes comprenderá, entre otros, los siguientes aspectos:

a) intercambio de información migratoria, incluida estadísticas sobre la materia;

b) iniciativas tendientes a una mejor información sobre los derechos y obligaciones de las personas migrantes y su integración en los países receptores;

c) intercambio de información y evaluación de medidas dirigidas a una gestión adecuada y ordenada de los flujos migratorios entre ambos países;

d) intercambio de información y coordinación de acciones para la prevención y sanción del tráfico y la trata de personas, así como la explotación económica;

e) capacitación de los funcionarios de los organismos competentes en materia migratoria, en identificación de documentación falsa y otros mecanismos de control migratorio;

f) facilitación de la gestión ordenada de los flujos migratorios;

g) apoyo al retorno digno y sostenible de las personas migrantes;

h) promover la negociación de un acuerdo bilateral en materia de seguridad social entre las entidades competentes.

II. Ordenación de Flujos Migratorios

Párrafo 5

En el afán de regular de una forma ordenada y coordinada los flujos migratorios desde Ecuador hacia Bélgica:

a) Sobre la base de una evaluación hecha por las autoridades competentes de las necesidades de mano de obra, el SPF Interior comunicará cuando proceda, por vía diplomática, a las autoridades ecuatorianas el número y las características de las necesidades establecidas por las autoridades competentes. El SPF Interior dará prioridad a los ciudadanos ecuatorianos que viven ya en el territorio belga y que tienen actualmente empleo o desempeñan actividades económicas;

b) Las autoridades ecuatorianas darán a conocer a las autoridades belgas, por vía diplomática, las posibilidades de satisfacer las demandas de trabajo, mediante trabajadores ecuatorianos que deseen emigrar a Bélgica.

III. Integración de las personas migrantes en el país de acogida

Párrafo 6

Los Participantes se comprometen a asistirse mutuamente para reforzar:

a) el desarrollo de programas de formación en materia de lengua y cultura del país de acogida y formación profesional;

b) el desarrollo de programas de acogida en el territorio del país receptor que faciliten una rápida integración socio-cultural de los nacionales del país emisor, así como de sus familiares.

Párrafo 7

Los Participantes podrán asumir, de común acuerdo, iniciativas en materia consular y migratoria, de conformidad con la normativa nacional e internacional, especialmente en lo siguiente:

a) mecanismos expeditos en materia de reunificación familiar;

b) visados de carácter permanente;

Los Participantes promoverán las iniciativas en materia consular y migratoria, conforme a las normas nacionales e internacionales, especialmente en lo siguiente:

- a) acceso a la seguridad social;
- b) asistencia jurídica gratuita para todas las personas del país de origen que no tienen recursos financieros suficientes;
- c) tratamiento especial para todas las personas en situación de vulnerabilidad.

IV. Cooperación al desarrollo

Párrafo 8

Los Participantes constatan que es necesario promover el desarrollo de las zonas de origen de las personas migrantes ecuatorianas. Se congratulan de la existencia de un Acuerdo de Cooperación entre el Ecuador y Bélgica.

V. Cooperación en la lucha contra el tráfico y la trata de personas

Párrafo 9

Los Participantes se comprometen a asistirse mutuamente en lo que se refiere a:

- a) intercambio de información entre las autoridades competentes sobre trata de personas, redes de tráfico y crimen organizado;
- b) organización de cursos de formación para personal consular y de migración, incluyendo formación específica para la detección de documentos falsos;
- c) cooperación para el refuerzo de los controles fronterizos, a través de la transferencia de tecnología de Bélgica al Ecuador para la práctica del control migratorio;
- d) fortalecimiento de sus capacidades en la lucha contra el tráfico y la trata de personas;
- e) realización de campañas de sensibilización sobre los riesgos de la migración irregular, el tráfico y trata de personas.

VI. Regularización de las personas migrantes

Párrafo 10

Cada uno de los Participantes regularizara a los nacionales del otro Participante que se encuentren en situación irregular, de conformidad con la ley y las normas vigentes.

Párrafo 11

Los Participantes se comprometen a profundizar la cooperación bilateral para asegurar que sean respetados los derechos fundamentales de las personas migrantes.

VII. Retorno

A. Retorno voluntario de personas

Párrafo 12

Los Participantes colaboraran en la ejecución de programas de retorno voluntario, digno y sostenible de personas migrantes que decidan regresar a su país de origen. Estos programas incluirán ayudas para facilitar la integración de la persona en el país de origen.

Párrafo 13

El SPF Interior apoyara, a través de cooperación, la ejecución del "Plan Bienvenid@s a Casa", programa de retorno voluntario, digno y sostenible del Gobierno ecuatoriano para las personas migrantes que decidan volver, según las modalidades establecidas en dicho plan.

B. Otros retornos

Párrafo 14

Los Participantes coinciden en la necesidad de establecer la diferencia entre:

1) el retorno forzado de personas migrantes que no han cumplido las condiciones de entrada y estadía en el país de acogida o que ya no cumplen las condiciones de entrada o estadía en el país de acogida;

2) el retorno forzado de personas por recaer en ellas sanciones penales en el país de acogida y que, por lo tanto, son expulsados de acuerdo con el derecho nacional.

Párrafo 15

Para el caso mencionado en el numeral 1 del párrafo 14, las autoridades competentes del Ecuador, de manera excepcional y casuística, y previa aprobación de las entidades estatales a cargo del tema (Ministerio de Relaciones Exteriores y SENAMI), podrá proporcionar

información que facilite el retorno de la persona migrante, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) se haya comprobado que la persona migrante es nacional del país requerido;

b) se haya cumplido el debido proceso y se hayan agotado los recursos administrativos y judiciales contemplados en la legislación del país requirente y que concluyan con la sentencia de expulsión en última instancia;

c) que se le haya otorgado un plazo razonable para finiquitar su situación y la de su familia en el país de acogida.

Cumplidos estos requisitos, las autoridades competentes facilitaran el consentimiento del retorno de la persona migrante en cuestión, a través de la explicación de los beneficios del respectivo programa diseñado para el efecto. En este caso, el Consulado ecuatoriano competente tendrá una participación activa de información y apoyo, en coordinación con la Secretaria Nacional del Migrante, SENAMI.

Para el caso contemplado en el párrafo 14, numeral 2, los Participantes se comprometen a cooperar con el fin de asegurar que este proceso se lleve a cabo dentro del total respeto a los derechos humanos de la persona migrante.

Párrafo 16

En el caso al que se refiere el párrafo 14, numeral 1, el ciudadano no podrá ser detenido, salvo casos excepcionales y únicamente en centros especializados, a fin de organizar el retorno. Sin embargo, bajo ningún motivo los menores de edad no acompañados serán sujetos de detención.

En todos los casos, las autoridades competentes del país de acogida garantizaran a la persona migrante que no tiene recursos financieros suficientes la asistencia jurídica gratuita.

Párrafo 17

La repatriación de las personas señaladas en este capítulo no afectara su derecho a regresar al territorio del país requirente, una vez cumplidas las condiciones previstas para ello en su normativa nacional.

VIII. Seguimiento y aplicación del Memorando de Entendimiento

Párrafo 18

1. Con el fin de tratar los asuntos relativos a la aplicación del Memorando, se ha establecido una Comisión Bilateral Mixta de Alto Nivel sobre Asuntos Consulares y Migratorios.

2. Dicha Comisión estará conformada por los responsables de las entidades competentes en materia migratoria y consular de los dos países.

3. Esta Comisión se reunirá al menos una vez al año, a propuesta de cualquiera de los dos Participantes.

4. La Comisión Bilateral Mixta de Alto Nivel sobre Asuntos Consulares y Migratorios, tendrá a su cargo, entre otras funciones, la evaluación conjunta y permanente de la situación jurídica, económica y social de los nacionales de los respectivos países de acogida, con miras a establecer y actualizar políticas migratorias bilaterales.

5. El lugar y las condiciones de estos encuentros serán fijados de común acuerdo por los Participantes.

6. Dicha Comisión también servirá como instancia de estudio, reflexión y podrá proponer soluciones en el marco de este Memorando.

Párrafo 19

Además de la Comisión señalada en el párrafo 18, los Participantes podrán establecer, por la vía diplomática, consultas por parte de las respectivas administraciones competentes en la materia y el establecimiento de grupos de trabajo a nivel técnico sobre temas consulares y migratorios, en orden a la firma de acuerdos especiales, que faciliten la aplicación de las políticas que emanen de los dos gobiernos o del presente Memorando de Entendimiento.

Párrafo 20

El SPF Interior se compromete a elaborar y mantener actualizado un manual de las normas y procedimientos belgas aplicables a

la migración, en español, para su difusión, tanto en Bélgica como en el Ecuador, mediante campañas informativas organizadas por la Secretaria Nacional del Migrante.

Párrafo 21

El presente Memorando tiene una duración indefinida.

Párrafo 22

El presente Memorando podrá ser enmendado por acuerdo mutuo escrito entre los Participantes.

Los Participantes negociaran las condiciones y modalidades para la conclusión de las obligaciones y compromisos adquiridos en el presente Memorando.

Párrafo 23

El presente Memorando podrá ser denunciado por cualquiera de los Participantes mediante notificación escrita dirigida al otro Participante, con seis (6) meses de anticipación.

La terminación del presente Memorando no afectara el desarrollo y la conclusión de las acciones de cooperación formalizadas durante su vigencia.

Párrafo 24

Las ulteriores reformas a la legislación nacional de los dos países que favorezcan a las personas migrantes, reemplazaran a las establecidas en el presente Memorando.

Párrafo 25

El presente Memorando de Entendimiento entra en vigor en la fecha de su firma.

En fe de lo cual, los representantes firman al pie del presente Memorando.

Hecho en Quito, el 13 de enero de 2009 en dos ejemplares originales, en español y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Fander Falconí Benitez
Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración de la
Republica del Ecuador

Freddy Rosemont,
Director General de la Oficina
de Extranjeros,
Servicio Público Federal
Interior del Reino de Bélgica

Testigo de Honor
Lorena Escudero,
Ministra, Secretaria Nacional del Migrante

PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL

Preámbulo

Los Estados Parte en el presente Protocolo,

Declarando que para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos,

Teniendo en cuenta que si bien existe una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contienen normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, especialmente las mujeres y los niños, no hay ningún instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas,

Preocupados porque de no existir un instrumento de esa naturaleza las personas vulnerables a la trata no estarán suficientemente protegidas,

Recordando la resolución 53/111 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada y de examinar la elaboración, entre otras cosas, de un instrumento internacional relativo a la trata de mujeres y de niños,

Convencidos de que para prevenir y combatir ese delito será útil complementar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con un instrumento internacional destinado a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Acuerdan lo siguiente:

I. Disposiciones generales

Artículo 1

Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

1. El presente Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con la Convención.

2. Las disposiciones de la Convención se aplicarán *mutatis mutandis* al presente Protocolo, a menos que en él se disponga otra cosa.

3. Los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo se considerarán delitos tipificados con arreglo a la Convención.

Artículo 2
Finalidad

Los fines del presente Protocolo son:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

Artículo 3
Definiciones

Para los fines del presente Protocolo:

- a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;
- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;
- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;
- d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.

Artículo 4
Ámbito de aplicación

A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de las víctimas de esos delitos.

Artículo 5
Penalización

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.

2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:

a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;

b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo; y

c) La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

II. Protección de las víctimas de la trata de personas

Artículo 6
Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas

a dicha trata.

2. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:

a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;

b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:

a) Alojamiento adecuado;

b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;

c) Asistencia médica, psicológica y material; y

d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.

4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.

5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.

6. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

Artículo 7

Régimen aplicable a las víctimas de la trata de personas en el Estado receptor

1. Además de adoptar las medidas previstas en el artículo 6 del presente Protocolo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda.

2. Al aplicar la disposición contenida en el párrafo 1 del presente artículo, cada Estado Parte dará la debida consideración a factores humanitarios y personales.

Artículo 8

Repatriación de las víctimas de la trata de personas

1. El Estado Parte del que sea nacional una víctima de la trata de personas o en el que ésta tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor facilitará y aceptará, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de esa persona teniendo debidamente en cuenta su seguridad.

2. Cuando un Estado Parte disponga la repatriación de una víctima de la trata de personas a un Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor, velará por que dicha repatriación se realice teniendo debidamente en cuenta la seguridad de esa persona, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho de que la persona es una víctima de la trata, y preferentemente de forma voluntaria.

3. Cuando lo solicite un Estado Parte receptor, todo Estado Parte requerido verificará, sin demora indebida o injustificada, si la víctima de la trata de personas es uno de sus nacionales o tenía derecho de residencia permanente en su territorio en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor.

4. A fin de facilitar la repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, el Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor convendrá en expedir, previa solicitud del Estado Parte receptor, los documentos de viaje o autorización de otro tipo que sean necesarios para que la persona pueda viajar a su territorio y reingresar en él.

5. El presente artículo no afectará a los derechos reconocidos a las víctimas de la trata de personas con arreglo al derecho interno del Estado Parte receptor.

6. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier acuerdo o arreglo bilateral o multilateral aplicable que rija, total o parcialmente, la repatriación de las víctimas de la trata de personas.

III. Medidas de prevención, cooperación y otras medidas

Artículo 9

Prevención de la trata de personas

1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:

a) Prevenir y combatir la trata de personas; y
b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.

2. Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas.

3. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.

4. Los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.

5. Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

Artículo 10

Intercambio de información y capacitación

1. Las autoridades de los Estados Parte encargadas de hacer cumplir la ley, así como las autoridades de inmigración u otras autoridades competentes, cooperarán entre sí, según proceda, intercambiando información, de conformidad con su derecho interno, a fin de poder determinar:

a) Si ciertas personas que cruzan o intentan cruzar una frontera internacional con documentos de viaje pertenecientes a terceros o sin documentos de viaje son autores o víctimas de la trata de personas;

b) Los tipos de documento de viaje que ciertas personas han utilizado o intentado utilizar para cruzar una frontera internacional con fines de trata de personas; y

c) Los medios y métodos utilizados por grupos delictivos organizados para los fines de la trata de personas, incluidos la captación y el transporte, las rutas y los vínculos entre personas y grupos involucrados en dicha trata, así como posibles medidas para detectarlos.

2. Los Estados Parte impartirán a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a los de inmigración y a otros funcionarios pertinentes, capacitación en la prevención de la trata de personas o reforzarán dicha capacitación, según proceda. Ésta deberá centrarse en los métodos aplicados para prevenir dicha trata, enjuiciar a los traficantes y proteger los derechos de las víctimas, incluida la protección de las víctimas frente a los traficantes. La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos y las cuestiones relativas al niño y a la mujer, así como fomentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil.

3. El Estado Parte receptor de dicha información dará cumplimiento a toda solicitud del Estado Parte que la haya facilitado en el sentido de imponer restricciones a su utilización.

Artículo 11

Medidas fronterizas

1. Sin perjuicio de los compromisos

internacionales relativos a la libre circulación de personas, los Estados Parte reforzarán, en la medida de lo posible, los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar la trata de personas.

2. Cada Estado Parte adoptará medidas legislativas u otras medidas apropiadas para prevenir, en la medida de lo posible, la utilización de medios de transporte explotados por transportistas comerciales para la comisión de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo.

3. Cuando proceda y sin perjuicio de las convenciones internacionales aplicables se preverá, entre esas medidas, la obligación de los transportistas comerciales, incluidas las empresas de transporte, así como los propietarios o explotadores de cualquier medio de transporte, de cerciorarse de que todos los pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje requeridos para entrar en el Estado receptor.

4. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias, de conformidad con su derecho interno, para prever sanciones en caso de incumplimiento de la obligación enunciada en el párrafo 3 del presente artículo.

5. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas que permitan, de conformidad con su derecho interno, denegar la entrada o revocar visados a personas implicadas en la comisión de delitos tipificados con arreglo al presente Protocolo.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención, los Estados Parte considerarán la posibilidad de reforzar la cooperación entre los organismos de control fronterizo, en particular, entre otras medidas, estableciendo y manteniendo conductos de comunicación directos.

Artículo 12

Seguridad y control de los documentos

Cada Estado Parte adoptará, con los medios de que disponga, las medidas que se requieran para:

a) Garantizar la necesaria calidad de los documentos de viaje o de identidad que expida a fin de que éstos no puedan con facilidad utilizarse indebidamente ni falsificarse o alterarse, reproducirse o expedirse de forma ilícita; y

b) Garantizar la integridad y la seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expida o que se expidan en su

nombre e impedir la creación, expedición y utilización ilícitas de dichos documentos.

Artículo 13

Legitimidad y validez de los documentos

Cuando lo solicite otro Estado Parte, cada Estado Parte verificará, de conformidad con su derecho interno y dentro de un plazo razonable, la legitimidad y validez de los documentos de viaje o de identidad expedidos o presuntamente expedidos en su nombre y sospechosos de ser utilizados para la trata de personas.

IV. Disposiciones finales

Artículo 14

Cláusula de salvaguardia

1. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo afectará a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y las personas con arreglo al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos humanos y, en particular, cuando sean aplicables, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, así como el principio de non-refoulement consagrado en dichos instrumentos.

2. Las medidas previstas en el presente Protocolo se interpretarán y aplicarán de forma que no sea discriminatoria para las personas por el hecho de ser víctimas de la trata de personas. La interpretación y aplicación de esas medidas estarán en consonancia con los principios de no discriminación internacionalmente reconocidos.

Artículo 15

Solución de controversias

1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Protocolo mediante la negociación.

2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación del presente Protocolo que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a

arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esos Estados Parte podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.

3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación del presente Protocolo o adhesión a él, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás Estados Parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva.

4. El Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 16

Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados del 12 al 15 de diciembre de 2000 en Palermo (Italia) y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 12 de diciembre de 2002.

2. El presente Protocolo también estará abierto a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de los Estados miembros de tales organizaciones haya firmado el presente Protocolo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.

3. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados miembros ha procedido de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

4. El presente Protocolo estará abierto a la

adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado miembro que sea Parte en el presente Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

Artículo 17

Entrada en vigor

1. El presente Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, a condición de que no entre en vigor antes de la entrada en vigor de la Convención. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.

2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o se adhiera a él después de haberse depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente o en la fecha de su entrada en vigor con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, cualquiera que sea la última fecha.

Artículo 18

Enmienda

1. Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor del presente Protocolo, los Estados Parte en el Protocolo podrán proponer enmiendas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a continuación comunicará toda enmienda propuesta a los Estados Parte y a la Conferencia de las Partes en la Convención para que la examinen y decidan al respecto. Los Estados Parte en el presente Protocolo reunidos en la Conferencia de las Partes

harán todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los Estados Parte en el presente Protocolo presentes y votantes en la sesión de la Conferencia de las Partes.

2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Protocolo. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.

4. Toda enmienda refrendada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.

5. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones del presente Protocolo, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

Artículo 19

Denuncia

1. Los Estados Parte podrán denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser Partes en el presente Protocolo cuando lo hayan denunciado todos sus Estados miembros.

Artículo 20
Depositario e idiomas

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo.

2. El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Protocolo.

PROTOCOLO CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES POR TIERRA, MAR Y AIRE, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL

Preámbulo

Los Estados Parte en el presente Protocolo, Declarando que para prevenir y combatir eficazmente el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire se requiere un enfoque amplio e internacional, que conlleve la cooperación, el intercambio de información y la adopción de otras medidas apropiadas, incluidas las de índole socioeconómica, en los planos nacional, regional e internacional,

Recordando la resolución 54/212 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1999, en la que la Asamblea instó a los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas a que fortalecieran la cooperación internacional en la esfera de la migración internacional y el desarrollo a fin de abordar las causas fundamentales de la migración, especialmente las relacionadas con la pobreza, y de aumentar al máximo los beneficios que la migración internacional podía reportar a los interesados, y alentó a los mecanismos interregionales, regionales y subregionales a que, cuando procediera, se siguieran ocupando de la cuestión de la migración y el desarrollo, *Convencidos* de la necesidad de dar un trato humano a los migrantes y de proteger plenamente sus derechos humanos,

Habida cuenta de que, pese a la labor emprendida en otros foros internacionales, no existe un instrumento universal que aborde todos los aspectos del tráfico ilícito de migrantes y otras cuestiones conexas,

Preocupados por el notable aumento de las actividades de los grupos delictivos organizados en relación con el tráfico ilícito de migrantes y otras actividades delictivas conexas tipificadas en el presente

Protocolo, que causan graves perjuicios
a los Estados afectados,

Preocupados también por el hecho de que el tráfico ilícito de migrantes puede poner en peligro la vida o la seguridad de los migrantes involucrados,

Recordando la resolución 53/111 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta con la finalidad de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada y de examinar la posibilidad de elaborar, entre otros, un instrumento internacional que abordara el tráfico y el transporte ilícitos de migrantes, particularmente por mar,

Convencidos de que complementar el texto de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con un instrumento internacional dirigido contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire constituirá un medio útil para prevenir y combatir esta forma de delincuencia,

Han convenido en lo siguiente:

I. Disposiciones generales

Artículo 1

*Relación con la Convención de las Naciones Unidas
contra la Delincuencia Organizada Transnacional*

1. El presente Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con la Convención.
2. Las disposiciones de la Convención se aplicarán *mutatis mutandis* al presente Protocolo, a menos que en él se disponga otra cosa.
3. Los delitos tipificados con arreglo al artículo 6 del presente Protocolo se considerarán delitos tipificados con arreglo a la Convención.

Artículo 2
Finalidad

El propósito del presente Protocolo es prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados Parte con ese fin, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objeto de dicho tráfico.

Artículo 3
Definiciones

Para los fines del presente Protocolo:

a) Por “tráfico ilícito de migrantes” se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material;

b) Por “entrada ilegal” se entenderá el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor;

c) Por “documento de identidad o de viaje falso” se entenderá cualquier documento de viaje o de identidad:

i) Elaborado o expedido de forma espuria o alterado materialmente por cualquiera que no sea la persona o entidad legalmente autorizada para producir o expedir el documento de viaje o de identidad en nombre de un Estado; o

ii) Expedido u obtenido indebidamente mediante declaración falsa, corrupción o coacción o de cualquier otra forma ilegal; o

iii) Utilizado por una persona que no sea su titular legítimo;

d) Por “buque” se entenderá cualquier tipo de embarcación, con inclusión de las embarcaciones sin desplazamiento y los hidroaviones, que se utilice o pueda utilizarse como medio de transporte sobre el agua, excluidos los buques de guerra, los buques auxiliares de la armada u otros buques que sean propiedad de un Estado o explotados por éste y que en ese momento se empleen únicamente en servicios oficiales no comerciales.

Artículo 4
Ámbito de aplicación

A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 6 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de los derechos de las personas que hayan sido objeto de tales delitos.

Artículo 5
Responsabilidad penal de los migrantes

Los migrantes no estarán sujetos a enjuiciamiento penal con arreglo al presente Protocolo por el hecho de haber sido objeto de alguna de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo.

Artículo 6
Penalización

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente y con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material:

- a) El tráfico ilícito de migrantes;
- b) Cuando se cometan con el fin de posibilitar el tráfico ilícito de migrantes:
 - i) La creación de un documento de viaje o de identidad falso;
 - ii) La facilitación, el suministro o la posesión de tal documento;
 - c) La habilitación de una persona que no sea nacional o residente permanente para permanecer en el Estado interesado sin haber cumplido los requisitos para permanecer legalmente en ese Estado, recurriendo a los medios mencionados en el apartado b) del presente párrafo o a cualquier otro medio ilegal.

2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:

a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;

b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al apartado *a)*, al inciso *i)* del apartado *b)* o al apartado *c)* del párrafo 1 del presente artículo y, con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al inciso *ii)* del apartado *b)* del párrafo 1 del presente artículo; y

c) La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

3. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para considerar como circunstancia agravante de los delitos tipificados con arreglo al apartado *a)*, al inciso *i)* del apartado *b)* y al apartado *c)* del párrafo 1 del presente artículo y, con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, de los delitos tipificados con arreglo a los apartados *b)* y *c)* del párrafo 2 del presente artículo toda circunstancia que:

a) Ponga en peligro o pueda poner en peligro la vida o la seguridad de los migrantes afectados; o

b) Dé lugar a un trato inhumano o degradante de esos migrantes, en particular con el propósito de explotación.

4. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo impedirá que un Estado Parte adopte medidas contra toda persona cuya conducta constituya delito con arreglo a su derecho interno.

I. Tráfico ilícito de migrantes por mar

Artículo 7 Cooperación

Los Estados Parte cooperarán en la mayor medida posible para prevenir y reprimir el tráfico ilícito de migrantes por mar, de conformidad con el derecho internacional del mar.

Artículo 8
Medidas contra el tráfico ilícito de migrantes por mar

1. Todo Estado Parte que tenga motivos razonables para sospechar que un buque que enarbole su pabellón o pretenda estar matriculado en su registro, que carezca de nacionalidad o que, aunque enarbole un pabellón extranjero o se niegue a izar su pabellón, tenga en realidad la nacionalidad del Estado Parte interesado, está involucrado en el tráfico ilícito de migrantes por mar podrá solicitar la asistencia de otros Estados Parte a fin de poner término a la utilización del buque para ese fin.

Los Estados Parte a los que se solicite dicha asistencia la prestarán, en la medida posible con los medios de que dispongan.

2. Todo Estado Parte que tenga motivos razonables para sospechar que un buque que esté haciendo uso de la libertad de navegación con arreglo al derecho internacional y que enarbole el pabellón o lleve matrícula de otro Estado Parte está involucrado en el tráfico ilícito de migrantes por mar podrá notificarlo al Estado del pabellón, pedirle que confirme la matrícula y, si la confirma, solicitarle autorización para adoptar medidas apropiadas con respecto a ese buque. El Estado del pabellón podrá autorizar al Estado requirente, entre otras cosas, a:

a) Visitar el buque;

b) Registrar el buque; y

c) Si se hallan pruebas de que el buque está involucrado en el tráfico ilícito de migrantes por mar, adoptar medidas apropiadas con respecto al buque, así como a las personas y a la carga que se encuentren a bordo, conforme le haya autorizado el Estado del pabellón.

3. Todo Estado Parte que haya adoptado cualesquiera de las medidas previstas en el párrafo 2 del presente artículo informará con prontitud al Estado del pabellón pertinente de los resultados de dichas medidas.

4. Los Estados Parte responderán con celeridad a toda solicitud de otro Estado Parte con miras a determinar si un buque que está matriculado en su registro o enarbola su pabellón está autorizado a hacerlo, así como a toda solicitud de autorización que se presente con arreglo a lo previsto en el párrafo 2 del presente artículo.

5. El Estado del pabellón podrá, en consonancia con el artículo 7 del presente Protocolo, someter su autorización a las condiciones en que convenga con el Estado requirente, incluidas las

relativas a la responsabilidad y al alcance de las medidas efectivas que se adopten. Los Estados Parte no adoptarán otras medidas sin la autorización expresa del Estado del pabellón, salvo las que sean necesarias para eliminar un peligro inminente para la vida de las personas o las que se deriven de los acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes.

6. Cada Estado Parte designará a una o, de ser necesario, a varias autoridades para recibir y atender las solicitudes de asistencia, de confirmación de la matrícula o del derecho de un buque a enarbolar su pabellón y de autorización para adoptar las medidas pertinentes. Esa designación será dada a conocer, por conducto del Secretario General, a todos los demás Estados Parte dentro del mes siguiente a la designación.

7. Todo Estado Parte que tenga motivos razonables para sospechar que un buque está involucrado en el tráfico ilícito de migrantes por mar y no posee nacionalidad o se hace pasar por un buque sin nacionalidad podrá visitar y registrar el buque. Si se hallan pruebas que confirmen la sospecha, ese Estado Parte adoptará medidas apropiadas de conformidad con el derecho interno e internacional, según proceda.

Artículo 9

Cláusulas de protección

1. Cuando un Estado Parte adopte medidas contra un buque con arreglo al artículo 8 del presente Protocolo:

a) Garantizará la seguridad y el trato humano de las personas que se encuentren a bordo;

b) Tendrá debidamente en cuenta la necesidad de no poner en peligro la seguridad del buque o de su carga;

c) Tendrá debidamente en cuenta la necesidad de no perjudicar los intereses comerciales o jurídicos del Estado del pabellón o de cualquier otro Estado interesado;

d) Velará, dentro de los medios disponibles, por que las medidas adoptadas con respecto al buque sean ecológicamente razonables.

2. Cuando las razones que motivaron las medidas adoptadas con arreglo al artículo 8 del presente Protocolo no resulten fundadas y siempre que el buque no haya cometido ningún acto que las justifique, dicho buque será indemnizado por todo perjuicio o daño sufrido.

3. Toda medida que se tome, adopte o aplique de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo tendrá debidamente en cuenta la necesidad de no interferir ni causar menoscabo en:

a) Los derechos y las obligaciones de los Estados ribereños en el ejercicio de su jurisdicción de conformidad con el derecho internacional del mar; ni en b) La competencia del Estado del pabellón para ejercer la jurisdicción y el control en cuestiones administrativas, técnicas y sociales relacionadas con el buque.

4. Toda medida que se adopte en el mar en cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo será ejecutada únicamente por buques de guerra o aeronaves militares, o por otros buques o aeronaves que ostenten signos claros y sean identificables como buques o aeronaves al servicio de un gobierno y autorizados a tal fin.

III.- Medidas de prevención, cooperación y otras medidas

Artículo 10 Información

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Convención y con miras a lograr los objetivos del presente Protocolo, los Estados Parte, en particular los que tengan fronteras comunes o estén situados en las rutas de tráfico ilícito de migrantes, intercambiarán, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos internos, información pertinente sobre asuntos como:

a) Los lugares de embarque y de destino, así como las rutas, los transportistas y los medios de transporte a los que, según se sepa o se sospeche, recurren los grupos delictivos organizados involucrados en las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo;

b) La identidad y los métodos de las organizaciones o los grupos delictivos organizados involucrados o sospechosos de estar involucrados en las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo;

c) La autenticidad y la debida forma de los documentos de viaje expedidos por los Estados Parte, así como todo robo o concomitante utilización ilegítima de documentos de viaje o de identidad en blanco;

d) Los medios y métodos utilizados para la ocultación y el transporte de personas, la alteración, reproducción o adquisición ilícitas o cualquier otra utilización indebida de los documentos de viaje o de identidad empleados en las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo, así como las formas de detectarlos;

e) Experiencias de carácter legislativo, así como prácticas y medidas conexas, para prevenir y combatir las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo; y

f) Cuestiones científicas y tecnológicas de utilidad para el cumplimiento de la ley, a fin de reforzar la capacidad respectiva de prevenir, detectar e investigar las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo y de enjuiciar a las personas implicadas en ellas.

2. El Estado Parte receptor de dicha información dará cumplimiento a toda solicitud del Estado Parte que la haya facilitado en el sentido de imponer restricciones a su utilización.

Artículo 11 *Medidas fronterizas*

1. Sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, los Estados Parte reforzarán, en la medida de lo posible, los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar el tráfico ilícito de migrantes.

2. Cada Estado Parte adoptará medidas legislativas u otras medidas apropiadas para prevenir, en la medida de lo posible, la utilización de medios de transporte explotados por transportistas comerciales para la comisión del delito tipificado con arreglo al apartado a) del párrafo 1 del artículo 6 del presente Protocolo.

3. Cuando proceda y sin perjuicio de las convenciones internacionales aplicables se preverá, entre esas medidas, la obligación de los transportistas comerciales, incluidas las empresas de transporte, así como los propietarios o explotadores de cualquier medio de transporte, de cerciorarse de que todos los pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje requeridos para entrar en el Estado receptor.

4. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias, de conformidad con su derecho interno, para prever sanciones en caso de incumplimiento de la obligación enunciada en el párrafo 3 del presente artículo.

5. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas que permitan, de conformidad con su derecho interno, denegar la entrada o revocar visados a personas implicadas en la comisión de delitos tipificados con arreglo al presente Protocolo.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención, los Estados Parte considerarán la posibilidad de reforzar la cooperación entre los organismos de control fronterizo, en particular,

entre otras medidas, estableciendo y manteniendo conductos de comunicación directos.

Artículo 12

Seguridad y control de los documentos

Cada Estado Parte adoptará, con los medios de que disponga, las medidas que se requieran para:

a) Garantizar la necesaria calidad de los documentos de viaje o de identidad que expida a fin de que éstos no puedan con facilidad utilizarse indebidamente ni falsificarse o alterarse, reproducirse o expedirse de forma ilícita; y

b) Garantizar la integridad y seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expida o que se expidan en su nombre e impedir la creación, expedición y utilización ilícitas de dichos documentos.

Artículo 13

Legitimidad y validez de los documentos

Cuando lo solicite otro Estado Parte, cada Estado Parte verificará, de conformidad con su derecho interno y dentro de un plazo razonable, la legitimidad y validez de los documentos de viaje o de identidad expedidos o presuntamente expedidos en su nombre y sospechosos de ser utilizados para los fines de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo.

Artículo 14

Capacitación y cooperación técnica

1. Los Estados Parte impartirán a los funcionarios de inmigración y a otros funcionarios pertinentes capacitación especializada en la prevención de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo y en el trato humano de los migrantes objeto de esa conducta, respetando sus derechos reconocidos conforme al presente Protocolo o reforzarán dicha capacitación, según proceda. 2. Los Estados Parte cooperarán entre sí y con las organizaciones internacionales competentes, las organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, según proceda, a fin de garantizar que en sus respectivos territorios se imparta una capacitación de personal

adecuada para prevenir, combatir y erradicar las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo, así como proteger los derechos de los migrantes que hayan sido objeto de esas conductas. Dicha capacitación incluirá, entre otras cosas:

a) La mejora de la seguridad y la calidad de los documentos de viaje;

b) El reconocimiento y la detección de los documentos de viaje o de identidad falsificados;

c) La compilación de información de inteligencia criminal, en particular con respecto a la identificación de los grupos delictivos organizados involucrados o sospechosos de estar involucrados en las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo, los métodos utilizados para transportar a los migrantes objeto de dicho tráfico, la utilización indebida de documentos de viaje o de identidad para los fines de las conductas enunciadas en el artículo 6 y los medios de ocultación utilizados en el tráfico ilícito de migrantes;

d) La mejora de los procedimientos para detectar a las personas objeto de tráfico ilícito en puntos de entrada y salida convencionales y no convencionales; y

e) El trato humano de los migrantes afectados y la protección de sus derechos reconocidos conforme al presente Protocolo.

3. Los Estados Parte que tengan conocimientos especializados pertinentes considerarán la posibilidad de prestar asistencia técnica a los Estados que sean frecuentemente países de origen o de tránsito de personas que hayan sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo. Los Estados Parte harán todo lo posible por suministrar los recursos necesarios, como vehículos, sistemas de informática y lectores de documentos, para combatir las conductas enunciadas en el artículo 6.

Artículo 15

Otras medidas de prevención

1. Cada Estado Parte adoptará medidas para cerciorarse de poner en marcha programas de información o reforzar los ya existentes a fin de que la opinión pública sea más consciente de que las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo son una actividad delictiva que frecuentemente realizan los grupos delictivos organizados con fines de lucro y que supone graves riesgos para los migrantes afectados.

2. De conformidad con el artículo 31 de la Convención, los Estados Parte cooperarán en el ámbito de la información pública a fin de impedir que los migrantes potenciales lleguen a ser víctimas de grupos delictivos organizados.

3. Cada Estado Parte promoverá o reforzará, según proceda, los programas y la cooperación para el desarrollo en los planos nacional, regional e internacional, teniendo en cuenta las realidades socioeconómicas de la migración y prestando especial atención a las zonas económica y socialmente deprimidas, a fin de combatir las causas socioeconómicas fundamentales del tráfico ilícito de migrantes, como la pobreza y el subdesarrollo.

Artículo 16 *Medidas de protección y asistencia*

1. Al aplicar el presente Protocolo, cada Estado Parte adoptará, en consonancia con sus obligaciones emanadas del derecho internacional, todas las medidas apropiadas, incluida la legislación que sea necesaria, a fin de preservar y proteger los derechos de las personas que hayan sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo, conforme a las normas aplicables del derecho internacional, en particular el derecho a la vida y el derecho a no ser sometido a tortura o a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

2. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para otorgar a los migrantes protección adecuada contra toda violencia que puedan infligirles personas o grupos por el hecho de haber sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo.

3. Cada Estado Parte prestará asistencia apropiada a los migrantes cuya vida o seguridad se haya puesto en peligro como consecuencia de haber sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo.

4. Al aplicar las disposiciones del presente artículo, los Estados Parte tendrán en cuenta las necesidades especiales de las mujeres y los niños.

5. En el caso de la detención de personas que hayan sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo, cada Estado Parte cumplirá las obligaciones contraídas con arreglo a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares⁵, cuando proceda, incluida la de informar sin demora a la persona afectada sobre las

disposiciones relativas a la notificación del personal consular y a la comunicación con dicho personal.

Artículo 17
Acuerdos y arreglos

Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos bilaterales o regionales o arreglos operacionales con miras a:

a) Adoptar las medidas más apropiadas y eficaces para prevenir y combatir las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo; o

b) Contribuir conjuntamente a reforzar las disposiciones del presente Protocolo.

Artículo 18
Repatriación de los migrantes objeto de tráfico ilícito

1. Cada Estado Parte conviene en facilitar y aceptar, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de toda persona que haya sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo y que sea nacional de ese Estado Parte o tuviese derecho de residencia permanente en su territorio en el momento de la repatriación.

2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de facilitar y aceptar la repatriación de una persona que haya sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo y que, de conformidad con el derecho interno, tuviese derecho de residencia permanente en el territorio de ese Estado Parte en el momento de su entrada en el Estado receptor.

3. A petición del Estado Parte receptor, todo Estado Parte requerido verificará, sin demora indebida o injustificada, si una persona que ha sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo es nacional de ese Estado Parte o tiene derecho de residencia permanente en su territorio.

4. A fin de facilitar la repatriación de toda persona que haya sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo y que carezca de la debida documentación, el Estado Parte del que esa persona sea nacional o en cuyo territorio tenga derecho de residencia permanente convendrá en expedir, previa solicitud del Estado Parte receptor, los documentos de viaje o autorización de otro tipo que sean necesarios para que la persona pueda viajar a su territorio y

reingresar en él.

5. Cada Estado Parte que intervenga en la repatriación de una persona que haya sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo adoptará todas las medidas que proceda para llevar a cabo la repatriación de manera ordenada y teniendo debidamente en cuenta la seguridad y dignidad de la persona.

6. Los Estados Parte podrán cooperar con las organizaciones internacionales que proceda para aplicar el presente artículo.

7. Las disposiciones del presente artículo no menoscabarán ninguno de los derechos reconocidos a las personas que hayan sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo por el derecho interno del Estado Parte receptor.

8. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará a las obligaciones contraídas con arreglo a cualquier otro tratado bilateral o multilateral aplicable o a cualquier otro acuerdo o arreglo operacional que rija, parcial o totalmente, la repatriación de las personas que hayan sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo.

IV. Disposiciones finales

Artículo 19

Cláusula de salvaguardia

1. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo afectará a los demás derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y las personas con arreglo al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos humanos y, en particular, cuando sean aplicables, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, así como el principio de non-refoulement consagrado en dichos instrumentos.

2. Las medidas previstas en el presente Protocolo se interpretarán y aplicarán de forma que no sea discriminatoria para las personas por el hecho de ser objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo. La interpretación y aplicación de esas medidas estarán en consonancia con los principios de no discriminación internacionalmente reconocidos.

Artículo 20

Solución de controversias

1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Protocolo mediante la negociación.

2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación del presente Protocolo que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esas Partes podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.

3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación del presente Protocolo o de la adhesión a él, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás Estados Parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva.

4. El Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 21

Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados del 12 al 15 de diciembre de 2000 en Palermo (Italia) y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 12 de diciembre de 2002.

2. El presente Protocolo también estará abierto a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de los Estados miembros de tales organizaciones haya firmado el presente Protocolo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.

3. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las

Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados miembros ha procedido de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

4. El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado miembro que sea Parte en el presente Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

Artículo 22 *Entrada en vigor*

1. El presente Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, a condición de que no entre en vigor antes de la entrada en vigor de la Convención. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.

2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o se adhiera a él después de haberse depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente o en la fecha de su entrada en vigor con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, si ésta es posterior.

Artículo 23
Enmienda

1. Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor del presente Protocolo, los Estados Parte podrán proponer enmiendas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a continuación comunicará toda enmienda propuesta a los Estados Parte y a la Conferencia de las Partes en la Convención para que la examinen y decidan al respecto. Los Estados Parte en el presente Protocolo reunidos en la Conferencia de las Partes harán todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los Estados Parte en el presente Protocolo presentes y votantes en la sesión de la Conferencia de las Partes.

2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Protocolo. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen, el suyo, y viceversa.

3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.

4. Toda enmienda refrendada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.

5. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones del presente Protocolo, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

Artículo 24

Denuncia

1. Los Estados Parte podrán denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser Partes en el presente Protocolo cuando lo hayan denunciado todos sus Estados miembros.

Artículo 25

Depositario e idiomas

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo.

2. El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Protocolo.

CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES

Adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990

Preámbulo

Los Estados Partes en la presente Convención,

Teniendo en cuenta los principios consagrados en los instrumentos fundamentales de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Teniendo en cuenta también los principios y normas establecidos en los instrumentos pertinentes elaborados en el marco de la Organización Internacional del Trabajo, en especial el Convenio relativo a los trabajadores migrantes (No. 97), el Convenio sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes (No. 143), la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (No. 86), la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (No.151), el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio (No. 29) y el Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso (No. 105),

Reafirmando la importancia de los principios consagrados en la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Recordando la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Declaración del Cuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y las Convenciones sobre la esclavitud,

Recordando que uno de los objetivos de la Organización internacional del Trabajo, como se establece en su Constitución, es la protección de los intereses de los trabajadores empleados en países distintos del propio, y teniendo en cuenta los conocimientos y experiencia de dicha organización en las cuestiones relacionadas con los trabajadores migratorios y sus familiares,

Reconociendo la importancia del trabajo realizado en relación con los trabajadores migratorios y sus familiares en distintos órganos de las Naciones Unidas, particularmente en la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Desarrollo Social, así como en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud y en otras organizaciones internacionales,

Reconociendo también los progresos realizados por algunos Estados mediante acuerdos regionales o bilaterales para la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares, así como la importancia y la utilidad de los acuerdos bilaterales y multilaterales en esta esfera,

Comprendiendo la importancia y la magnitud del fenómeno de las migraciones, que abarca a millones de personas y afecta a un gran número de Estados de la comunidad internacional,

Conscientes de la repercusión que las corrientes de trabajadores migratorios tienen sobre los Estados y los pueblos interesados, y deseosos de establecer normas que puedan contribuir a armonizar las actitudes de los Estados mediante la aceptación de los principios fundamentales relativos al tratamiento de los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Considerando la situación de vulnerabilidad en que con frecuencia se encuentran los trabajadores migratorios y sus familiares debido, entre otras cosas, a su ausencia del Estado de origen y a las dificultades con las que tropiezan en razón de su presencia en el Estado de empleo,

Convencidos de que los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares no han sido debidamente reconocidos en todas partes y, por tanto, requieren una protección internacional apropiada,

Teniendo en cuenta el hecho de que a menudo la migración es causa de graves problemas para los familiares de los trabajadores migratorios, así como para los propios trabajadores, particularmente debido a la dispersión de la familia,

Teniendo presente que los problemas humanos que plantea la migración son aún más graves en el caso de la migración irregular, y convencidos por tanto de que se debe alentar la adopción de medidas adecuadas a fin de evitar y eliminar los movimientos y el tránsito clandestinos de los trabajadores migratorios, asegurándoles a la vez la protección de sus derechos humanos fundamentales,

Considerando que los trabajadores no documentados o que se hallan en situación irregular son empleados frecuentemente en condiciones de trabajo menos favorables que las de otros trabajadores y que para determinadas empresas ello constituye un aliciente para buscar

ese tipo de mano de obra con el objeto de obtener los beneficios de una competencia desleal,

Considerando también que la práctica de emplear a trabajadores migratorios que se hallen en situación irregular será desalentada si se reconocen más ampliamente los derechos humanos fundamentales de todos los trabajadores migratorios y, además, que la concesión de determinados derechos adicionales a los trabajadores migratorios y a sus familiares que se hallen en situación regular alentará a todos los trabajadores migratorios a respetar y cumplir las leyes y procedimientos establecidos por los Estados interesados,

Convencidos, por ello, de la necesidad de lograr la protección internacional de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, reafirmando y estableciendo normas fundamentales en una convención amplia que tenga aplicación universal,

Han convenido en lo siguiente:

PARTE 1: Alcance y definiciones

Artículo 1

1. La presente Convención será aplicable, salvo cuando en ella se disponga otra cosa, a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

2. La presente Convención será aplicable durante todo el proceso de migración de los trabajadores migratorios y sus familiares, que comprende la preparación para la migración, la partida, el tránsito y todo el período de estancia y de ejercicio de una actividad remunerada en el Estado de empleo, así como el regreso al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

Artículo 2

A los efectos de la presente Convención:

1. Se entenderá por "trabajador migratorio" toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional.

2. a) Se entenderá por "trabajador fronterizo" todo trabajador migratorio que conserve su residencia habitual en un Estado vecino, al que normalmente regrese cada día o al menos una vez por semana;

b) Se entenderá por "trabajador de temporada" todo trabajador migratorio cuyo trabajo, por su propia naturaleza, dependa de condiciones estacionales y sólo se realice durante parte del año;

c) Se entenderá por "marino", término que incluye a los pescadores, todo trabajador migratorio empleado a bordo de una embarcación registrada en un Estado del que no sea nacional;

d) Se entenderá por "trabajador en una estructura marina" todo trabajador migratorio empleado en una estructura marina que se encuentre bajo la jurisdicción de un Estado del que no sea nacional;

e) Se entenderá por "trabajador itinerante" todo trabajador migratorio que, aun teniendo su residencia habitual en un Estado, tenga que viajar a otro Estado u otros Estados por períodos breves, debido a su ocupación;

f) Se entenderá por "trabajador vinculado a un proyecto" todo trabajador migratorio admitido a un Estado de empleo por un plazo definido para trabajar solamente en un proyecto concreto que realice en ese Estado su empleador;

g) Se entenderá por "trabajador con empleo concreto" todo trabajador migratorio:

i) Que haya sido enviado por su empleador por un plazo limitado y definido a un Estado de empleo para realizar una tarea o función concreta;

ii) Que realice, por un plazo limitado y definido, un trabajo que requiera conocimientos profesionales, comerciales, técnicos o altamente especializados de otra índole; o

iii) Que, a solicitud de su empleador en el Estado de empleo, realice por un plazo limitado y definido un trabajo de carácter transitorio o breve;

y que deba salir del Estado de empleo al expirar el plazo autorizado de su estancia, o antes, si deja de realizar la tarea o función concreta o el trabajo a que se ha hecho referencia;

h) Se entenderá por "trabajador por cuenta propia" todo trabajador migratorio que realice una actividad remunerada sin tener un contrato de trabajo y obtenga su subsistencia mediante esta actividad, trabajando normalmente solo o junto con sus familiares, así como todo otro trabajador migratorio reconocido como trabajador por cuenta propia por la legislación aplicable del Estado de empleo o por acuerdos bilaterales o multilaterales.

Artículo 3

La presente Convención no se aplicará a:

a) Las personas enviadas o empleadas por organizaciones y organismos internacionales y las personas enviadas o empleadas por un Estado fuera de su territorio para desempeñar funciones oficiales, cuya admisión y condición jurídica estén reguladas por el derecho internacional general o por acuerdos o convenios internacionales concretos;

b) Las personas enviadas o empleadas por un Estado fuera de su territorio, o por un empleador en su nombre, que participen en programas de desarrollo y en otros programas de cooperación, cuya admisión y condición jurídica estén reguladas por un acuerdo con el Estado de empleo y que, de conformidad con este acuerdo, no sean consideradas trabajadores migratorios;

c) Las personas que se instalen en un país distinto de su Estado de origen en calidad de inversionistas;

d) Los refugiados y los apátridas, a menos que esté previsto que se aplique a estas personas en la legislación nacional pertinente del Estado Parte de que se trate o en instrumentos internacionales en vigor en ese Estado;

e) Los estudiantes y las personas que reciben capacitación;

f) Los marinos y los trabajadores en estructuras marinas que no hayan sido autorizados a residir y ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo.

Artículo 4

A los efectos de la presente Convención, el término "familiares" se refiere a las personas casadas con trabajadores migratorios o que mantengan con ellos una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, así como a los hijos a su cargo y a otras personas a su cargo reconocidas como familiares por la legislación aplicable o por acuerdos bilaterales o

multilaterales aplicables entre los Estados de que se trate.

Artículo 5

A los efectos de la presente Convención, los trabajadores migratorios y sus familiares:

a) Serán considerados documentados o en situación regular si han sido autorizados a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte;

b) Serán considerados no documentados o en situación irregular si no cumplen las condiciones establecidas en el inciso a) de este artículo.

Artículo 6

A los efectos de la presente Convención:

a) Por "Estado de origen" se entenderá el Estado del que sea nacional la persona de que se trate;

b) Por "Estado de empleo" se entenderá el Estado donde el trabajador migratorio vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada, según el caso;

c) Por "Estado de tránsito" se entenderá cualquier Estado por el que pase el interesado en un viaje al Estado de empleo o del Estado de empleo al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

PARTE II: No discriminación en el reconocimiento de derechos

Artículo 7

Los Estados Partes se comprometerán, de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en la presente Convención, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

PARTE III: Derechos humanos de todos los

trabajadores migratorios y de sus familiares

Artículo 8

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares podrán salir libremente de cualquier Estado, incluido su Estado de origen. Ese derecho no estará sometido a restricción alguna, salvo las que sean establecidas por ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades ajenos y sean compatibles con otros derechos reconocidos en la presente parte de la Convención.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a regresar en cualquier momento a su Estado de origen y permanecer en él.

Artículo 9

El derecho a la vida de los trabajadores migratorios y sus familiares estará protegido por ley.

Artículo 10

Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 11

1. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a esclavitud ni servidumbre.

2. No se exigirá a los trabajadores migratorios ni a sus familiares que realicen trabajos forzosos u obligatorios.

3. El párrafo 2 del presente artículo no obstará para que los Estados cuya legislación admita para ciertos delitos penas de prisión con trabajos forzosos puedan imponer éstos en cumplimiento de sentencia dictada por un tribunal competente.

4. A los efectos de este artículo, la expresión "trabajos forzosos u obligatorios" no incluirá:

a) Ningún trabajo o servicio, no previsto en el párrafo 3 de este artículo, que normalmente deba realizar una persona que, en virtud de una decisión de la justicia ordinaria, se halle detenida o haya sido puesta ulteriormente en situación de libertad condicional;

b) Ningún servicio exigido en casos de emergencia o de desastre que amenacen la vida o el bienestar de la comunidad;

c) Ningún trabajo o servicio que forme parte de las

obligaciones civiles normales, en la medida en que se imponga también a los ciudadanos del Estado de que se trate.

Artículo 12

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Ese derecho incluirá la libertad de profesar o de adoptar la religión o creencia de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares no serán sometidos a coacción alguna que limite su libertad de profesar y adoptar una religión o creencia de su elección.

3. La libertad de expresar la propia religión o creencia sólo podrá quedar sometida a las limitaciones que se establezcan por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud y la moral públicos o los derechos y las libertades fundamentales de los demás.

4. Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a respetar la libertad de los padres, cuando por lo menos uno de ellos sea trabajador migratorio, y, en su caso, de los tutores legales para hacer que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Artículo 13

1. El derecho de opinión de los trabajadores migratorios y sus familiares no será objeto de injerencia alguna.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de recabar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin limitaciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro medio de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 del presente artículo entraña obligaciones y responsabilidades especiales. Por lo tanto, podrá ser sometido a ciertas restricciones, a condición de que éstas hayan sido establecidas por ley y sean necesarias para:

- a) Respetar los derechos o el buen nombre ajenos;
- b) Proteger la seguridad nacional de los Estados de que se trate, el orden público o la salud o la moral públicas;
- c) Prevenir toda la propaganda en favor de la guerra;

d) Prevenir toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia.

Artículo 14

Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia u otras comunicaciones ni a ataques ilegales contra su honor y buen nombre. Todos los trabajadores migratorios tendrán derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 15

Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será privado arbitrariamente de sus bienes, ya sean de propiedad personal exclusiva o en asociación con otras personas. Cuando, en virtud de la legislación vigente en el Estado de empleo, los bienes de un trabajador migratorio o de un familiar suyo sean expropiados total o parcialmente, la persona interesada tendrá derecho a una indemnización justa y apropiada.

Artículo 16

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad y la seguridad personales.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la protección efectiva del Estado contra toda violencia, daño corporal, amenaza o intimidación por parte de funcionarios públicos o de particulares, grupos o instituciones.

3. La verificación por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de la identidad de los trabajadores migratorios o de sus familiares se realizará con arreglo a los procedimientos establecidos por ley.

4. Los trabajadores migratorios y sus familiares no serán sometidos, individual ni colectivamente, a detención o prisión arbitrarias; no serán privados de su libertad, salvo por los motivos y de conformidad con los procedimientos que la ley establezca.

5. Los trabajadores migratorios y sus familiares que sean detenidos serán informados en el momento de la detención, de ser posible en un idioma que comprendan, de los motivos de esta detención, y se les notificarán prontamente, en un idioma que comprendan, las acusaciones que se les haya formulado.

6. Los trabajadores migratorios y sus familiares detenidos o presos a causa de una infracción penal serán llevados sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrán derecho a ser juzgados en un plazo razonable o a ser puestos en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

7. Cuando un trabajador migratorio o un familiar suyo sea arrestado, recluso en prisión o detenido en espera de juicio o sometido a cualquier otra forma de detención:

a) Las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen, o de un Estado que represente los intereses del Estado de origen, serán informadas sin demora, si lo solicita el detenido, de la detención o prisión y de los motivos de esa medida;

b) La persona interesada tendrá derecho a comunicarse con esas autoridades. Toda comunicación dirigida por el interesado a esas autoridades será remitida sin demora, y el interesado tendrá también derecho a recibir sin demora las comunicaciones de dichas autoridades;

c) Se informará sin demora al interesado de este derecho y de los derechos derivados de los tratados pertinentes, si son aplicables entre los Estados de que se trate, a intercambiar correspondencia y reunirse con representantes de esas autoridades y a hacer gestiones con ellos para su representación legal.

8. Los trabajadores migratorios y sus familiares que sean privados de su libertad por detención o prisión tendrán derecho a incoar procedimientos ante un tribunal, a fin de que éste pueda decidir sin demora acerca de la legalidad de su detención y ordenar su libertad si la detención no fuere legal. En el ejercicio de este recurso, recibirán la asistencia, gratuita si fuese necesario, de un intérprete cuando no pudieren entender o hablar el idioma utilizado.

9. Los trabajadores migratorios y sus familiares que hayan sido víctimas de detención o prisión ilegal tendrán derecho a exigir una indemnización.

Artículo 17

1. Todo trabajador migratorio o familiar suyo privado de libertad será tratado humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y a su identidad cultural.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares acusados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y sometidos a un régimen distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas. Si fueren menores de edad, estarán separados de los adultos y la vista de su causa tendrá lugar con la mayor celeridad.

3. Todo trabajador migratorio o familiar suyo que se encuentre detenido en un Estado de tránsito o en el Estado de empleo por violación de las disposiciones sobre migración será alojado, en la medida de lo posible, en locales distintos de los destinados a las personas condenadas o a las personas detenidas que esperen ser juzgadas.

4. Durante todo período de prisión en cumplimiento de una sentencia impuesta por un tribunal, el tratamiento del trabajador migratorio o familiar suyo tendrá por finalidad esencial su reforma y readaptación social. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

5. Durante la detención o prisión, los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán el mismo derecho que los nacionales a recibir visitas de miembros de su familia.

6. Cuando un trabajador migratorio sea privado de su libertad, las autoridades competentes del Estado de que se trate prestarán atención a los problemas que se planteen a sus familiares, en particular al cónyuge y los hijos menores.

7. Los trabajadores migratorios y sus familiares sometidos a cualquier forma de detención o prisión prevista por las leyes vigentes del Estado de empleo o el Estado de tránsito gozarán de los mismos derechos que los nacionales de dichos Estados que se encuentren en igual situación.

8. Si un trabajador migratorio o un familiar suyo es detenido con objeto de verificar una infracción de las disposiciones sobre migración, no correrán por su cuenta los gastos que ocasione ese procedimiento.

Artículo 18

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán iguales derechos que los nacionales del Estado de que se trate ante los tribunales y las cortes de justicia. Tendrán derecho a ser oídos públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de

cualquier acusación de carácter penal formulada contra ellos o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

2. Todo trabajador migratorio o familiar suyo acusado de un delito tendrá derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, todo trabajador migratorio o familiar suyo acusado de un delito tendrá derecho a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informado sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y las causas de la acusación formulada en su contra;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y comunicarse con un defensor de su elección;

c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección; a ser informado, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente si careciera de medios suficientes para pagar;

e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y a que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

f) A ser asistido gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

g) A no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable.

4. En el procedimiento aplicable a los menores, se tendrá en cuenta su edad y la importancia de promover su readaptación social.

5. Todo trabajador migratorio o familiar suyo declarado culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se la haya impuesto sean examinados por un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

6. Cuando una sentencia condenatoria firme contra un trabajador migratorio o un familiar suyo haya sido ulteriormente revocada o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, quien haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizado conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el

hecho desconocido.

7. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto mediante sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal del Estado interesado.

Artículo 19

1. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional; tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el interesado se beneficiará de esa disposición.

2. Al dictar una sentencia condenatoria por un delito cometido por un trabajador migratorio o un familiar suyo, se deberán considerar los aspectos humanitarios relacionados con su condición, en particular con respeto a su derecho de residencia o de trabajo.

Artículo 20

1. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será encarcelado por el solo hecho de no cumplir una obligación contractual.

2. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será privado de su autorización de residencia o permiso de trabajo ni expulsado por el solo hecho de no cumplir una obligación emanada de un contrato de trabajo, a menos que el cumplimiento de esa obligación constituya condición necesaria para dicha autorización o permiso.

Artículo 21

Ninguna persona que no sea un funcionario público debidamente autorizado por la ley podrá confiscar, destruir o intentar destruir documentos de identidad, autorizaciones de entrada, estancia, residencia o permanencia en el territorio de un país ni permisos de trabajo. En los casos en que la confiscación de esos documentos esté autorizada, no podrá efectuarse sin la previa entrega de un recibo detallado. En ningún caso estará permitido destruir el pasaporte o documento equivalente de un trabajador migratorio o de un familiar suyo.

Artículo 22

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares no podrán ser objeto de medidas de expulsión colectiva. Cada caso de expulsión será examinado y decidido individualmente.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares sólo podrán ser expulsados del territorio de un Estado Parte en cumplimiento de una decisión adoptada por la autoridad competente conforme a la ley.

3. La decisión les será comunicada en un idioma que puedan entender. Les será comunicada por escrito si lo solicitasen y ello no fuese obligatorio por otro concepto y, salvo en circunstancias excepcionales justificadas por razones de seguridad nacional, se indicarán también los motivos de la decisión. Se informará a los interesados de estos derechos antes de que se pronuncie la decisión o, a más tardar, en ese momento.

4. Salvo cuando una autoridad judicial dicte una decisión definitiva, los interesados tendrán derecho a exponer las razones que les asistan para oponerse a su expulsión, así como a someter su caso a revisión ante la autoridad competente, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello. Hasta tanto se haga dicha revisión, tendrán derecho a solicitar que se suspenda la ejecución de la decisión de expulsión.

5. Cuando una decisión de expulsión ya ejecutada sea ulteriormente revocada, la persona interesada tendrá derecho a reclamar indemnización conforme a la ley, y no se hará valer la decisión anterior para impedir a esa persona que vuelva a ingresar en el Estado de que se trate.

6. En caso de expulsión, el interesado tendrá oportunidad razonable, antes o después de la partida, para arreglar lo concerniente al pago de los salarios y otras prestaciones que se le adeuden y al cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

7. Sin perjuicio de la ejecución de una decisión de expulsión, el trabajador migratorio o familiar suyo que sea objeto de ella podrá solicitar autorización de ingreso en un Estado que no sea su Estado de origen.

8. Los gastos a que dé lugar el procedimiento de expulsión de un trabajador migratorio o un familiar suyo no correrán por su cuenta. Podrá exigírsele que pague sus propios gastos de viaje.

9. La expulsión del Estado de empleo no menoscabará por sí sola ninguno de los derechos que haya adquirido de conformidad con la legislación de ese Estado un trabajador migratorio o un familiar suyo, incluido el derecho a recibir los salarios y otras prestaciones que se le

adeuden.

Artículo 23

Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a recurrir a la protección y la asistencia de las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen, o del Estado que represente los intereses de ese Estado, en todos los casos en que queden menoscabados los derechos reconocidos en la presente Convención. En particular, en caso de expulsión, se informará sin demora de ese derecho a la persona interesada, y las autoridades del Estado que haya dispuesto la expulsión facilitarán el ejercicio de ese derecho.

Artículo 24

Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 25

1. Los trabajadores migratorios gozarán de un trato que no sea menos favorable que el que reciben los nacionales del Estado de empleo en lo tocante a remuneración y de:

a) Otras condiciones de trabajo, es decir, horas extraordinarias, horario de trabajo, descanso semanal, vacaciones pagadas, seguridad, salud, fin de la relación de empleo y cualesquiera otras condiciones de trabajo que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, estén comprendidas en este término;

b) Otras condiciones de empleo, es decir, edad mínima de empleo, restricción del trabajo a domicilio y cualesquiera otros asuntos que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, se consideren condiciones de empleo.

2. No será legal menoscabar en los contratos privados de empleo el principio de igualdad de trato que se menciona en el párrafo 1 del presente artículo.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para asegurar que los trabajadores migratorios no sean privados de ninguno de los derechos derivados de este principio a causa de irregularidades en su permanencia o empleo. En particular, los empleadores no quedarán exentos de ninguna obligación jurídica ni contractual, ni sus obligaciones se verán limitadas en forma alguna a causa de cualquiera de esas irregularidades.

Artículo 26

1. Los Estados Partes reconocerán el derecho de los trabajadores migratorios y sus familiares a:

a) Participar en las reuniones y actividades de los sindicatos o de cualesquiera otras asociaciones establecidas conforme a la ley, con miras a proteger sus intereses económicos, sociales, culturales y de otra índole, con sujeción solamente a las normas de la organización pertinente;

b) Afiliarse libremente a cualquier sindicato o a cualquiera de las asociaciones citadas, con sujeción solamente a las normas de la organización pertinente;

c) Solicitar ayuda y asistencia de cualquier sindicato o de cualquiera de las asociaciones citadas.

2. El ejercicio de tales derechos sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o el orden público o para proteger los derechos y libertades de los demás.

Artículo 27

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares gozarán en el Estado de empleo, con respecto a la seguridad social, del mismo trato que los nacionales en la medida en que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable de ese Estado o en los tratados bilaterales y multilaterales aplicables. Las autoridades competentes del Estado de origen y del Estado de empleo podrán tomar en cualquier momento las disposiciones necesarias para determinar las modalidades de aplicación de esta norma.

2. Cuando la legislación aplicable no permita que los trabajadores migratorios o sus familiares gocen de alguna prestación, el Estado de que se trate, sobre la base del trato otorgado a los nacionales que estuvieren en situación similar, considerará la posibilidad de reembolsarles el monto de las contribuciones que hubieren aportado en relación con esas prestaciones.

Artículo 28

Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida o para evitar daños irreparables a su salud en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. Esa atención médica de urgencia no podrá negarse por motivos

de irregularidad en lo que respecta a la permanencia o al empleo.

Artículo 29

Todos los hijos de los trabajadores migratorios tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad.

Artículo 30

Todos los hijos de los trabajadores migratorios gozarán del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. El acceso de los hijos de trabajadores migratorios a las instituciones de enseñanza preescolar o las escuelas públicas no podrá denegarse ni limitarse a causa de la situación irregular en lo que respecta a la permanencia o al empleo de cualquiera de los padres, ni del carácter irregular de la permanencia del hijo en el Estado de empleo.

Artículo 31

1. Los Estados Partes velarán porque se respete la identidad cultural de los trabajadores migratorios y de sus familiares y no impedirán que éstos mantengan vínculos culturales con sus Estados de origen.

2. Los Estados Partes podrán tomar las medidas apropiadas para ayudar y alentar los esfuerzos a este respecto.

Artículo 32

Los trabajadores migratorios y sus familiares, al terminar su permanencia en el Estado de empleo, tendrán derecho a transferir sus ingresos y ahorros y, de conformidad con la legislación aplicable de los Estados de que se trate, sus efectos personales y otras pertenencias.

Artículo 33

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a que el Estado de origen, el Estado de empleo o el Estado de tránsito, según corresponda, les proporcione información acerca de:

- a) Sus derechos con arreglo a la presente Convención;
- b) Los requisitos establecidos para su admisión, sus derechos y obligaciones con arreglo a la ley y la práctica del Estado interesado y cualesquiera otras cuestiones que les permitan cumplir

formalidades administrativas o de otra índole en dicho Estado.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas que consideren apropiadas para difundir la información mencionada o velar por que sea suministrada por empleadores, sindicatos u otros órganos o instituciones apropiados. Según corresponda, cooperarán con los demás Estados interesados.

3. La información adecuada será suministrada a los trabajadores migratorios y sus familiares que la soliciten gratuitamente y, en la medida de lo posible, en un idioma que puedan entender.

Artículo 34

Ninguna de las disposiciones de la presente Parte de la Convención tendrá por efecto eximir a los trabajadores migratorios y a sus familiares de la obligación de cumplir las leyes y reglamentaciones de todos los Estados de tránsito y del Estado de empleo ni de la obligación de respetar la identidad cultural de los habitantes de esos Estados.

Artículo 35

Ninguna de las disposiciones de la presente Parte de la Convención se interpretará en el sentido de que implica la regularización de la situación de trabajadores migratorios o de familiares suyos no documentados o en situación irregular o el derecho a que su situación sea así regularizada, ni menoscabará las medidas encaminadas a asegurar las condiciones satisfactorias y equitativas para la migración internacional previstas en la parte VI de la presente Convención.

PARTE IV: Otros derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular

Artículo 36

Los trabajadores migratorios y sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular en el Estado de empleo gozarán de los derechos enunciados en la presente Parte de la Convención, además de los enunciados en la parte III.

Artículo 37

Antes de su partida, o a más tardar en el momento de su admisión en el Estado de empleo, los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a ser plenamente informados por el Estado de

origen o por el Estado de empleo, según corresponda, de todas las condiciones aplicables a su admisión y, particularmente, de las relativas a su estancia y a las actividades remuneradas que podrán realizar, así como de los requisitos que deberán cumplir en el Estado de empleo y las autoridades a que deberán dirigirse para que se modifiquen esas condiciones.

Artículo 38

1. Los Estados de empleo harán todo lo posible por autorizar a los trabajadores migratorios y sus familiares a ausentarse temporalmente sin que ello afecte a la autorización que tengan de permanecer o trabajar, según sea el caso. Al hacerlo, los Estados de empleo deberán tener presentes las necesidades y obligaciones especiales de los trabajadores migratorios y sus familiares, particularmente en sus Estados de origen.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a ser informados plenamente de las condiciones en que estén autorizadas esas ausencias temporales.

Artículo 39

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de movimiento en el territorio del Estado de empleo y a escoger libremente en él su residencia.

2. Los derechos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo no estarán sujetos a ninguna restricción, salvo las que estén establecidas por ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y las libertades de los demás y sean congruentes con los demás derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 40

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán el derecho a establecer asociaciones y sindicatos en el Estado de empleo para el fomento y la protección de sus intereses económicos, sociales, culturales y de otra índole.

2. No podrán imponerse restricciones al ejercicio de ese derecho, salvo las que prescriba la ley y resulten necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o el orden público o para proteger los derechos y libertades de los demás.

Artículo 41

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen y a votar y ser elegidos en elecciones celebradas en ese Estado, de conformidad con su legislación.

2. Los Estados de que se trate facilitarán, según corresponda y de conformidad con su legislación, el ejercicio de esos derechos.

Artículo 42

1. Los Estados Partes considerarán la posibilidad de establecer procedimientos o instituciones que permitan tener en cuenta, tanto en los Estados de origen como en los Estados de empleo, las necesidades, aspiraciones u obligaciones especiales de los trabajadores migratorios y sus familiares y considerarán también, según proceda, la posibilidad de que los trabajadores migratorios y sus familiares tengan en esas instituciones sus propios representantes libremente elegidos.

2. Los Estados de empleo facilitarán, de conformidad con su legislación nacional, la consulta o la participación de los trabajadores migratorios y sus familiares en las decisiones relativas a la vida y la administración de las comunidades locales.

3. Los trabajadores migratorios podrán disfrutar de derechos políticos en el Estado de empleo si ese Estado, en el ejercicio de su soberanía, les concede tales derechos.

Artículo 43

1. Los trabajadores migratorios gozarán de igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en relación con:

a) El acceso a instituciones y servicios de enseñanza, con sujeción a los requisitos de admisión y otras reglamentaciones de las instituciones y servicios de que se trate;

b) El acceso a servicios de orientación profesional y colocación;

c) El acceso a servicios e instituciones de formación profesional y readiestramiento;

d) El acceso a la vivienda, con inclusión de los planes sociales de vivienda, y la protección contra la explotación en materia de alquileres;

e) El acceso a los servicios sociales y de salud, siempre que se hayan satisfecho los requisitos establecidos para la participación en

los planes correspondientes;

f) El acceso a las cooperativas y empresas en régimen de autogestión, sin que ello implique un cambio de su condición de trabajadores migratorios y con sujeción a las normas y los reglamentos por que se rijan los órganos interesados;

g) El acceso a la vida cultural y la participación en ella.

2. Los Estados Partes promoverán condiciones que garanticen una efectiva igualdad de trato, a fin de que los trabajadores migratorios puedan gozar de los derechos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo, siempre que las condiciones establecidas para su estancia, con arreglo a la autorización del Estado de empleo, satisfagan los requisitos correspondientes.

3. Los Estados de empleo no impedirán que un empleador de trabajadores migratorios instale viviendas o servicios sociales o culturales para ellos. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 70 de la presente Convención, el Estado de empleo podrá subordinar la instalación de esos servicios a los requisitos generalmente exigidos en ese Estado en relación con su instalación.

Artículo 44

1. Los Estados Partes, reconociendo que la familia es el grupo básico natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a protección por parte de la sociedad y del Estado, adoptarán las medidas apropiadas para asegurar la protección de la unidad de la familia del trabajador migratorio.

2. Los Estados Partes tomarán las medidas que estimen apropiadas y entren en la esfera de su competencia para facilitar la reunión de los trabajadores migratorios con sus cónyuges o con aquellas personas que mantengan con el trabajador migratorio una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, al igual que con sus hijos solteros menores de edad que estén a su cargo.

3. Los Estados de empleo, por razones humanitarias, considerarán favorablemente conceder un trato igual al previsto en el párrafo 2 del presente artículo a otros familiares de los trabajadores migratorios.

Artículo 45

1. Los familiares de los trabajadores migratorios gozarán, en el Estado de empleo, de igualdad de trato respecto de los nacionales de ese Estado en relación con:

a) El acceso a instituciones y servicios de enseñanza, con sujeción a los requisitos de ingreso y a otras normas de las instituciones y los servicios de que se trate;

b) El acceso a instituciones y servicios de orientación y capacitación vocacional, a condición de que se cumplan los requisitos para la participación en ellos;

c) El acceso a servicios sociales y de salud, a condición de que se cumplan los requisitos para la participación en los planes correspondientes;

d) El acceso a la vida cultural y la participación en ella.

2. Los Estados de empleo, en colaboración con los Estados de origen cuando proceda, aplicarán una política encaminada a facilitar la integración de los hijos de los trabajadores migratorios en el sistema escolar local, particularmente en lo tocante a la enseñanza del idioma local.

3. Los Estados de empleo procurarán facilitar a los hijos de los trabajadores migratorios la enseñanza de su lengua y cultura maternas y, cuando proceda, los Estados de origen colaborarán a esos efectos.

4. Los Estados de empleo podrán establecer planes especiales de enseñanza en la lengua materna de los hijos de los trabajadores migratorios, en colaboración con los Estados de origen si ello fuese necesario.

Artículo 46

Los trabajadores migratorios y sus familiares estarán exentos, con sujeción a la legislación aplicable de los Estados de que se trate y a los acuerdos internacionales pertinentes y las obligaciones de dichos Estados dimanantes de su participación en uniones aduaneras, del pago de derechos e impuestos en concepto de importación y exportación por sus efectos personales y enseres domésticos, así como por el equipo necesario para el desempeño de la actividad remunerada para la que hubieran sido admitidos en el Estado de empleo:

a) En el momento de salir del Estado de origen o del Estado de residencia habitual;

b) En el momento de su admisión inicial en el Estado de empleo;

c) En el momento de su salida definitiva del Estado de empleo;

d) En el momento de su regreso definitivo al Estado de

origen o al Estado de residencia habitual.

Artículo 47

1. Los trabajadores migratorios tendrán derecho a transferir sus ingresos y ahorros, en particular los fondos necesarios para el sustento de sus familiares, del Estado de empleo a su Estado de origen o a cualquier otro Estado. Esas transferencias se harán con arreglo a los procedimientos establecidos en la legislación aplicable del Estado interesado y de conformidad con los acuerdos internacionales aplicables.

2. Los Estados interesados adoptarán las medidas apropiadas para facilitar dichas transferencias.

Artículo 48

1. Sin perjuicio de los acuerdos aplicables sobre doble tributación, los trabajadores migratorios y sus familiares, en lo que respecta a los ingresos en el Estado de empleo:

a) No deberán pagar impuestos, derechos ni gravámenes de ningún tipo que sean más elevados o gravosos que los que deban pagar los nacionales en circunstancias análogas;

b) Tendrán derecho a deducciones o exenciones de impuestos de todo tipo y a las desgravaciones tributarias aplicables a los nacionales en circunstancias análogas, incluidas las desgravaciones tributarias por familiares a su cargo.

2. Los Estados Partes procurarán adoptar las medidas apropiadas para evitar que los ingresos y ahorros de los trabajadores migratorios y sus familiares sean objeto de doble tributación.

Artículo 49

1. En los casos en que la legislación nacional exija autorizaciones separadas de residencia y de empleo, los Estados de empleo otorgarán a los trabajadores migratorios una autorización de residencia por lo menos por el mismo período de duración de su permiso para desempeñar una actividad remunerada.

2. En los Estados de empleo en que los trabajadores migratorios tengan la libertad de elegir una actividad remunerada, no se considerará que los trabajadores migratorios se encuentran en situación irregular, ni se les retirará su autorización de residencia, por el solo hecho del cese de su actividad remunerada con anterioridad al vencimiento de su permiso de trabajo o autorización análoga.

3. A fin de permitir que los trabajadores migratorios mencionados en el párrafo 2 del presente artículo tengan tiempo suficiente para encontrar otra actividad remunerada, no se les retirará su autorización de residencia, por lo menos por un período correspondiente a aquel en que tuvieron derecho a prestaciones de desempleo.

Artículo 50

1. En caso de fallecimiento de un trabajador migratorio o de disolución del matrimonio, el Estado de empleo considerará favorablemente conceder autorización para permanecer en él a los familiares de ese trabajador migratorio que residan en ese Estado en consideración de la unidad de la familia; el Estado de empleo tendrá en cuenta el período de tiempo que esos familiares hayan residido en él.

2. Se dará a los familiares a quienes no se conceda esa autorización tiempo razonable para arreglar sus asuntos en el Estado de empleo antes de salir de él.

3. No podrá interpretarse que las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este artículo afectan adversamente al derecho a permanecer y trabajar concedido a esos familiares por la legislación del Estado de empleo o por tratados bilaterales y multilaterales aplicables a ese Estado.

Artículo 51

No se considerará que se encuentren en situación irregular los trabajadores migratorios que en el Estado de empleo no estén autorizados a elegir libremente su actividad remunerada, ni tampoco se les retirará su autorización de residencia por el solo hecho de que haya cesado su actividad remunerada con anterioridad al vencimiento de su permiso de trabajo, excepto en los casos en que la autorización de residencia dependa expresamente de la actividad remunerada específica para la cual hayan sido aceptados. Dichos trabajadores migratorios tendrán derecho a buscar otros empleos, participar en programas de obras públicas y readiestrarse durante el período restante de su permiso de trabajo, con sujeción a las condiciones y limitaciones que se establezcan en dicho permiso.

Artículo 52

1. Los trabajadores migratorios tendrán en el Estado de empleo libertad de elegir su actividad remunerada, con sujeción a las restricciones o condiciones siguientes.

2. Respecto de cualquier trabajador migratorio, el Estado de empleo podrá:

a) Restringir el acceso a categorías limitadas de empleo, funciones, servicios o actividades, cuando ello sea necesario en beneficio del Estado y esté previsto por la legislación nacional;

b) Restringir la libre elección de una actividad remunerada de conformidad con su legislación relativa a las condiciones de reconocimiento de calificaciones profesionales adquiridas fuera del territorio del Estado de empleo. Sin embargo, los Estados Partes interesados tratarán de reconocer esas calificaciones.

3. En el caso de los trabajadores migratorios cuyo permiso de trabajo sea de tiempo limitado, el Estado de empleo también podrá:

a) Subordinar el derecho de libre elección de una actividad remunerada a la condición de que el trabajador migratorio haya residido legalmente en el territorio del Estado de empleo para los fines de ejercer una actividad remunerada por un período de tiempo determinado en la legislación nacional de dicho Estado que no sea superior a dos años;

b) Limitar el acceso del trabajador migratorio a una actividad remunerada en aplicación de una política de otorgar prioridad a sus nacionales o a las personas que estén asimiladas a sus nacionales para esos fines en virtud de la legislación vigente o de acuerdos bilaterales o multilaterales. Las limitaciones de este tipo no se aplicarán a un trabajador migratorio que haya residido legalmente en el territorio del Estado de empleo para los fines de ejercer una actividad remunerada por un período determinado en la legislación nacional de dicho Estado que no sea superior a cinco años.

4. El Estado de empleo fijará las condiciones en virtud de las cuales un trabajador migratorio que haya sido admitido para ejercer un empleo podrá ser autorizado a realizar trabajos por cuenta propia. Se tendrá en cuenta el período durante el cual el trabajador haya residido legalmente en el Estado de empleo.

Artículo 53

1. Los familiares de un trabajador migratorio cuya autorización de residencia o admisión no tenga límite de tiempo o se renueve automáticamente podrán elegir libremente una actividad remunerada en las mismas condiciones aplicables a dicho trabajador migratorio de conformidad con el artículo 52 de la presente Convención.

2. En cuanto a los familiares de un trabajador migratorio a quienes no se les permita elegir libremente su actividad remunerada, los

Estados Partes considerarán favorablemente darles prioridad, a efectos de obtener permiso para ejercer una actividad remunerada, respecto de otros trabajadores que traten de lograr admisión en el Estado de empleo, con sujeción a los acuerdos bilaterales y multilaterales aplicables.

Artículo 54

1. Sin perjuicio de las condiciones de su autorización de residencia o de su permiso de trabajo ni de los derechos previstos en los artículos 25 y 27 de la presente Convención, los trabajadores migratorios gozarán de igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en relación con:

- a) La protección contra los despidos;
- b) Las prestaciones de desempleo;
- c) El acceso a los programas de obras públicas destinados

a combatir el desempleo;

d) El acceso a otro empleo en caso de quedar sin trabajo o darse término a otra actividad remunerada, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52 de la presente Convención.

2. Si un trabajador migratorio alega que su empleador ha violado las condiciones de su contrato de trabajo, tendrá derecho a recurrir ante las autoridades competentes del Estado de empleo, según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 18 de la presente Convención.

Artículo 55

Los trabajadores migratorios que hayan obtenido permiso para ejercer una actividad remunerada, con sujeción a las condiciones adscritas a dicho permiso, tendrán derecho a igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en el ejercicio de esa actividad remunerada.

Artículo 56

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares a los que se refiere la presente parte de la Convención no podrán ser expulsados de un Estado de empleo salvo por razones definidas en la legislación nacional de ese Estado y con sujeción a las salvaguardias establecidas en la parte III.

2. No se podrá recurrir a la expulsión como medio de privar a un trabajador migratorio o a un familiar suyo de los derechos emanados de la autorización de residencia y el permiso de trabajo.

3. Al considerar si se va a expulsar a un trabajador

migratorio o a un familiar suyo, deben tenerse en cuenta consideraciones de carácter humanitario y también el tiempo que la persona de que se trate lleve residiendo en el Estado de empleo.

PARTE V: Disposiciones aplicables a categorías particulares de trabajadores migratorios y sus familiares

Artículo 57

Los trabajadores migratorios y sus familiares incluidos en las categorías particulares enumeradas en la presente Parte de la Convención que estén documentados o en situación regular gozarán de los derechos establecidos en la parte III, y, con sujeción a las modificaciones que se especifican a continuación, de los derechos establecidos en la parte IV.

Artículo 58

1. Los trabajadores fronterizos, definidos en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV que puedan corresponderles en virtud de su presencia y su trabajo en el territorio del Estado de empleo, teniendo en cuenta que no han establecido su residencia habitual en dicho Estado.

2. Los Estados de empleo considerarán favorablemente la posibilidad de otorgar a los trabajadores fronterizos el derecho a elegir libremente una actividad remunerada luego de un período determinado. El otorgamiento de ese derecho no afectará a su condición de trabajadores fronterizos.

Artículo 59

1. Los trabajadores de temporada, definidos en el inciso b) del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV que puedan corresponderles en virtud de su presencia y su trabajo en el territorio del Estado de empleo y que sean compatibles con su condición de trabajadores de temporada en ese Estado, teniendo en cuenta el hecho de que se encuentran en ese Estado sólo una parte del año.

2. El Estado de empleo, con sujeción al párrafo 1 de este artículo, examinará la conveniencia de conceder a los trabajadores de temporada que hayan estado empleados en su territorio durante un período de tiempo considerable la posibilidad de realizar otras actividades

remuneradas, otorgándoles prioridad respecto de otros trabajadores que traten de lograr admisión en ese Estado, con sujeción a los acuerdos bilaterales y multilaterales aplicables.

Artículo 60

Los trabajadores itinerantes, definidos en el inciso e) del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, gozarán de todos los derechos reconocidos en la parte IV que puedan corresponderles en virtud de su presencia y su trabajo en el territorio del Estado de empleo y que sean compatibles con su condición de trabajadores itinerantes en ese Estado.

Artículo 61

1. Los trabajadores vinculados a un proyecto, definidos en el inciso f) del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, y sus familiares gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV, salvo los establecidos en los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 43, en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 43 en lo referente a los planes sociales de vivienda, en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 45 y en los artículos 52 a 55.

2. Si un trabajador vinculado a un proyecto alega que su empleador ha violado las condiciones de su contrato de trabajo, tendrá derecho a recurrir ante las autoridades competentes del Estado que tenga jurisdicción sobre el empleador, según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 18 de la presente Convención.

3. Con sujeción a los acuerdos bilaterales o multilaterales que se les apliquen, los Estados Partes procurarán conseguir que los trabajadores vinculados a un proyecto estén debidamente protegidos por los sistemas de seguridad social de sus Estados de origen o de residencia habitual durante el tiempo que estén vinculados al proyecto. Los Estados Partes interesados tomarán medidas apropiadas a fin de evitar toda denegación de derechos o duplicación de pagos a este respecto.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 47 de la presente Convención y en los acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes, los Estados Partes interesados permitirán que los ingresos de los trabajadores vinculados a un proyecto se abonen en su Estado de origen o de residencia habitual.

Artículo 62

1. Los trabajadores con empleo concreto, definidos en el

inciso g) del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV, con excepción de lo dispuesto en los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 43, en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 43 en lo referente a los planes sociales de vivienda, en el artículo 52 y en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 54.

2. Los familiares de los trabajadores con empleo concreto gozarán de los derechos que se les reconocen a los familiares de los trabajadores migratorios en la parte IV de la presente Convención, con excepción de lo dispuesto en el artículo 53.

Artículo 63

1. Los trabajadores por cuenta propia, definidos en el inciso h) del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV, salvo los que sean aplicables exclusivamente a los trabajadores que tienen contrato de trabajo.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 52 y 79 de la presente Convención, la terminación de la actividad económica de los trabajadores por cuenta propia no acarreará de suyo el retiro de la autorización para que ellos o sus familiares permanezcan en el Estado de empleo o se dediquen en él a una actividad remunerada, salvo cuando la autorización de residencia dependa expresamente de la actividad remunerada concreta para la cual fueron admitidos.

PARTE VI: Promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional de los trabajadores y sus familiares

Artículo 64

1. Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 79 de la presente Convención, los Estados Partes interesados se consultarán y colaborarán entre sí, según sea apropiado, con miras a promover condiciones satisfactorias, equitativas y dignas en relación con la migración internacional de trabajadores y sus familiares.

2. A ese respecto, se tendrán debidamente en cuenta no sólo las necesidades y recursos de mano de obra, sino también las necesidades sociales, económicas, culturales y de otro tipo de los trabajadores migratorios y sus familiares, así como las consecuencias de tal migración para las comunidades de que se trate.

Artículo 65

1. Los Estados Partes mantendrán servicios apropiados para atender las cuestiones relacionadas con la migración internacional de trabajadores y sus familiares. Sus funciones serán, entre otras:

a) La formulación y la ejecución de políticas relativas a esa clase de migración;

b) El intercambio de información, las consultas y la cooperación con las autoridades competentes de otros Estados Partes interesados en esa clase de migración;

c) El suministro de información apropiada, en particular a empleadores, trabajadores y sus organizaciones, acerca de las políticas, leyes y reglamentos relativos a la migración y el empleo, los acuerdos sobre migración concertados con otros Estados y otros temas pertinentes;

d) El suministro de información y asistencia apropiada a los trabajadores migratorios y sus familiares en lo relativo a las autorizaciones y formalidades y arreglos requeridos para la partida, el viaje, la llegada, la estancia, las actividades remuneradas, la salida y el regreso, así como en lo relativo a las condiciones de trabajo y de vida en el Estado de empleo, las normas aduaneras, monetarias y tributarias y otras leyes y reglamentos pertinentes.

2. Los Estados Partes facilitarán, según corresponda, la provisión de servicios consulares adecuados y otros servicios que sean necesarios para atender a las necesidades sociales, culturales y de otra índole de los trabajadores migratorios y sus familiares.

Artículo 66

1. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo, el derecho a realizar operaciones para la contratación de trabajadores en otro Estado sólo corresponderá a:

a) Los servicios u organismos públicos del Estado en el que tengan lugar esas operaciones;

b) Los servicios u organismos públicos del Estado de empleo sobre la base de un acuerdo entre los Estados interesados;

c) Un organismo establecido en virtud de un acuerdo bilateral o multilateral.

2. Con sujeción a la autorización, la aprobación y la supervisión de las autoridades públicas de los Estados Partes interesados que se establezcan con arreglo a las legislaciones y prácticas de esos Estados, podrá permitirse también que organismos, futuros empleadores o

personas que actúen en su nombre realicen las operaciones mencionadas.

Artículo 67

1. Los Estados Partes interesados cooperarán de la manera que resulte apropiada en la adopción de medidas relativas al regreso ordenado de los trabajadores migratorios y sus familiares al Estado de origen cuando decidan regresar, cuando expire su permiso de residencia o empleo, o cuando se encuentren en situación irregular en el Estado de empleo.

2. Por lo que respecta a los trabajadores migratorios y sus familiares que se encuentren en situación regular, los Estados Partes interesados cooperarán de la manera que resulte apropiada, en las condiciones convenidas por esos Estados, con miras a fomentar condiciones económicas adecuadas para su reasentamiento y para facilitar su reintegración social y cultural duradera en el Estado de origen.

Artículo 68

1. Los Estados Partes, incluidos los Estados de tránsito, colaborarán con miras a impedir y eliminar los movimientos y el empleo ilegales o clandestinos de los trabajadores migratorios en situación irregular. Entre las medidas que se adopten con ese objeto dentro de la jurisdicción de cada Estado interesado, se contarán:

a) Medidas adecuadas contra la difusión de información engañosa en lo concerniente a la emigración y la inmigración;

b) Medidas para detectar y eliminar los movimientos ilegales o clandestinos de trabajadores migratorios y sus familiares y para imponer sanciones efectivas a las personas, grupos o entidades que organicen o dirijan esos movimientos o presten asistencia a tal efecto;

c) Medidas para imponer sanciones efectivas a las personas, grupos o entidades que hagan uso de la violencia o de amenazas o intimidación contra los trabajadores migratorios o sus familiares en situación irregular.

2. Los Estados de empleo adoptarán todas las medidas necesarias y efectivas para eliminar la contratación en su territorio de trabajadores migratorios en situación irregular, incluso, si procede, mediante la imposición de sanciones a los empleadores de esos trabajadores. Esas medidas no menoscabarán los derechos de los trabajadores migratorios frente a sus empleadores en relación con su empleo.

Artículo 69

1. Los Estados Partes en cuyo territorio haya trabajadores migratorios y familiares suyos en situación irregular tomarán medidas apropiadas para asegurar que esa situación no persista.

2. Cuando los Estados Partes interesados consideren la posibilidad de regularizar la situación de dichas personas de conformidad con la legislación nacional y los acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables, se tendrán debidamente en cuenta las circunstancias de su entrada, la duración de su estancia en los Estados de empleo y otras consideraciones pertinentes, en particular las relacionadas con su situación familiar.

Artículo 70

Los Estados Partes deberán tomar medidas no menos favorables que las aplicadas a sus nacionales para garantizar que las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores migratorios y sus familiares en situación regular estén en consonancia con las normas de idoneidad, seguridad y salud, así como con los principios de la dignidad humana.

Artículo 71

1. Los Estados Partes facilitarán, siempre que sea necesario, la repatriación al Estado de origen de los restos mortales de los trabajadores migratorios o de sus familiares.

2. En lo tocante a las cuestiones relativas a la indemnización por causa de fallecimiento de un trabajador migratorio o de uno de sus familiares, los Estados Partes, según proceda, prestarán asistencia a las personas interesadas con miras a lograr el pronto arreglo de dichas cuestiones. El arreglo de dichas cuestiones se realizará sobre la base del derecho nacional aplicable de conformidad con las disposiciones de la presente Convención y de los acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes.

PARTE VII: Aplicación de la Convención

Artículo 72

1. a) Con el fin de observar la aplicación de la presente Convención se establecerá un Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (denominado en

adelante "el Comité");

b) El Comité estará compuesto, en el momento en que entre en vigor la presente Convención, de diez expertos y después de la entrada en vigor de la Convención para el cuadragésimo primer Estado Parte, de catorce expertos de gran integridad moral, imparciales y de reconocida competencia en el sector abarcado por la Convención.

2. a) Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta por los Estados Partes de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Se prestará la debida consideración a la distribución geográfica equitativa, incluyendo tanto Estados de origen como Estados de empleo, y a la representación de los principales sistemas jurídicos. Cada Estado Parte podrá proponer la candidatura de una persona elegida entre sus propios nacionales;

b) Los miembros serán elegidos y ejercerán sus funciones a título personal.

3. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención, y las elecciones subsiguientes se celebrarán cada dos años. Al menos cuatro meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a todos los Estados Partes para invitarlos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todos los candidatos, en la que indicará los Estados Partes que los han designado, y la transmitirá a los Estados Partes a más tardar un mes antes de la fecha de la correspondiente elección, junto con las notas biográficas de los candidatos.

4. Los miembros del Comité serán elegidos en una reunión de los Estados Partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En la reunión, para la cual constituirán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los Estados Partes presentes y votantes.

5. a) Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección, el Presidente de la reunión de los Estados Partes designará por sorteo los nombres de esos cinco miembros;

b) La elección de los cuatro miembros adicionales del Comité se realizará, de conformidad con las disposiciones de los párrafos

2, 3 y 4 del presente artículo, inmediatamente después de la entrada en vigor de la Convención para el cuadragésimo primer Estado Parte. El mandato de dos de los miembros adicionales elegidos en esa ocasión expirará al cabo de dos años; el Presidente de la reunión de los Estados Partes designará por sorteo el nombre de esos miembros;

c) Los miembros del Comité podrán ser reelegidos si su candidatura vuelve a presentarse.

6. Si un miembro del Comité fallece o renuncia o declara que por algún otro motivo no puede continuar desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que presentó la candidatura de ese experto nombrará a otro experto de entre sus propios nacionales para que cumpla la parte restante del mandato. El nuevo nombramiento quedará sujeto a la aprobación del Comité.

7. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité.

8. Los miembros del Comité percibirán emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones Unidas en los términos y condiciones que decida la Asamblea General.

9. Los miembros del Comité tendrán derecho a las facilidades, prerrogativas e inmunidades de los expertos en misión de las Naciones Unidas que se estipulan en las secciones pertinentes de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

Artículo 73

1. Los Estados Partes presentarán al Secretario General de las Naciones Unidas, para su examen por el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otra índole que hayan adoptado para dar efecto a las disposiciones de la presente Convención:

a) En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado Parte de que se trate;

b) En lo sucesivo, cada cinco años y cada vez que el Comité lo solicite.

2. En los informes presentados con arreglo al presente artículo se indicarán también los factores y las dificultades, según el caso, que afecten a la aplicación de la Convención y se proporcionará información acerca de las características de las corrientes de migración que se produzcan en el Estado Parte de que se trate.

3. El Comité establecerá las demás directrices que

corresponda aplicar respecto del contenido de los informes.

4. Los Estados Partes darán una amplia difusión pública a sus informes en sus propios países.

Artículo 74

1. El Comité examinará los informes que presente cada Estado Parte y transmitirá las observaciones que considere apropiadas al Estado Parte interesado. Ese Estado Parte podrá presentar al Comité sus comentarios sobre cualquier observación hecha por el Comité con arreglo al presente artículo. Al examinar esos informes, el Comité podrá solicitar a los Estados Partes que presenten información complementaria.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas, con la debida antelación a la apertura de cada período ordinario de sesiones del Comité, transmitirá al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo copias de los informes presentados por los Estados Partes interesados y la información pertinente para el examen de esos informes, a fin de que la Oficina pueda proporcionar al Comité los conocimientos especializados de que disponga respecto de las cuestiones tratadas en la presente Convención que caigan dentro del ámbito de competencia de la Organización Internacional del Trabajo. El Comité examinará en sus deliberaciones los comentarios y materiales que la Oficina pueda proporcionarle.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas podrá también, tras celebrar consultas con el Comité, transmitir a otros organismos especializados, así como a las organizaciones intergubernamentales, copias de las partes de esos informes que sean de su competencia.

4. El Comité podrá invitar a los organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y demás órganos interesados, a que presenten, para su examen por el Comité, información escrita respecto de las cuestiones tratadas en la presente Convención que caigan dentro del ámbito de sus actividades.

5. El Comité invitará a la Oficina Internacional del Trabajo a nombrar representantes para que participen, con carácter consultivo, en sus sesiones.

6. El Comité podrá invitar a representantes de otros organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas, así como de organizaciones intergubernamentales, a estar presentes y ser escuchados en las sesiones cuando se examinen cuestiones que caigan dentro del

ámbito de su competencia.

7. El Comité presentará un informe anual a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la presente Convención, en el que expondrá sus propias opiniones y recomendaciones, basadas, en particular, en el examen de los informes de los Estados Partes y en las observaciones que éstos presenten.

8. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes anuales del Comité a los Estados Partes en la presente Convención, al Consejo Económico y Social, a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo y a otras organizaciones pertinentes.

Artículo 75

1. El Comité aprobará su propio reglamento.
2. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.
3. El Comité se reunirá ordinariamente todos los años.
4. Las reuniones del Comité se celebrarán ordinariamente en la Sede de las Naciones Unidas.

Artículo 76

1. Todo Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento, con arreglo a este artículo, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en las que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple sus obligaciones dimanadas de la presente Convención. Las comunicaciones presentadas conforme a este artículo sólo se podrán recibir y examinar si las presenta un Estado Parte que haya hecho una declaración por la cual reconoce con respecto a sí mismo la competencia del Comité. El Comité no recibirá ninguna comunicación que se refiera a un Estado Parte que no haya hecho esa declaración. Las comunicaciones que se reciban conforme a este artículo quedarán sujetas al siguiente procedimiento:

a) Si un Estado Parte en la presente Convención considera que otro Estado Parte no está cumpliendo sus obligaciones dimanadas de la presente Convención, podrá, mediante comunicación por escrito, señalar el asunto a la atención de ese Estado Parte. El Estado Parte podrá también informar al Comité del asunto. En un plazo de tres meses contado desde la recepción de la comunicación, el Estado receptor ofrecerá al Estado que envió la comunicación una explicación u otra exposición por escrito en la que aclare el asunto y que, en la medida de lo posible y pertinente, haga referencia a los procedimientos y recursos internos

hechos valer, pendientes o existentes sobre la materia;

b) Si el asunto no se resuelve a satisfacción de ambos Estados Partes interesados dentro de seis meses de recibida la comunicación inicial por el Estado receptor, cualquiera de ellos podrá referir el asunto al Comité, mediante notificación cursada al Comité y al otro Estado;

c) El Comité examinará el asunto que se le haya referido sólo después de haberse cerciorado de que se han hecho valer y se han agotado todos los recursos internos sobre la materia, de conformidad con los principios de derecho internacional generalmente reconocidos. No se aplicará esta norma cuando, a juicio del Comité, la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente;

d) Con sujeción a lo dispuesto en el inciso c) del presente párrafo, el Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de los Estados Partes interesados con miras a llegar a una solución amigable de la cuestión sobre la base del respeto a las obligaciones establecidas en la presente Convención;

e) El Comité celebrará sesiones privadas cuando examine comunicaciones con arreglo al presente artículo;

f) En todo asunto que se le refiera de conformidad con el inciso b) del presente párrafo, el Comité podrá pedir a los Estados Partes interesados, que se mencionan en el inciso b), que faciliten cualquier otra información pertinente;

g) Ambos Estados Partes interesados, conforme a lo mencionado en el inciso b) del presente párrafo, tendrán derecho a estar representados cuando el asunto sea examinado por el Comité y a hacer declaraciones oralmente o por escrito;

h) El Comité, en un plazo de doce meses a partir de la fecha de recepción de la notificación con arreglo al inciso b) del presente párrafo, presentará un informe, como se indica a continuación:

i) Si se llega a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso d) del presente párrafo, el Comité limitará su informe a una breve exposición de los hechos y de la solución a la que se haya llegado;

ii) Si no se llega a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso d), el Comité indicará en su informe los hechos pertinentes relativos al asunto entre los Estados Partes interesados. Se anexarán al informe las declaraciones por escrito y una relación de las declaraciones orales hechas por los Estados Partes interesados. El Comité podrá también transmitir únicamente a los Estados Partes interesados cualesquiera observaciones que considere pertinentes al asunto entre ambos.

En todos los casos el informe se transmitirá a los Estados Partes interesados.

2. Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor cuando diez Estados Partes en la presente Convención hayan hecho una declaración con arreglo al párrafo 1 del presente artículo. Los Estados Partes depositarán dichas declaraciones en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia de ellas a los demás Estados Partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General. Dicho retiro no será obstáculo para que se examine cualquier asunto que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud del presente artículo; después de que el Secretario General haya recibido la notificación de retiro de la declaración, no se recibirán nuevas comunicaciones de ningún Estado Parte con arreglo al presente artículo, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una nueva declaración.

Artículo 77

1. Todo Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento, con arreglo al presente artículo, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas sometidas a su jurisdicción, o en su nombre, que aleguen que ese Estado Parte ha violado los derechos individuales que les reconoce la presente Convención. El Comité no admitirá comunicación alguna relativa a un Estado Parte que no haya hecho esa declaración.

2. El Comité considerará inadmisibles toda comunicación recibida de conformidad con el presente artículo que sea anónima o que, a su juicio, constituya un abuso del derecho a presentar dichas comunicaciones o sea incompatible con las disposiciones de la presente Convención.

3. El Comité no examinará comunicación alguna presentada por una persona de conformidad con el presente artículo a menos que se haya cerciorado de que:

a) La misma cuestión no ha sido, ni está siendo, examinada en otro procedimiento de investigación o solución internacional;

b) La persona ha agotado todos los recursos que existan en la jurisdicción interna; no se aplicará esta norma cuando, a juicio del Comité, la tramitación de los recursos se prolongue injustificadamente o no ofrezca posibilidades de dar un amparo eficaz a esa persona.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, el Comité señalará las comunicaciones que se le presenten de conformidad con el presente artículo a la atención del Estado Parte en la presente Convención que haya hecho una declaración conforme al párrafo 1 y respecto del cual se alegue que ha violado una disposición de la Convención. En un plazo de seis meses, El Estado receptor proporcionará al Comité una explicación u otra exposición por escrito en la aclare el asunto y exponga, en su caso, la medida correctiva que haya adoptado.

5. El Comité examinará las comunicaciones recibidas de conformidad con el presente artículo a la luz de toda la información presentada por la persona o en su nombre y por el Estado Parte de que se trate.

6. El Comité celebrará sesiones privadas cuando examine las comunicaciones presentadas conforme al presente artículo.

7. El Comité comunicará sus opiniones al Estado Parte de que se trate y a la persona que haya presentado la comunicación.

8. Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor cuando diez Estados Partes en la presente Convención hayan hecho las declaraciones a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo. Los Estados Partes depositarán dichas declaraciones en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia de ellas a los demás Estados Partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General. Dicho retiro no será obstáculo para que se examine cualquier asunto que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud del presente artículo; después de que el Secretario General haya recibido la notificación de retiro de la declaración no se recibirán nuevas comunicaciones presentadas por una persona, o en su nombre, con arreglo al presente artículo, a menos que el Estado Parte de que se trate haya hecho una nueva declaración.

Artículo 78

Las disposiciones del artículo 76 de la presente Convención se aplicarán sin perjuicio de cualquier procedimiento para solucionar las controversias o denuncias relativas a la esfera de la presente Convención establecido en los instrumentos constitucionales de las Naciones Unidas y los organismos especializados o en convenciones aprobadas por ellos, y no privarán a los Estados Partes de recurrir a otros procedimientos para resolver una controversia de conformidad con

convenios internacionales vigentes entre ellos.

PARTE VIII

Disposiciones generales

Artículo 79

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará al derecho de cada Estado Parte a establecer los criterios que rijan la admisión de los trabajadores migratorios y de sus familiares. En cuanto a otras cuestiones relacionadas con su situación legal y el trato que se les dispense como trabajadores migratorios y familiares de éstos, los Estados Partes estarán sujetos a las limitaciones establecidas en la presente Convención.

Artículo 80

Nada de lo dispuesto en la presente Convención deberá interpretarse de manera que menoscabe las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o de las constituciones de los organismos especializados en que se definen las responsabilidades respectivas de los diversos órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en relación con los asuntos de que se ocupa la presente Convención.

Artículo 81

1. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a ningún derecho o libertad más favorable que se conceda a los trabajadores migratorios y a sus familiares en virtud de:

- a) El derecho o la práctica de un Estado Parte; o
- b) Todo tratado bilateral o multilateral vigente para el

Estado Parte interesado.

2. Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá interpretarse en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos que puedan menoscabar cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en la presente Convención.

Artículo 82

Los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares previstos en la presente Convención no podrán ser objeto de renuncia. No se permitirá ejercer ninguna forma de presión sobre los

trabajadores migratorios ni sobre sus familiares para hacerlos renunciar a cualquiera de los derechos mencionados o privarse de alguno de ellos. No se podrán revocar mediante contrato los derechos reconocidos en la presente Convención. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar que se respeten esos principios.

Artículo 83

Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en la presente Convención hayan sido violados pueda obtener una reparación efectiva, aun cuando tal violación haya sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad judicial, administrativa o legislativa competente, o cualquier otra autoridad competente prevista en el sistema jurídico del Estado, decida sobre la procedencia de la demanda de toda persona que interponga tal recurso, y que se amplíen las posibilidades de obtener reparación por la vía judicial;

c) Las autoridades competentes cumplan toda decisión en que el recurso se haya estimado procedente.

Artículo 84

Cada uno de los Estados Partes se compromete a adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para aplicar las disposiciones de la presente Convención.

PARTE IX Disposiciones finales

Artículo 85

El Secretario General de las Naciones Unidas será depositario de la presente Convención.

Artículo 86

1. La presente Convención quedará abierta a la firma de todos los Estados. Estará sujeta a ratificación.

2. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados.

3. Los instrumentos de ratificación o de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 87

1. La presente Convención entrará en vigor el primer día del mes siguiente a un plazo de tres meses contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Respecto de todo Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de su entrada en vigor, la Convención entrará en vigor el primer día del mes siguiente a un plazo de tres meses contado a partir de la fecha en que ese Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 88

Los Estados que ratifiquen la presente Convención o se adhieran a ella no podrán excluir la aplicación de ninguna parte de ella ni tampoco, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3, podrán excluir de su aplicación a ninguna categoría determinada de trabajadores migratorios.

Artículo 89

1. Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención, una vez transcurridos cinco años desde la fecha en que la Convención haya entrado en vigor para ese Estado, mediante comunicación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La denuncia se hará efectiva el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de doce meses contado a partir de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido la comunicación.

3. La denuncia no tendrá el efecto de liberar al Estado Parte de las obligaciones contraídas en virtud de la presente Convención respecto de ningún acto u omisión que haya ocurrido antes de la fecha en que se hizo efectiva la denuncia, ni impedirá en modo alguno que continúe el examen de cualquier asunto que se hubiere sometido a la consideración del Comité antes de la fecha en que se hizo efectiva la denuncia.

4. A partir de la fecha en que se haga efectiva la denuncia de un Estado Parte, el Comité no podrá iniciar el examen de ningún nuevo asunto relacionado con ese Estado.

Artículo 90

1. Pasados cinco años de la fecha en que la presente Convención haya entrado en vigor, cualquiera de los Estados Partes en la misma podrá formular una solicitud de enmienda de la Convención mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará acto seguido las enmiendas propuestas a los Estados Partes y les solicitará que le notifiquen si se pronuncian a favor de la celebración de una conferencia de Estados Partes para examinar y someter a votación las propuestas. En el caso de que, dentro de un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de dicha comunicación, por lo menos un tercio de los Estados Partes se pronuncie a favor de la celebración de la conferencia, el Secretario General convocará la conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda aprobada por la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia se presentará a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación.

2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en la presente Convención, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando tales enmiendas entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por toda enmienda anterior que hayan aceptado.

Artículo 91

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados Partes el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la firma, la ratificación o la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación a tal fin dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a todos los Estados. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

Artículo 92

1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o la aplicación de la presente

Convención y no se solucione mediante negociaciones se someterá a arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las Partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de las Partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado Parte, en el momento de la firma o la ratificación de la Convención o de su adhesión a ella, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por ese párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado esa declaración.

3. Todo Estado Parte que haya formulado la declaración prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 93

1. La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas de la presente Convención a todos los Estados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

Referencias

- 1) Informe del Secretario General sobre “ Migraciones y Desarrollo”, Naciones Unidas:
[http://huwu.org/esa/population/migration/hld/Text/Report%20of%20the%20SG%20\(June%2006\)_Spanish.pdf](http://huwu.org/esa/population/migration/hld/Text/Report%20of%20the%20SG%20(June%2006)_Spanish.pdf)
- 2) La Iniciativa de Berna:
http://www.bfm.admin.ch/etc/medialib/data/migration/internationales/iamm_be_initiative/konferenzen.Par.0006.File.tmp/Chairmans_Summary_S.pdf
- 3) Constitución Política del Ecuador, 2008
- 4) Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, Cairo, 1994:
<http://www.un.org/spanish/conferences/accion2.htm>
- 5) Por qué fracasan las políticas migratorias, Stephen Castles, publicado en *Ethnic and Racial Studies*, volumen 27.
<http://www.tandf.co.uk/journals/routledge/01419870.html>
- 6) Conferencia Sudamericana sobre Migraciones:
<http://www.csmigraciones.info/>
- 7) El Libro del Foro Iberoamericano sobre Migraciones se lo puede descargar de
<http://www.segib.com/upload/libromigraciones2008-web2.pdf>
- 8) Protocolo de Asistencia Consular a Víctimas Ecuatorianas de Trata de Personas en el Exterior, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, 2009.
- 9) Obokata, Tom, ‘‘Trafficking’ and ‘Smuggling’ of Human Beings in Europe: Protection of Individual Rights or States’ Interests?’ (Trata y Tráfico de Seres Humanos en Europa: Protección de los Derechos de los Individuos o de los Intereses de los Estados) <http://webjcli.ncl.ac.uk/2001/issue5/obok.html>
- 10) Migrant Trafficking and Smuggling in Europe: A Review of the evidence with case studies from Hungary, Poland and Ukraine, idioma inglés, Organización Internacional para las Migraciones.
- 11) Estudio sobre los vínculos entre la migración legal e ilegal, Comisión de las Comunidades Europeas:
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2004:0412:FIN:ES:PDF>
- 12): Migraciones. Un juego con cartas marcadas, Abya-Yala, Quito, 2004, p.261

